

• Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 22877

N°. 53

Correo  
Argentino  
(D. R. 21)  
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR  
Cueta N° 235

TARIFA REDUCIDA  
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# Diario de Sesiones

## — LEGISLATURA —

REUNION LIV<sup>a</sup>

38<sup>a</sup> Sesión Ordinaria

11 de Diciembre 1958

### 1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR  
Diputado Dn. JUAN F. STABILE

Y DEL VICEPRESIDENTE 2º  
Dn. NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

#### DIPUTADOS PRESENTES

BASSE, Ismael A.  
BEVERAGGI, Agustín N.  
CAMPBELL, Norman P.  
CASTELLO, Herberto S.  
CHUCAIR, Elías  
ESTEBAN, Agustín  
MARON, Farid  
MEHDI, Héctor J.  
OROZA, Rodolfo  
PIÑERO, Ignacio  
RAJNERI, Julio R.  
RIONEGRO, Alberto

RUIZ, Carlos A.  
SALGADO, Manuel R.  
STABILE, Juan F.  
VICHICH, Egberto S.  
VIECENS, Mario R.

#### AUSENTES CON AVISO:

AGUIRRE, Ricardo N.  
COSTANZO, Nicolás  
GARCIA CRESPO, Andrés  
VELASCO, José Marcial

#### AUSENTES SIN AVISO:

CASAMIQUELA, Héctor A.  
TASSARA, Juan C.

PROVINCIA DE RIO NEGRO  
LEGISLATURA

\*

REUNION LIV  
11 de Diciembre de 1958

\*

**SUMARIO**

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	2090
2 — ASUNTOS ENTRADOS .....	2090
1 — Comunicaciones oficiales.	
3 — LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA. Conti- nuación de su consideración .....	2090
4 — MOCION. Del señor diputado Beveraggi pa- ra que se reconsidere el artículo 28. Se aprueba .....	2094
5 — CUARTO INTERMEDIO .....	2094
6 — CONTINUA LA SESION .....	2094
7 — MOCION. Del señor diputado Salgado para que se reconsidere la sanción del artículo 21. Es rechazada .....	2097
8 — CUESTION DE PRIVILEGIO. Planteada por el señor diputado Ruiz .....	2099
9 — CUARTO INTERMEDIO .....	2113
10 — CONTINUA LA SESION .....	2113
11 — MOCION. Formulada por el señor diputa- do Castello para pasar a un breve cuarto intermedio. Asentimiento .....	2119
12 — CONTINUA LA SESION .....	2119
13 — ABSTENCION. Solicitada por el señor di- putado Ruiz para no votar el artículo 33. Se concede .....	2120
14 — ACLARACIONES. Formuladas con respecto a expresiones emitidas durante la sesión .....	2125
15 — CUARTO INTERMEDIO .....	2134
16 — CONTINUA LA SESION .....	2134
17 — MOCION. Del señor diputado Viacens pa- ra que se reconsideren los artículos 81 y 82. Se aprueba .....	2140
18 — MOCION. Del señor diputado Ruiz para que se reconsidere el artículo 133. Se aprue- ba .....	2142
19 — MOCION. Del señor diputado Castello pa- ra que se difiera la hora de iniciación de la sesión del día 12 y para que se levante la reunión. Se aprueba .....	2148
20 — APENDICE.	
1 — Sanciones de la Legislatura .....	2149

1

— En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez y treinta horas, dice el:

**Sr. Presidente (Stáble).** — Se va a proceder a pasar lista.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Stáble)** — Con la presencia de trece señores legisladores, queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Stáble).** — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

1 — Comunicaciones Oficiales

—De la municipalidad de Cipolletti, telegrama anticipando su donación de un inmueble al gobierno de la Provincia para la construcción de una escuela primaria.

— A sus antecedentes.

—De la municipalidad de San Antonio Oeste, resolución de convocatoria a elecciones en el municipio para el día 5 de abril de 1959.

— Al archivo.

—Del Poder Ejecutivo advirtiendo a la Cámara de dos errores en el trayecto de coparticipación de las municipalidades en los impuestos nacionales y provinciales y solicitando a la comisión quiera salvarlos.

— A sus antecedentes.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Es para solicitar que se me informe a que proyecto se refiere el Poder Ejecutivo en esa comunicación.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Al de la coparticipación de las municipalidades en los impuestos nacionales y provinciales, que ya tuvo entrada en la Cámara.

**Sr. Salgado.** — ¿Presentado por quien?

**Sr. Presidente (Stáble).** — Enviado por el Poder Ejecutivo.

3

LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA

Continuación de su consideración

**Sr. Presidente (Stáble).** — Corresponde el turno de los homenajes. Si no se hace uso de este turno, se va a pasar al de los pedidos de informes, consulta y pedidos de preferencia y sobre tablas.

Como ningún señor diputado hace uso de la palabra, de acuerdo con lo resuelto, por la Cámara en la sesión de ayer, corresponde proseguir con el tratamiento de la Ley Orgá-

nica de la Justicia. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 28.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viencens.

**Sr. Viencens.** — Señor Presidente: Voy a solicitar a la Comisión modifique dos de los incisos de este artículo 28 que comprende deberes y atribuciones del Superior Tribunal. Reconozco que en mi proyecto original pensé que, dado que en la Provincia no existen orgánicamente constituidos colegios de abogados, era necesario que la Matrícula de los abogados y procuradores estuviera a cargo del Superior Tribunal. Pero, señor Presidente, luego del debate de ayer, creo que sería conveniente suprimir esta facultad que está otorgada en forma permanente y dejarla en forma provisoria hasta tanto se organicen los colegios de abogados y sean reconocidos legalmente. Entonces propondría concretamente suprimir en el inciso d) de la parte que dice "ordenar la inscripción en la matrícula respectiva de los abogados, procuradores y auxiliares...", las palabras "abogados y procuradores", y que el inciso quede redactado así: "Ordenar la inscripción en la matrícula respectiva de los auxiliares que deban actuar ante el Poder Judicial".

Por otra parte pido también a la comisión lo mismo que ya solicité en el seno de la misma: la supresión lisa y llana del inciso n), puesto que estando dentro de las facultades del Superior Tribunal dictar el Reglamento de los tribunales y estando dentro del Reglamento de los tribunales específicamente el determinar el horario de la administración de justicia, entiendo que no tiene razón la existencia de este inciso. Esas modificaciones las solicito a la comisión y por supuesto a la Cámara.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: Al hablar en el debate en general de este proyecto de ley hice referencia a los colegios de abogados y a la ley de 1790 en Francia, que suprimió las órdenes y corporaciones de abogados. Luego, por un informe de la Convención en la que se indicaba que por la supresión de la Orden se habían transformado los hombres de derecho en "una horda ávida y crapulosa", fué restablecida la Orden de los Abogados por ley de diciembre de 1810. Los colegios de abogados

deben ser instituciones de derecho público que controlen el ejercicio de ese monopolio de derecho que significa la profesión universitaria. Así lo ha entendido la Provincia de Buenos Aires, en la cual los colegios de abogados de cada circunscripción son los que llevan la matrícula y quienes atienden el control del ejercicio profesional con facultades de sanción sobre sus miembros. La pertenencia al Colegio de Abogados es obligatoria para el profesional que quiere ejercer sus funciones en la circunscripción.

En este despacho se menciona incidentalmente a los colegios de abogados al indicarse que éstos deben proponer dos miembros para la junta de calificación. Pero no obstante en este artículo, en el inciso d) al hablarse de la matrícula profesional, se le encarga tal tarea al Superior Tribunal. Entiendo que hasta tanto no se encuentren organizados los Colegios de Abogados en la Provincia, es viable y conveniente que la matrícula la lleve el Superior Tribunal o el juzgado de cada circunscripción.

Pero, una vez organizados los colegios de abogados son ellos quienes por derecho deben llevar la matrícula e inscribir a los profesionales en el foro y llevar el control que puede llegar a sancionar tan estrictas como puede ser la clausura de la matrícula.

Cabe leer al respecto las expresiones de Jofré sobre la profesión de abogados, quien dice: "La profesión del abogado que se encuentra sometida en los países extranjeros a una doble vigilancia, la de los tribunales y la del gremio mismo, sólo depende entre nosotros de los primeros. Es necesario dictar leyes que fijen las bases para la creación de colegios de abogados, porque ellos han de ser el mejor órgano de la opinión pública, para reclamar reformas en el vasto y complicado mecanismo judicial y ejercer una saludable influencia en la ética profesional. Puede asegurarse que donde hay un foro inteligente, organizado y honesto, la justicia es buena, y que donde los abogados viven sin ideales, a la caza del pleito, y del alto honorario, los jueces son su fiel trasunto, desde que nada escapa a la ley de la armonía y de la solidaridad que rige la vida de los pueblos. La magistratura dispone entre nosotros de prebendas que distribuye graciosamente entre los allegados de su círculo o de su elección, y de esas facultades surgen vinculaciones que es conveniente reemplazar por una afinidad de ideales comunes, que sea capaz de llevar a la justicia, equidad, más verdad y más ciencia".

Sr. Presidente, cuando se informó en general este despacho, se habló de la necesidad de una justicia honesta e imparcial. Los abogados son una parte necesaria de la justicia. Malgrado aquella vieja ordenanza del Cabildo de Buenos Aires del año 1813, en que se dispuso no permitir la entrada en la ciudad de Buenos Aires a <sup>los</sup> abogados, la buena crítica histórica y también incluso un recuerdo de tipo literario pero sumamente acertado por el nombre que se trae a colación, nos hace llegar a la conclusión de que no es la persona del abogado sino el tipo del proceso o de organización judicial que se eligen lo que trae la animosidad y la chicana en el pleito.

Cabe recordar que Moliér criticó a todos los gremios y a todos los sectores y no obstante en ningún momento y en ninguna de sus obras se atrevió a hacer sátiras o befas de la profesión de abogados.

Es una de las profesiones más altas y más responsables que puede tener el hombre en la organización social y en consecuencia, no puede ser que en una ley de organización de justicia considera a un abogado, que es el igual del juez en sus funciones, sea considerado, digo, como el perito, como el procurador o el contador o los innumerables auxiliares de justicia. El abogado es el hombre que lleva el derecho y es de él y no del juez de quien depende el pleito. El juez falla, pero según los datos que le da el abogado. El abogado le indica los hechos en los cuales debe fallar.

En consecuencia, señor Presidente, no a manera de homenaje sino a modo de reconocimiento de un ordenamiento judicial, es necesario que en este cuerpo legal se reconozca y se posibilite la organización del Colegio de Abogados con facultades de reglamentar la matrícula profesional, con facultades para poder aplicar y sancionar el ejercicio por parte de los profesionales.

Sr. Vicens. — ¿Me permite? Señor diputado: Recién, conversando particularmente con el presidente de la Comisión, llegamos a la conclusión de que en un cuarto intermedio íbamos a colocar un capítulo especial para la creación del Colegio de Abogados. Y en su oportunidad, con respecto de las sanciones; también podría decirse que, ad referendum del Superior Tribunal, el Colegio de Abogados podrá aplicar sanciones, a fin de no desorganizar la estructura de la ley.

Le adelanto eso y quiero agradecer la interrupción que me ha concedido, a fin de salvar los dos puntos a que usted acaba de referirse.

Sr. Ruíz. — Como principio de ejecución ya obran en la comisión tres artículos que se refieren al Colegio de Abogados que, en el momento oportuno, que será al llegar el Capítulo VIII, Título III, vamos a proponer algo sobre el Colegio de Abogados porque hemos notado, en realidad, que es necesaria su inclusión.

Sr. Presidente (Stáble). — El señor miembro informante, diputado Castello, ha pedido la palabra?

Sr. Castello. — Había pedido la palabra para referirme a lo expresado por el señor diputado Vicens. Pero ante la proposición hecha de un cuarto intermedio, yo acepto...

Sr. Vicens. — No... Sería para su oportunidad.

Sr. Castello. — Perfectamente. Es decir, entonces, que el inciso d) cuestionado, lo dejamos para considerarlo en su oportunidad.

Ahora, con respecto al inciso n), que fija el horario de la administración de la Justicia, la comisión sostiene que debe mantenerse, en razón de que, si bien es cierto que es materia a dictar por el Reglamento de la Justicia, es necesario que exista esta cláusula, por cuanto dictarlo le llevará tiempo al Tribunal Superior. Mientras tanto, apenas pueda funcionar la magistratura, constituido el tribunal, puede fijar el horario. Esa es materia de reglamentación, pero es de práctica que esté contemplado en la Ley hasta tanto sea dictado el Reglamento de la Justicia.

Sr. Presidente (Stáble). — La Comisión, acepta la supresión del inciso d), del artículo 28?

Sr. Castello. — La supresión del inciso en este artículo, para ser considerado posteriormente, en un capítulo que se refiere al Colegio de Abogados.

Sr. Rajneri. — ¿Estaba ausente y no tengo conocimiento de lo que se estaba tratando. Lo propuesto es al sólo efecto de que la matrícula la lleve el Colegio de Abogados y no el Tribunal Superior?

Sr. Castello. — Hasta que se organice el Colegio de Abogados.

Sr. Ruíz. — Podríamos pasar a considerar las cláusulas transitorias, para ordenar la inscripción de la matrícula de los abogados, mientras no estuvieran organizados los Colegios respectivos.

Sr. Vicens. — Esa es mi moción concreta.

**Sr. Ruíz.** — Es una cláusula transitoria, que prevé la posibilidad de incluir un capítulo referente al Colegio de Abogados.

Como esos Colegios pueden tardar en constituirse, entonces, en una cláusula transitoria, se les dá la posibilidad de inscribirse al Colegio de Abogados.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Quiere decir, entonces, que se suprimiría del inciso d)...

**Sr. Ruíz.** — Ordenar la inscripción de los auxiliares que deben actuar ante el Poder Judicial.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Quiere decir que se modificaría, señor diputado?

**Sr. Ruíz.** — Exactamente, y pasaríamos la primera parte a Cláusulas Transitorias. Entiendo que ésa es la proposición hecha por el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Sí, es ésa: ordenar la inscripción, en la matrícula respectiva, de los auxiliares que deban actuar ante el Poder Judicial.

**Sr. Castello.** — De los procuradores y auxiliares...

**Sr. Vicens.** — Sería la misma...

**Sr. Beveraggi.** — Claro; procuradores también. Sería la misma. Ordenar la inscripción en la matrícula respectiva, de los auxiliares.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Con la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: el caso de los procuradores es sustancialmente diverso del de los abogados, si bien por una suerte de mimetismo se ha dado, en algunas jurisdicciones, la posibilidad de existencia del Colegio de Procuradores con matrícula propia, o de organizaciones similares, no corresponde bajo ningún concepto la asimilación de procuradores a abogados, salvo casos personales de extraordinaria versación y experiencia por parte de inteligentes procuradores que actúan en ciertos foros; funcionalmente, el procurador es un auxiliar del abogado; es el pasante de estudio, respecto del abogado. En consecuencia, aún en su tarea es un hombre sometido al abogado y su matrícula debe ser llevada, o por el Colegio de Abogados o por el Tribunal en forma indistinta, por cuanto no reviste el procurador las mismas características de igualdad frente a los jueces que reviste el abogado.

**Sr. Castello.** — Entonces, la comisión sos-

tiene que el inciso d) debe quedar así: "Ordenar la inscripción, en la matrícula respectiva, de los procuradores y auxiliares que deban actuar ante el Poder Judicial".

**Sr. Presidente (Stábile).** — ¿Se suprime nada más que "abogados". Mantiene la comisión el inciso?

**Sr. Castello.** — El inciso d).

**Sr. Presidente (Stábile).** — Con la supresión de la palabra "abogados" en el inciso d), se va a votar si se aprueba ese inciso.

**Sr. Ruíz.** — ¿Me permite, señor Presidente? En el inciso h) que dice: "Disponer ferias o asuetos judiciales, cuando un acontecimiento especial lo requiera, como así también suspender los plazos judiciales", yo propongo que se agregue "en iguales casos"; quiere decir, cuando un acontecimiento especial lo requiera. Se me ocurre que el objeto de esta facultad del Superior Tribunal de suspender los plazos judiciales, que es delicada y seria, ha de ser para cuando un acontecimiento muy especial o grave así lo requiera, porque la consecuencia que tiene, la secuela de la suspensión de los plazos, puede ser perjudicial para unos y beneficiosa para otros, y por eso debe ser motivada por causas muy especiales. Por eso sugiero que se agregue al final "en iguales casos".

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Yo me siento un poco culpable de este artículo, porque tiene razón el señor diputado. Al pasarlo en limpio, recuerdo que me olvidé de colocar, entre las facultades del Superior Tribunal, la de la suspensión de los plazos judiciales cuando un acontecimiento especial lo requiera. El artículo decía: "Disponer ferias y asuetos judiciales, como así también suspender los plazos judiciales", es decir, los plazos, nada más, cuando un acontecimiento especial lo requiera. Por eso tiene razón el señor diputado, y que se agregue al artículo sería una cuestión de ordenamiento en la forma en que está redactado.

**Sr. Ruíz.** — Agregándole "en iguales casos", queda aclarado el alcance que tiene la suspensión de los plazos.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Cómo quedaría el artículo entonces.

**Sr. Ruíz.** — "Disponer ferias o asuetos ju-

diciales, cuando un acontecimiento especial lo requiera, como así también suspender los plazos judiciales, en iguales”.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En vez de un punto y coma va una coma.

Con las modificaciones hechas al inciso d) y h), se va a votar si se aprueba el artículo 28. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado.

4

#### MOCION

**Sr. Beveraggi.** — Pido la palabra para referirme precisamente a este artículo.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se votó, señor diputado, pida reconsideración.

**Sr. Beveraggi.** — Voy a pedir reconsideración para este artículo y voy a fundarlo. Es con respecto al inciso r) que dice “Remover a los Secretarios”, y si a los Secretarios les asignamos condición de funcionarios, serán removidos con intervención con el Jury de enjuiciamiento. Entonces yo propongo que este artículo diga solamente: “Los empleados del Poder Judicial, previo sumario que acredite justa causa”.

Entre las atribuciones de los jueces letrados está la de sugerir. Correlativamente en el artículo 32, inciso c), habrá que establecer lo siguiente: Proponer al Superior Tribunal la remoción de los Secretarios. Proponerlos pero no nombrarlos; el nombramiento lo hará la Junta de Calificación. Proponerlos pero nada más; a su vez ponerlo en conocimiento de la Junta de Calificación para su aprobación. De esa manera los Secretarios tendrán la característica de funcionarios al depender su designación de la Junta de Calificación.

5

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Pido un cuarto intermedio, a los efectos de cambiar ideas sobre cuales serán los secretarios que serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento. Tengo mis dudas; el cargo es de confianza con respecto al juez y quisiera ilustrarme al respecto, por que son los que tiene relaciones directas con los tri-

bunales y están al corriente y tiene conocimiento de esta situación.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Como no hay oposición, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 11 horas.

6

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 15 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Stábile).** — Continúa la sesión.

Se va a votar la reconsideración del artículo 28 solicitada por el señor diputado Beveraggi. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado. En consideración nuevamente el artículo 28. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — De acuerdo a las expresiones vertidas por el señor diputado Beveraggi, la comisión acepta la supresión de la palabra secretario; y entonces el inciso r) quedaría redactado en la siguiente forma: “remover los empleados del Poder Judicial, previo sumario que acredite justa causa”.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: Entiendo que este inciso r) es una cuasi repetición de las facultades que la Constitución de la Provincia le otorgan al Superior Tribunal, por cuanto el inciso 3) del artículo 139 establece, entre las atribuciones del Superior Tribunal, “nombrar y remover los empleados inferiores en la forma, condiciones y garantías que determina la ley”. De modo tal que al referirse aquí, en este inciso r) a empleados, está faltando la adjetivación de inferiores que la Constitución establece.

Con respecto a los secretarios, tal como viene el inciso, los artículos, 126, 128, 129 y 151 de la Constitución de la Provincia establecen su forma de designación y de remoción e incluso la garantía de inamovilidad respecto del lugar mismo en que ejercen sus funciones.

Entiendo que la objeción hecha por el señor diputado Beveraggi es perfecta y que el inciso debe referirse, según este inciso 3) del artícu-

lo 139 de la Constitución de la Provincia, a los empleados inferiores de la administración de justicia.

**Sr. Castello.** — Es exacto. Se le puede agregar entonces “empleados inferiores”.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Usted propone, señor diputado Salgado, que se le agregue el término...”.

**Sr. Salgado.** — Inferiores, señor Presidente.

**Sr. Castello.** — La comisión está de acuerdo.

**Sr. Salgado.** — Podría decir “nombrar” en vez de “remover”, por cuanto en estos incisos no veo la facultad del nombramiento de los empleados como propia del Superior Tribunal.

**Sr. Ruiz.** — Eso va implícito en el inciso j), que dice: “llamar a concurso de oposición y de antecedentes, para el nombramiento de empleados del Superior Tribunal”.

**Sr. Salgado.** — También debería decir “a los empleados inferiores”, por cuanto los empleados de categoría superior, según la acepción legal del término funcionarios están indicados en la Constitución de la Provincia.

**Sr. Presidente (Stábile).** — ¿La comisión acepta?

**Sr. Castello.** — Con la aclaración hecha por el señor diputado Ruíz, está implícitamente dicho de que el llamado a concurso de antecedentes y oposición para el nombramiento de empleados del Superior Tribunal.

La objeción que hacía el señor diputado preopinante, queda salvada. Ahora habría que hacerlo concordar con el inciso r). La comisión acepta.

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Lamento volver sobre el tema, señor Presidente, pero no tenía en mi poder hasta hace escasos minutos, el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente que se refiere a este problema que se está discutiendo, si son o no funcionarios los secretarios. Estas interpretación surge de las palabras del señor miembro informante de la Convención señor convencional Gadano.

Aquí hay un párrafo en la página 22 del Diario de Sesiones de los días 5 y 6 de diciembre de 1957, en el cual el convencional Gadano dice: “En cuanto a la designación de los magistrados y funcionarios judiciales hemos

adoptado diversos procedimientos según la categoría de los nombrados. Con respecto a los jueces y demás miembros de los tribunales superiores y funcionarios del ministerio público, hemos optado por una junta calificadora compuesta por dos miembros del Tribunal Superior, un legislador y dos representantes del Colegio de Abogados”.

Cuando él se está refiriendo a los funcionarios, al parecer el convencional Gadano, se refería a los funcionarios del ministerio público. Yo creo que también aquí, con el mismo criterio se podría pensar si esa facultad era variada al nombramiento de jurisdicción de enjuiciamiento y a la junta de calificación. Es decir que el jury de enjuiciamiento tampoco no le corresponde y se la estaba dando al Superior Tribunal. Yo lo admito, es una interpretación que estoy haciendo yo del texto del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente. Y atento a que no estoy de acuerdo a que la remoción de el secretario tenga que ser hecho por el jury de enjuiciamiento, y no por el Superior Tribunal, como estaba en el proyecto es que traigo estos elementos sobre el debate, para seguir con este programa para ver que cuál es el camino que debemos seguir o adoptar, sin violar la Constitución de la Provincia. Nada más.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: la interpretación de las leyes y actos jurídicos debe hacerse correspondiendo a normas muy claras expuestas por diversos autores en nuestro país; y en particular Borda; sobre interpretación de actos jurídicos, y en este caso sería la siguiente. Cuando una norma incurre en contradicción o oscuridad, es lícito remitirse a las fuentes de esa norma legal, y la primera de esa fuente es la interpretación auténtica dada por sus autores.

La segunda de esa fuente es la remisión a esos antecedentes; y la tercera, la legislación análoga. Pero cuando una norma tiene de por sí gramaticalmente claridad suficiente para ser inteligible, no es lícito transformarlo con la búsqueda de interpretaciones ni en la fuentes auténticas de los autores, ni en los antecedentes ni en la legislación análoga.

**Sr. Vicens.** — Me permite una interrupción. He encontrado el párrafo exacto del señor convencional Gadano y que fué prácticamente el autor de ese ante proyecto.

Decía más adelante el señor convencional Gadano: “Otra innovación que hacemos es la de la incorporación del Ministerio Público como miembro del Poder Judicial, tomando esa posición bien definida en una vieja contienda

doctrinaria sobre cual es la naturaleza jurídica de los miembros del Ministerio fiscal y pupilar”.

Y aquí viene lo interesante, cuando dice: “Los hombres que se desempeñan en el Ministerio Fiscal y pupilar, tendrán la garantía de la inamovilidad y actuarán exclusivamente con la justicia sin relación de dependencia con el Poder Ejecutivo, aunque sin quebrar el vínculo en lo que se refiere a la defensa patrimonial de sus intereses”.

Prácticamente, se está refiriendo al jury de enjuiciamiento, es decir a quien puede promover funcionarios del Poder Judicial. No puede ser el Poder Ejecutivo, ni tampoco el Poder Judicial, ya que el señor convencional Gadano lo deriva al jury de enjuiciamiento.

En consecuencia, señor Presidente, de las palabras del señor convencional Gadano no se desprende que el jury de enjuiciamiento haya sido hecho para los funcionarios, como son los secretarios del Poder Judicial y, por lo tanto, voy a sostenerlo así al votar el proyecto tal cual estaba redactado, con el agregado de nombrar y remover. Nada más.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Si los señores diputados recuerdan mis palabras al tratarse, en general, este despacho en el día de ayer, recordarán, también, la crónica que hice sobre la existencia del Ministerio Público y sobre la inmunidad de la acción en materia civil.

Dije ayer que el origen del Ministerio Público estaba en la intención por parte de los poderes políticos de mantener un control político sobre magistrados de designación permanente.

Visto en la experiencia el grave daño que significa la dependencia del Ministerio Público por el Poder Ejecutivo, se ha tendido a liberarlo a este Ministerio Público del Poder Ejecutivo y transformarlo en un organismo independiente, que participe de las garantías y de las características del Poder Judicial.

En tal sentido, decía ayer, se pronunció la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, efectuada en Tucumán en el año 1936.

Ese es el sentido que inspiró, también, al señor convencional Gadano, en el informe del proyecto de constitución que fué aprobado por la Convención Constituyente, creo, que por unanimidad en ese capítulo.

Pero que el Ministerio Público esté constituido por funcionarios, no significa que el secretario no sea un funcionario.

**Sr. Viecens.** — No; significa que el convencional Gadano no se dió cuenta, en ese momento, y lo ha incluido sin querer.

**Sr. Salgado.** — Si el señor diputado Viecens, está de acuerdo conmigo en las normas de aplicación de la Ley, cuando indica que la si Ley es gramaticalmente clara, allí, donde ella no distingue, no debemos tampoco nosotros distinguir.

Si el señor diputado Viecens, entiende que el secretario del juzgado no es un funcionario, al no ser funcionario no le comprende la aplicación de los artículos 126, 128, 129 y 151 de la Constitución de la Provincia. Estaríamos en otro planteo y, podríamos, tal vez, discutirlo.

Pero si entendemos que el secretario del juzgado es un funcionario, conforme a los artículos 126, 128, 129 y 151 de la Constitución de la Provincia, que hablan de los funcionarios sin distinguir entre funcionarios del Ministerio Público y, de la Justicia. Si la Ley no distinguen a ese respecto, no debemos nosotros distinguir tampoco, no obstante que el señor convencional Gadano, haya hecho algún párrafo especial para los funcionarios del Ministerio Público —al que volveremos dentro de un rato para tratar nuevamente el asunto—, señalando el origen del Ministerio Público, cuando se trató el capítulo referido a esos auxiliares de la Justicia. Nada más.

**Sr. Viecens.** — Entiendo, señor Presidente, que los secretarios son funcionarios de la Administración de Justicia y, si no, entiendo que ha sido una exclusión u omisión realizada en nuestra Constitución, y por lo tanto, señor Presidente, no voy a adherir a la moción del señor diputado Salgado.

**Sr. Presidente (Stáble).** — La modificación corresponde a los incisos j) y r).

**Sr. Basse.** — Al inciso j) no.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Se agregará “de empleado inferior”.

**Sr. Ruíz.** — “De empleado”, como está.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Voy a proponer a la Comisión, que está en la interpretación, y concordando con la cláusula constitucional sobre empleados inferiores, que se deje constancia en el Diario de Sesiones que no se incluye en la ley, por cuanto de la misma contextura de la ley nosotros llegamos a la conclusión de que



se trata de empleados inferiores. Queremos dejar constancia en el Diario de Sesiones, ya que esta ley va a ser reglamentada y, por lo tanto, consultado el Diario de Sesiones, que concuerda con la cláusula constitucional que ha citado el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — ¿Quién de los señores diputados habla en nombre de la comisión?

**Sr. Beveraggi.** — Sólo estoy proponiendo a la comisión, porque precisamente recién el presidente de la misma dijo que compartía lo de empleados inferiores. Estoy proponiendo, señor diputado, de que no se especifique inferiores, y lo fundo en la contextura de la ley y lo dejo afirmado en el Diario de Sesiones. Si la comisión comparte este temperamento, ésta sería la interpretación correspondiente.

**Sr. Castello.** — En mi carácter de presidente de la comisión, dí mi opinión de que se incluyera inmediatamente “de empleados inferiores”. Ahora yo no se que procedimiento interno debe seguirse en la comisión, ya en estado de debate, para decidir sobre esta cuestión, pero yo mantengo el criterio de que se le agregue a la palabra “empleados”, tanto en el inciso j) como en el inciso r), el término “inferiores”.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Se leerá por Secretaría.

**Sr. Vicens.** — Que se lean los dos incisos, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Se van a leer los incisos j) y r), en la forma en que han quedado redactados.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — Inciso j) “Llamar a concurso de oposición y de antecedentes, para el nombramiento de empleados inferiores del Superior Tribunal”.

Inciso r) “Nombrar y remover los empleados inferiores del Poder Judicial, previo sumario que acredite justa causa”.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Con las modificaciones introducidas anteriormente y con las nuevas a los incisos j) y r), se va a votar si se aprueba el artículo 28. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**Sr. Ruíz.** — Con la prevención y las dudas que yo manifesté, señor Presidente, voy a votar afirmativamente la nueva redacción que tiene el inciso j).

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado.

7

## MOCION

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: teniendo en cuenta que se ha dado en este Cuerpo el saludable precedente de la procedencia de una moción de reconsideración cuando se ha advertido que un artículo ya aprobado presentaba ciertas fallas que debían ser tenidas en cuenta y corregidas, voy a hacer uso de ese derecho amparándome en ese precedente, a fin de replantear un artículo ya aprobado y pedir su reconsideración. Me refiero al artículo 21 que establece que los jueces sólo podrán ser recusados con causa.

Voy a pedir su modificación para que expresamente se establezca que los jueces pueden ser recusados sin causa.

**Sr. Vicens.** — ¿Me permite una breve interrupción, señor diputado?

Le sugeriría al señor diputado que en la reunión de la comisión que vamos a tener, antes del próximo cuarto intermedio —porque presumiblemente la Cámara antes de las doce no va a terminar esta ley—, en esa oportunidad plantee a la comisión ese punto de vista y posteriormente haga la moción de reconsideración. Me parece más oportuno.

**Sr. Ruíz.** — O al final de la ley.

**Sr. Salgado.** — Se trata de un planteo de oportunidad que formula el señor diputado que me interrumpió. Estimo y entiendo que no es así, por que habiéndose planteado recientemente una moción de reconsideración, puedo plantear otra.

Por lo demás, conoce sobradamente mi posición respecto a las reuniones de comisión; ya he fundado cual es la razón que me inclina en pro de la recusación sin causa. Lamento que este despacho haya seguido la línea de los gobiernos de corte autoritario, que consideran al proceso como una función estricta del Estado y limitan al máximo las posibilidades de disposición de las partes dentro del proceso. Lo lamento por cuanto la recusación sin causa es toda una institución, que podrá ser criticada en abstracto hasta saciarse, pero que no obstante en la vida diaria del ejercicio de la profesión, presta inestimables servicios en pro de una buena administración de la justicia.

Sostuve en el debate en general la tesis de la Ley 22 del Título IV de la partida tercera

de Alfonso el Sabio que dice: es mucho peligrosa cosa, de haver home su pleito delante de judgador sospechoso. El juez sospechoso no es un juez perfectamente imparcial. Las causas de la recusación se establecen en el Código de procedimiento en forma taxativa, y en línea generales son: amistad íntima; amistad manifiesta y predisposición e interés en el pleito.

Son muchas y enorme mayoría los casos en los cuales el abogado —con respecto del cual casi ha habido una expresión unánime al respecto en este Cuerpo al tratarse el Colegio de Abogados— tiene la impresión o el conocimiento cierto de la posibilidad de la parcialidad del juez, no obstante no tiene pruebas fehacientes como para poder plantear una recusación con causa. Tiene conocimiento, sabe que hay parcialidad; como garantía para su pleito, desea apartar de él al juez. Pero no obstante, un hombre responsable en eso no se va a arriesgar sin pruebas valederas en las manos a plantear un pedido de recusación con causa. La presunción legítima, que interesara a los franceses y que utilizara durante algún tiempo el código de Córdoba, significa un agravio mucho más serio que la recusación sin causa.

La recusación sin causa es una institución que se pone en manos de la prudencia del letrado, a fin de que se haga del mismo uso discreto y necesario para la buena administración de la justicia, y no abuso que tienda a desprestigiar la institución y hacer fracasar la buena administración de la justicia.

He citado en abono de mi tesis al tratadista Alsina. En pro de la tesis de los que propician la supresión de la recusación sin causa se encuentra un párrafo muy lírico pero muy poco práctico del Conde de la Cañana, y en pro de la tesis que sustenta, con toda la autoridad que dá su experiencia nacional, se pronuncia la primera conferencia nacional de abogados en 1924, que reclamó en términos bastante elevados y enérgicos el mantenimiento de la recusación sin causa como una garantía de buena administración de justicia.

A este respecto y en solo un lustro de experiencia profesional, he tenido oportunidad de apreciar la necesidad que en un momento tuvo un foro de la Provincia de contar con un instituto como la recusación sin causa. Lamento profundamente que este instituto haya sido impedido en el proyecto, justamente cuando su autor se cuenta entre las víctimas de la falta del mismo en la Provincia.

La ley de organización de justicia en los

territorios nacionales que fué la que estableció que no procedía la recusación sin causa en los territorios, estableció esa norma tal vez en forma experimental, tal vez teniendo en cuenta que en cada uno de los pueblos de estos territorios nacionales lejanos y apartados solamente iba a haber un juez. Ya no nos encontramos allá por 1893. En la actualidad los territorios nacionales cuentan con foros poderosos, y aún en ciertos casos como Comodoro Rivadavia o Resistencia, con importantes y activas Cámaras de Apelaciones; de modo tal que esa norma, que es tal vez la única que subsiste respecto de la justicia de la ley de organización de territorios, debe ser derogada de una vez y para siempre.

La recusación sin causa presta servicios buenos y no causa daño a nadie; existe en el Código de Procedimientos de la Capital, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba y en la ley de organización de justicia de la Provincia de San Juan. Es un instituto que funciona normalmente en casi todos los tribunales del país y no obstante no hay inconveniente alguno en su aplicación. Funciona por imperio de ley para la Corte Suprema y hasta ahora no se han manifestado daños en su esencia; sin embargo se manifestaron cuando la ley de 1850 la había suprimido y hubo que restablecerla para la Corte Suprema.

En garantía pues de una buena administración de justicia, y rogando se tenga principalmente en cuenta el precedente de autoridad que significa lo aprobado unánimemente por la primera conferencia nacional de abogados de 1924, solicito se revea este artículo 21 y se establezca que los jueces pueden ser recusados sin causa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: me voy a oponer a la reconsideración del artículo porque considero que la norma allí consagrada hace justamente a una mejor organización y a un mejor decir de la justicia. Si bien en ciertas circunstancias —las menos— la recusación con causa o sin ella puede ser conveniente en la práctica, en la enorme mayoría de los casos la recusación sin causa ha sido usada para dilatar casi indefinidamente la resolución de la causa.

**Sr. Salgado.** — Tiene antecedentes de lo que dice, señor diputado?

**Sr. Ruíz.** — La circunstancia de que a un señor abogado se le ocurra que no quiere que

lo atienda el juez que está interviniendo en la causa, lo hace detener al expediente hasta que se nombre otro juez o hasta que pase a otro juzgado. Igual circunstancia le ocurre con el juez que le ha sido designado ahora, y así indefinidamente hasta que llega la fecha judicial.

**Sr. Salgado.** — ¿Pero tiene antecedentes usted de lo que dice, señor diputado?

**Sr. Ruíz.** — Aunque no lo tuviera, si el señor abogado se le ocurre recusar sin causa a un juez, a otro y al de más allá, y entonces defendiendo los intereses de alguno puede estar perjudicando a la contraparte que se ve impedida de ser amparada por la justicia, cuando existe un juez que lleva al ánimo del abogado que va a ser contrario en su fallo, creo que no ha de ser la primera vez que se le presenta esa circunstancia.

En los tribunales de General Roca hemos tenido jueces que duraron en sus funciones por que muchas veces los señores letrados, por no crear una situación difícil en el juicio pendiente ante ese tribunal, no se atrevieron a plantear la cuestión de recusación directa ante el Superior Tribunal.

Creo que cuando hay un juez que no ofrece garantías suficientes, será porque su conducta no es honesta o no se ajusta a derecho. En ese caso hay también la obligación de los letrados de plantear la acusación concreta a ese juez, a los efectos de que sea anulado en sus funciones.

Sostenemos que la recusación debe ser con causa para evitar así que pueda producirse, aunque no se hubiera producido en otras oportunidades, pueden originarse en el futuro, esas dilaciones indefinidas, por cuanto en ese caso un abogado sería un profesional deshonesto al dilatar una causa.

**Sr. Salgado.** — Me permite una interrupción, señor diputado.

Pido la palabra, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: El señor diputado, en forma bastante poco amable, si es que lo fue...

**Sr. Ruíz.** — ¡No le permito!

**Sr. Salgado.** — Me va a permitir muchas cosas, señor diputado. Me ha imputado deshonestidad y cobardía, señor Presidente, fundándose en antecedentes que él conoce; fundándose en un pretendido sentido común, que es

la elevación de la ignorancia al grado de categoría histórica.

8

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: Planteo una cuestión de privilegio, en virtud de sentirme agraviado por las palabras pronunciadas por el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — El señor diputado ha dicho que basta que un juez sea deshonesto para recusarlo con causa. Me ha tocado ser expulsado en una audiencia por un juez y me ha tocado ser apercibido por ese juez en tres oportunidades y no pude recusarlo por cuanto no había una cantidad de causas suficientes para una recusación con causa. Ni aún habiendo causas suficientes para una recusación a veces es posible hacerlo. Los casos de recusación con causas están taxativamente enumerados en la ley. Eso es lo que ignora el señor diputado. Por eso es que reclamo se establezca la recusación sin causa.

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: He planteado una cuestión de privilegio.

**Sr. Salgado.** — Que se establezca la recusación causa. Que lea el señor diputado los tratadistas; que lea el señor diputado lo que dicen los abogados que ejercen la profesión ante un juez. Son ellos los que desean la recusación sin causa y es necesario que se la mantenga porque es indispensable para una buena administración de la justicia.

El señor diputado carece de todo derecho de enrostrarle a una institución que lleva casi 110 años de ejercicio en los tribunales de la Capital y en todas las otras provincias argentinas. El no aporta ningún elemento de juicio para ello. ¿Qué derecho tiene el señor diputado para decir que la recusación sin causa sirva para dilatar los pleitos, cuando no trae un solo antecedente? Se trata de una institución que marcha. No se trata de una institución que hay inventado yo, señor Presidente. Justamente por antecedentes que he citado y por antecedentes personales que no tengo interés en traer a este Cuerpo, es que pido que se reestablezca la recusación sin causa en los territorios nacionales.

**Sr. Ruíz.** — He planteado la cuestión de privilegio por los términos empleados por el señor diputado Salgado. No puedo permitir se me agravie. No le he faltado el respeto al señor diputado. Hablé en forma genérica y el señor diputado me ha tratado en forma desconsiderada.

Someto esta cuestión a la Cámara para que evite una solución de orden personal. No puedo tolerar se me trate en esa forma.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Señor Presidente: Entiendo que a través de este debate se han deslizado algunas palabras demasiado violentas. No ha habido mútua intención por parte de ambos señores diputados de inferirse agravios.

Evidentemente, la reacción del señor diputado Salgado y la posterior reacción del señor diputado Ruíz, ha dado origen a que en la versión taquigráfica se registren una serie de imputaciones de orden personal que, en ningún momento, cuando se trató la cuestión en debate, entiendo yo, estuvo en la intención de ninguno de los señores diputados de imputarse recíprocamente el uno al otro.

Por todo eso, señor Presidente, sería prudente solicitar a ambos señores diputados su autorización para testar esas palabras injuriosas dichas en determinado momento del debate.

No creo que haya lugar a una cuestión de privilegio como la que se ha planteado.

**Sr. Salgado.** — Por mi parte, autorizo a la Presidencia para testar las expresiones que pueda considerar injuriosas.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado Salgado, considero que suprimiéndose del Diario de Sesiones, todo aquello que signifique un agravio y con la autorización concedida a la Presidencia, quedaría terminada la incidencia.

**Sr. Ruíz.** — Es una forma fácil...

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: En ese caso, retiro la autorización concedida y que se plantee la cuestión de privilegio, si es que no se retira la frase de profesional deshonesto. Soy un profesional honesto y se ha incurrido en falsedad.

**Sr. Ruíz.** — No se le ha cedido la palabra y ruego a la Presidencia me haga respetar en su uso. No he autorizado al señor diputado ninguna interrupción. Es una forma muy fácil de dar por terminada la incidencia cuando se han dicho palabras agraviantes en forma gratuitas. En ningún momento incurri en mis palabras en un ataque de orden personal, sino que lo hice en forma genérica.

Si ha sido retirada la autorización a la Presidencia, entonces mantengo mi pedido.

**Sr. Salgado.** — Es la mejor manera de insultar.

**Sr. Ruíz.** — Solicitaría, señor Presidente, que rogara al señor diputado se abstuviera de hacer imputaciones agraviantes.

**Sr. Presidente (Stáble).** — El Reglamento establece que no están permitidas las personalizaciones ni las palabras injuriosas o agraviantes.

**Sr. Salgado.** — Fido la palabra.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: Hay dos formas de agraviar y dos de injuriar. Una, que es directa; que podrá, en cierto modo ser agravio pero tiene un destinatario y va, claramente, a él dirigida, sin dejar en el ambiente ninguna clase de dudas. Si esa forma puede llevar a una cuestión de privilegio, no me interesa.

Y hay otra forma, señor Presidente, que es la forma disimulada de lanzar a "todo aquel que le caiga el sayo que se lo ponga", que es la forma de eludir la responsabilidad viril de imputaciones que no deben hacerse. Cuando se tienen pruebas, entonces corresponde que se aclare; que se den nombres, no lanzar esas injurias como si el decir profesional deshonesto, es no decir nada. Se trata, tal vez de una cuestión de sensibilidad. Es tal vez, una cuestión de conciencia; es tal vez, una cuestión del sentido del honor.

Pero resulta mucho más injurioso decir profesional deshonesto. Es mucho peor el insulto cobarde, en su interpretación, que decir de otro que es un guarango en su exposición.

Yo entiendo, señor Presidente, que he sido aludido y he sido agraviado, y esa fué la razón de mi reacción y fué la razón de mis explicaciones, porque qué derecho tiene quien no conoce el procedimiento de la justicia, quien no trae nada claro para aportar a este debate, para lanzar así imputaciones por millares, que no tienen destinatario fijo, pero que no obstante, lo primero que va a decir después, es que se lea entre líneas: "Aquí yo le quise decir que era esto y lo otro", pero no lo dijo!

**Sr. Ruíz.** — Cuando yo tengo que hacer un cargo de orden personal, no busco ni el anonimato ni la vía indirecta. Me creo con la suficiente capacidad de todo orden como para hacerlo en forma directa y en forma personal. No creo que jamás se me pueda haber encontrado en ningún caso en que no haya proce-

dido de esa forma. No acepto, entonces, la imputación que se me hace de que yo haya pretendido referirme a un caso personal o a una persona determinada, cuando hablé en forma genérica. Mal podría dirigirme a un caso personal, cuando no he tenido actuación en los estrados judiciales y no me puede haber constatado que un señor abogado de un foro determinado haya procedido con o sin honestidad.

No sé por qué se puede haber recogido el guante que no fue dirigido a nadie, sino en una forma genérica, para el caso hipotético de que se pretendiera dilatar en forma indeterminada un juicio sin tener una razón para hacerlo. En ese caso, digo yo, que el profesional sería deshonesto, porque estaría perjudicando a la otra parte sin tener ninguna razón para estar recusando indefinidamente al juez. Fué ése mi concepto y ésas mismas palabras, por eso no acepto la imputación de que haya pretendido dirigirme en forma velada a una persona determinada. Por eso he reaccionado ante un insulto que se me ha dirigido directamente a mi persona, cuando no tenía ninguna razón y cuando yo no había hablado en orden personal.

Ruego al señor Presidente dar por terminada esta incidencia que me resulta demasiado desagradable y que me ha puesto un poco nervioso. Deseo seguir en el debate con la mayor tranquilidad.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: el señor diputado dice no haber hecho ninguna mención de lugares o de foros determinados. Agregó el señor diputado que no podía hacerlo porque carecería de derecho para ello por cuanto no ejerció en el foro, que no conoce los detalles de la profesión en ningún foro. No obstante, el señor diputado, en sus primeras expresiones, se refirió al foro de General Roca y se refirió a un problema particular que tuvo con un juez, y refiriéndose a ese problema, dijo que el abogado que no le hiciera una recusación con causa a ese juez, habría sido también un abogado deshonesto. En ese caso, todos los abogados del foro de General Roca serían deshonestos por cuanto ninguno de los abogados pudo recusarlo con causa y quienes lo intentaron fracasaron. Y siguió ejerciendo en todos los pleitos porque, efectivamente, respecto de ese juez, si bien había suficientes motivos para llegar a una recusación sin causa, no habría, en cambio, causas legales suficientes para una recusación con causa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor Presidente: Yo no asistí a la primera parte de este incidente que ha dado motivo a esta cuestión de privilegio, pero he asistido a las explicaciones de ambas partes y entiendo que los señores diputados no pueden hacer lugar a la cuestión de privilegio, en virtud, precisamente, de las explicaciones que han sido dadas por el señor diputado Ruíz, y aclaradas, de que las expresiones no se han referido concretamente a ningún abogado o profesional del foro.

**Sr. Ruíz.** — Me remito a mis palabras, en la forma en que fueron pronunciadas.

**Sr. Rajneri.** — Y las explicaciones del señor diputado Salgado, radican en la interpretación y contestación, basadas en expresiones del señor diputado Ruíz.

Entiendo que no hay lugar a una cuestión de privilegio, y en cuanto a la autorización de testar —aún con la oposición del señor diputado Salgado—, entiendo que es la Legislatura la que debē y puede resolver que se testen los términos que sean agraviantes. Con la aclaración de que dichos términos carecen de sentido en base a las explicaciones del señor diputado Ruíz y con el alcance que de sus términos ha expresado, el Reglamento autoriza, expresamente, a excluir los términos no parlamentarios.

**Sr. Presidente (Stábile).** — ¿El señor diputado Ruíz, está de acuerdo con el temperamento que señala el señor diputado Rajneri, de suspender la cuestión de privilegio y someter a la votación de la Cámara, que se teste del Diario de Sesiones las palabras que se han considerado ofensivas?

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: Para retirar mi moción de privilegio yo exijo que el autor de esas palabras se retracte de las mismas, a los efectos de no dilatar más esta situación enojosa. En caso contrario mantengo mi posición.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — A fin de retirar esas palabras, como en un momento lo ofrecí a la Presidencia, a fin de liquidar este asunto que demora el trámite de este Cuerpo, y que fuera considerada como una manera fácil de evitar cuestiones personales, por parte del señor diputado Ruíz. Yo aceptaría que la Presidencia retire los términos de mi exposición que sean

considerados injuriosos, siempre y cuando se retire la injuria implícita que se encuentran en los términos del señor diputado Ruíz, cuando afirmó que aquellos profesionales, que como en el caso de General Roca, no hubieran recusado con causa, serían profesionales pocos honestos y de poco coraje, creo que algo así. En caso de testarse aquella yo testaría las mías, por cuanto carecería de sentido la réplica al desaparecer la primera expresión.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: Yo me he referido a la deshonestidad de los profesionales, no en el caso particular de General Roca ni de ningún foro, me remito a mis palabras, sino que planteé el caso de que en la secuela de un caso profesional estuviera recusando sin causa indefinidamente a todos los jueces que intervengan, a efectos de dilatar esa causa.

En ese caso particular yo dije que sería un profesional deshonesto y no otra cosa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — El Diario de Sesiones es testigo de que lo que dijo el señor diputado no es cierto. Pero además, la imputación que el señor diputado Ruíz hace a la institución de la recusación sin causa, demuestra la ignorancia sobre esta institución, por cuanto la recusación sin causa no puede, en ninguna legislación, ejercerse en forma indefinida; se ejerce una sola vez y después no se puede ejercer más. Lo mismo pasa con la recusación con causa, salvo causa sobreviniente.

Y vuelvo otra vez a mi primitivo pedido de revocar este artículo 21 y establecer la procedencia de la recusación sin causa, que ningún daño ha causado en otras organizaciones profesionales argentinas y extranjeras. Nada más.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — A los efectos de dar por terminado el incidente planteado voy a insistir en cuanto a mi moción primitiva. No creo que estemos en condiciones de determinar si de las expresiones vertidas por el señor diputado Ruíz surge la interpretación que le ha dado el señor diputado Salgado. Pero entiendo que cada uno de los diputados es dueño de sus palabras y de su pensamiento; si no siempre resulta una perfecta identidad entre el pensamiento y la expresión, ello es un fenómeno común que se traduciría en la mayor faci-

lidad de expresión de determinados diputados. Si el señor diputado Ruíz afirma que su intención ha sido la que ha manifestado recientemente, cabe a esta Legislatura interpretar —cualquiera sean los términos en que esté expresada la primitiva proposición— que ese ha sido el pensamiento del señor diputado y eso lo que ha querido decir.

De modo que en este caso no cabe remisión al Diario de Sesiones sino simplemente a la aclaración del señor diputado que planteó la cuestión de privilegio.

**Sr. Ruíz.** — El Diario de Sesiones va a decir lo que yo expresé.

**Sr. Rajneri.** — Entiendo que corresponde testar de la versión taquigráfica las expresiones no parlamentarias que se hubieren deslizado durante la discusión, y con esto dar por terminado el incidente.

**Sr. Oroza.** — Señor Presidente: Es lamentable que por vía de un estado de nerviosismo, diputados de nuestro sector tengan que estar escuchando constantemente palabras agraviantes que hieren a su hombría y a su sensibilidad. Quiero hacer esta manifestación pública: que la próxima vez que cualquiera de los miembros de nuestro sector sea agraviado en la forma desconsiderada y descomedida que lo fué el señor diputado Ruíz, voy a plantear la cuestión, pero no de privilegio, sino por la vía contundente de las explicaciones personales.

**Sr. Rajneri.** — Eso es propio de un matón pero no de un legislador.

**Sr. Salgado.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — A fin de no dilatar más este asunto voy a autorizar al señor Presidente para que teste del Diario de Sesiones todas las expresiones que el señor Presidente entienda son injuriosas. Pero solicito al mismo tiempo que se saque copia de las expresiones que teste y las autentique para el caso de que algún señor diputado se las pida.

Por otra parte estoy dispuesto a mantener mis expresiones ante cualquiera de los señores diputados en el lugar y oportunidad que entiendan que corresponde.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Con las palabras que ha pronunciado el señor diputado Salgado queda terminado el incidente.

Se va a votar el pedido de reconsideración

al artículo 21 formulado por el señor diputado Salgado. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido rechazado.

Se va a dar lectura al artículo 29.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — Es para solicitar de la Cámara un agregado a este artículo para los casos de recusación a la comisión, de excusación, ausencia e impedimento del presidente en ese caso, en que fueran integrados el Superior Tribunal por un conjuer, habría que saber quien es el que va a llevar la palabra en la ausencia y el que va a ejercer la presidencia.

De esta manera, solicito yo que se agregue a este artículo las siguientes expresiones: "Se sorteará también, además el vocal que lo reemplazará en el caso de recusación, excusación, ausencia o impedimento", a fin de obviar la dificultad que podría presentarse en el caso de que el presidente del Superior Tribunal fuera recusado o se hubiere ausentado del cuerpo.

**Sr. Beveraggi.** — Como componente de la comisión, comparto plenamente lo que acaba de expresar el señor presidente de la comisión.

**Sr. Presidente (Stáble).** — ¿Cómo quedaría redactado?

**Sr. Castello.** — Quedaría, después de la palabra "previo sorteo", punto. Y a continuación otro párrafo que diga: "Se sorteará además, el vocal que lo reemplace en caso de recusación, excusación, ausencia o impedimento".

Se va a disculpar que reglamentariamente no haya enviado el texto por escrito a la Presidencia, pero es a los efectos de acelerar el trámite.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Con el agregado propuesto por la comisión se va a votar el artículo 29. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 30.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stáble).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — También, en este artículo tendría que hacer un agregado, de tal manera que me voy a permitir hacerlo llegar por escrito a la Presidencia.

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Es para solicitar que en el inciso j) se suprima la legalización de la firma de los escribanos por el Presidente del Superior Tribunal, dado que es una función que va a hacer meramente provisoria, hasta tanto se organice el Colegio de Escribanos, en forma tal que lo hagan los jueces de Primera Instancia; porque evidentemente y atento a razones de distancias, tanto los escribanos de la Zona de Bariloche y del Alto Valle, legalizar sus firmas por el presidente del tribunal en la ciudad de Viedma, como cualquier documento judicial que deba trasponer las fronteras de la Provincia, les acarrearán serias dificultades.

Entonces, señor Presidente, yo entiendo que es mucho más conveniente que esas firmas sean legalizadas por el juez de primera instancia de la jurisdicción, por supuesto en material civil.

**Sr. Ruíz.** — ¿La firma referente a los escribanos?

La firma la legaliza el Colegio de Escribanos. Eso está establecido en la Ley Notarial...

**Sr. Vicens.** — Si.

**Sr. Ruíz.** — ...y los escribanos, a falta de los respectivos Colegios, fué a instancia mía que se incluyó. Porque podría darse el caso de que el Colegio, en cierto momento, puede quedar desintegrado y mientras no se normalice su funcionamiento, puede haber un interregno que impida a los escribanos la legalización de las firmas.

Esa defensa está incluida en el último párrafo, ya que las firmas las legaliza el presidente del Colegio. Por eso, me parece que la supresión acarrearía inconvenientes.

**Sr. Vicens.** — No, por que en el momento que se trata el capítulo de los jueces de primer instancia, vamos a poner esa atribución a esos jueces, para legalizar la firma de los escribanos.

Con ese sentido, pido la supresión ahora.

**Sr. Ruíz.** — Trasladarla a los jueces letrados, en lugar del Superior Tribunal?

**Sr. Vicens.** — Efectivamente.

**Sr. Ruíz.** — No habría ningún inconveniente. Fué norma de la Intervención Federal.

Ahora, se me ocurre que existiendo el Superior Tribunal de la Provincia, ya constituido, puede crear algunas jurisdicciones y sería un inconveniente para la legalización de las firmas, puesto que el juez letrado no es el presidente del Superior Tribunal, cuya firma ha de ser registrada como autoridad máxima judicial en todas las circunscripciones, en toda la República.

Puede darse el caso, no conozco la legislación de las provincias a este respecto, pero salvaría ese posible inconveniente si dejamos que las firmas las legalice el Presidente del Superior Tribunal.

**Sr. Vicens.** — Fíjese, señor diputado, que esa cuestión que usted plantea, no existe en realidad. Porque todos los juicios se dirigen después al juez, mediante un oficio, exhorto o una serie de comunicaciones, y no se exige una legalización de jurisdicción a jurisdicción. No veo inconvenientes por ese problema.

**Sr. Ruíz.** — Tengo esa duda, señor Presidente, y por eso solicitaría que se dejara tal cual está.

Es muy posible que en muy contadas oportunidades tenga que legalizarse las firmas de algunos escribanos, que determinará en la mayoría de ellos recurrir al presidente del Superior Tribunal.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Quiere decir que el artículo quedaría como está, con las explicaciones que se han dado.

**Sr. Ruíz.** — Si, señor Presidente, por las indicaciones que he dado.

**Sr. Vicens.** — Mantengo la proposición, señor Presidente, de suprimir el término "escribanos".

**Sr. Castello.** — Que se someta a votación señor Presidente.

**Sr. Presidente (Stábile).** — La Comisión, acepta la supresión del término "escribanos", en el inciso j)?

**Sr. Castello.** — La Comisión, no acepta.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Entonces, corresponde considerar el nuevo inciso propuesto por la Comisión.

Por Secretaría se dará lectura.

— Se lee. (Véase el Apéndice inserto al final).

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — Señor Presidente: Puede ocurrir que no pueda integrarse en determinado momento el Tribunal Superior para disponer medidas, como por caso —y pongo por ejemplo el inciso h) del artículo 28—, disponer ferias o asuetos judiciales cuando un acontecimiento especial lo requiera, como así también suspender los plazos judiciales, con el agregado que se hizo en la corrección. En esa circunstancia, entiendo que se puede tomar, por el presidente del Tribunal Superior, alguna medida urgente disponiendo asueto judicial o feria, o suspender los plazos judiciales en caso de gravedad extrema, en que no sea posible en esos momentos reunir a los miembros del Superior Tribunal por encontrarse algunos de ellos, por ejemplo fuera de la localidad. Por eso propongo este agregado, como inciso k), a este artículo 30 que estamos tratando.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se va a votar el artículo 30, con el agregado de un nuevo inciso. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 31.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Señor Presidente: ayer, cuando discutimos los artículos 4º y 5º, dejamos —prácticamente, diría yo—, agotado el debate con respecto al artículo 31. A pesar de eso, nosotros vamos a volver a insistir de que en la jurisdicción con asiento de tribunales en General Roca, es necesario crear un juzgado más.

Entendemos, señor Presidente, que el proyecto original creaba un juzgado en el fuero laboral, y por todas las razones que se dieron oportunamente, tanto por el que habla como por el señor diputado Rajneri, presidente de este bloque, entendemos que quitar la creación de ese juzgado y de quedar el despacho así, en el juzgado civil y comercial puede ocurrir que se produzcan demoras en la tramitación normal de las causas de ese tribunal de General Roca. Por eso pido que no se coloque en este inciso la palabra "laboral". Creo que es una mera declamación, como podría haberse



puesto que el juzgado número 1 tendrá competencia en lo civil, comercial, rural, en materia minera o cualquier otra cosa, así como se ha puesto laboral. Los juzgados, cuando son de competencia mixta y a los cuales solamente se les excluye la materia criminal, se menciona simplemente civil y comercial.

Y segundo, porque todas las relaciones laborales son motivadas por locaciones de servicios o de obras, en estos casos que están reglamentados dentro de normas del Código Civil, yo creo que con poner "juzgado número 1, civil y comercial", estaría sumamente bien denominado el juzgado en dicha materia. Es innecesario, en consecuencia, agregarle "laboral". Y vuelvo a insistir que, en nombre de nuestro sector hacemos la siguiente propuesta, para que quede así: "Los jueces letrados con asiento en Viedma y San Carlos de Bariloche, ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en todas las causas cuyo conocimiento no esté atribuido a otro juez. Los juzgados en General Roca tendrán la siguiente competencia: juzgado número 1: civil y comercial; juzgado número 2: criminal y correccional; juzgado número 3: laboral". Y después tal como dice más adelante la redacción del despacho de comisión.

También solicito, señor Presidente, del sector de la mayoría, que mediten sobre si ellos entienden que no ha llegado la hora de crear un juzgado en materia de trabajo, que mediten sobre mi propuesta, subsidiaria en este caso, de crear tres juzgados en General Roca.

Con lo expuesto, señor Presidente, y poniendo a disposición de la comisión o de cualquier señor diputado el número de casos que se ventilan en General Roca, para mayor ilustración de los miembros de esta Cámara, dejo sentada la posición de nuestro sector.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Efectivamente, como lo ha manifestado el señor diputado preopinante, en la reunión del día de ayer se debatió ampliamente este tópico. En primer lugar, por un artículo de esta ley se establece que habrá dos juzgados letrado en la segunda circunscripción con asiento en Roca. Por lo tanto ya está resuelto por parte de la Cámara el número de juzgados.

Luego, y de acuerdo a los datos recogidos en la oficina de la Dirección General de Trabajo y Previsión, son más o menos 800 los expedientes de reclamos; 400 por accidentes y unos 100 expedientes anuales no se someten al

arbitraje de la Dirección General de Trabajo y Previsión.

Se dijo por parte de nuestro sector, a estar al conocimiento del número de expediente que en los momentos en que por falta de organización de la estructura de esos organismos, nunca puede tener aquella cifra de tres mil expediente que se mencionaran.

Según entiende este sector, la cantidad de casos no justifica el establecimiento de un juzgado laboral. El que habla hizo una larga exposición en la reunión del día de ayer, referida al mecanismo judicial que implica la justicia del trabajo y al que se remite el artículo 30 de la Constitución de la Provincia.

Por lo tanto, cuando las necesidades de atención de los asuntos del trabajo lo requiera, una ley especial creará dentro de los términos del artículo 30, la estructura y el mecanismo judicial para atender el problema de referencia.

De tal manera, que es opinión —y en este caso lo hago en nombre de la comisión—, mantener los juzgados con la característica expuesta en el texto del artículo 30, entendiendo que el monto de lo laboral no perjudica de ninguna manera ni la atención de tales asuntos, ni a la materia civil y comercial.

Vale decir, que si nuevas circunstancias evidencian la necesidad de atención, dentro de la concepción expuesta por el señor diputado preopinante, en ese sentido nuestro sector también compartirá, en tal caso, idéntica inquietud.

De tal manera, que la comisión mantiene los términos del artículo 31, que estamos considerando.

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens, para una aclaración.

**Sr. Vicens.** — Solicito al señor diputado, al presidente de la comisión, al señor miembro informante o a quien correspondiere, que me conteste sobre la denominación de Juzgado N° 1 de General Roca concretamente, ya que yo propuse la supresión del término "y laboral".

**Sr. Beveraggi.** — Como está en el despacho; lo acabo de expresar.

**Sr. Vicens.** — A ese respecto usted no expresó nada, pero pudo haber omitido sin pensarlo respecto de que quedaría "juzgado número 1 en lo civil y comercial".

**Sr. Beveraggi.** — Repito que la comisión —

en este caso hablo en nombre de la comisión—decidió mantener tal cual la redacción del artículo 31; en cuanto al juzgado número 1 de General Roca, será civil, comercial y laboral.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 31. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 32.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stáble).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viacens.

**Sr. Viacens.** — Para que el proyecto sea concordante con lo que se aprobó al discutirse el artículo 28, voy a solicitar la supresión del inciso c), que dice: "Proponer al Superior Tribunal el nombramiento y/o la remoción de los secretarios", que se entiende que no corresponde. En cuanto a la remoción, hacerla no por el Superior Tribunal sino por el Jury de Enjuiciamiento.

**Sr. Ruíz.** — ¿Me permite? Para formar el Jury de Enjuiciamiento, a pedido de quién se hará la reunión del Jury de Enjuiciamiento?

**Sr. Viacens.** — Entiendo que a pedido del propio juez.

**Sr. Ruíz.** — Entonces no sería el caso de que al proponer al Superior Tribunal el nombramiento y/o la remoción de sus secretarios y pedir la remoción, no sería implícita la formación de un Jury de Enjuiciamiento para los secretarios.

**Sr. Viacens.** — Eso ha quedado sancionado.

**Sr. Ruíz.** — Así que el señor diputado pide la supresión del inciso c)?

**Sr. Viacens.** — Entiendo que aquí estamos tratando las facultades, atribuciones y competencia atribuidos a...

**Sr. Ruíz.** — A los jueces letrados.

**Sr. Viacens.** — ...y que por lo tanto el Superior Tribunal, cuando los jueces letrados propongan la remoción de los secretarios, no va a poder llevarla a cabo.

**Sr. Ruíz.** — No, porque convocaría al Jury de Enjuiciamiento.

**Sr. Viacens.** — Entonces lo que hay que hacer es modificar el artículo. Así se está en-

trando en confusión. Piense que yo estaba en contra de ese criterio y ahora no. Ustedes hicieron una interpretación textual de la Constitución Nacional y yo me referí a las expresiones del convencional Gadano.

**Sr. Ruíz.** — Coincido con usted en el planteo de los secretarios. Justamente yo pedí el cuarto intermedio para aclararlo. Pero ya hemos sancionado el artículo en base a disposiciones expresas de la Constitución y ahora, al proponer y/o la remoción de los secretarios, esta cláusula podría ser completada con una frase que dijera "a los efectos de la reunión del Jury de Enjuiciamiento en este último caso".

**Sr. Viacens.** — Yo creo que suprimir la palabra remoción, es mucho mejor y voy a explicar por qué de esta manera que yo propongo no va a haber ninguna duda, puesto que es lo mismo que dejar la remoción para proponerlo al jury de enjuiciamiento para el Superior Tribunal. Es lo mismo que si un artículo dijese que los jueces podrían proponerle a la Legislatura la remoción de sus secretarios, e implícitamente podría interpretarse de que la Legislatura estuviese en condiciones de remover los secretarios de juzgados.

Entiendo que un juez de primera instancia en definitiva puede promover un jury de enjuiciamiento para remover a los secretarios, y en consecuencia es innecesario el trámite de proponer los secretarios del Tribunal Superior y éste a su vez proponerlo al jury de enjuiciamiento.

**Sr. Ruíz.** — Entonces, habría que poner otro inciso, que sería el inciso primero que dijera que se da facultades al juez para el jury de enjuiciamiento.

**Sr. Viacens.** — Exactamente.

**Sr. Castello.** — Yo dejaría este inciso como está. Indudablemente en las relaciones que debe tener el Poder Judicial con los otros poderes no habla aquí de la junta calificadora ni del jury de enjuiciamiento, pero entiendo que es el Superior Tribunal quien tiene que ponerse en comunicación para establecer orden y mantener una jerarquía en las relaciones. Es correcto, porque el que debe proponer las remociones, tanto como los nombramientos de los secretarios es el juez; pero es el juez quien se dirige al Superior Tribunal, el que a su vez lo hace al jury de enjuiciamiento y éste lo hace a la junta calificadora, la que propone al Superior Tribunal el nombramiento de los secretarios, que son funcionarios, y propone a la junta su designación.

Esta sería la vía de tipo administrativo. Que el juez se dirija al Superior Tribunal, quien a su vez lo hace a la junta calificadora y al jury de enjuiciamiento.

**Sr. Beveraggi.** — Podía decir a los fines que corresponda.

**Sr. Vicens.** — A los fines que corresponda es mucho más claro.

También quiero pedirle a la comisión que me explique por qué razones se da facultades a jueces letrados para sugerir a la junta calificadora los nombramientos de los secretarios a designarse. Cual han sido los motivos para dar esta facultad a los jueces de primera instancia. Yo a primera vista no lo entiendo, y lamento que en comisión no se haya conversado sobre este particular. Con esto creo haber terminado y en todo caso solicito que se me aclare el sentido del inciso c).

**Sr. Castello.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — La razón es muy sencilla. El juez puede tener una persona de su conocimiento que tenga la capacidad y condiciones necesarias que le interesa a él para la buena marcha del juzgado, para proponerlo como secretario. De todas maneras, este inciso no obliga al Superior Tribunal ni a la Junta Calificadora su designación, pero se entiende que se trata de un funcionario que va a desempeñar una tarea y que ha sido propuesto por el juez que se hace responsable de la capacidad y de sus buenas condiciones para el ejercicio del cargo.

Ese es el motivo por el cual la comisión lo puso así y por esta razón la comisión sostiene el artículo tal como está en el inciso c), con el agregado: "a los fines que corresponda".

**Sr. Vicens.** — El artículo 126 de la Constitución de la Provincia, dice que "Los magistrados de los tribunales inferiores y los demás funcionarios judiciales serán designados por el Tribunal Superior, a propuesta de una junta calificadora integrada por dos miembros del Tribunal Superior, un legislador y dos abogados designados en la forma que la ley determine".

Entiendo, señor Presidente, que este organismo, dado las funciones que tiene de designar los magistrados inferiores y demás funcionarios judiciales, es un organismo totalmente independiente y que tiene que tener mucha independencia dentro de todos los pode-

res. Es decir, que es un organismo autárquico, en todo sentido y no puede estar funcionando en forma permanente, sino que la Junta Calificadora será un organismo de funcionamiento periódico.

Entonces, señor Presidente, es casi innecesario —salvo que yo entienda mal— el inciso, de que tenga "secretario". Y, en ese caso, yo le rogaría a la Comisión me explique si se sugerirá a la Junta Calificadora los nombramientos de los secretarios y designarse, y si será para los juzgados de primera instancia, y no como yo entiendo, de la Junta Calificadora.

Con esa aclaración se dejaría salvada la cuestión.

**Sr. Castello.** — Se refiere a los secretarios de los juzgados letrados.

**Sr. Vicens.** — Perfectamente. Siendo así, señor Presidente, retiro mi objeción a este artículo. Y, si se aclara el inciso c), no tenemos ningún inconveniente en apoyarlo.

**Sr. Ruíz.** — Que se aclare, ¿en qué sentido, señor diputado?

**Sr. Vicens.** — Respecto a la remoción de sus secretarios.

**Sr. Ruíz.** — La remoción de los secretarios depende de la convocatoria de jury.

**Sr. Vicens.** — ¿A qué secretarios se refiere?

**Sr. Beveraggi.** — De los juzgados letrados. Dice el inciso c): Proponer al Superior Tribunal el nombramiento y/o la remoción de los Secretarios.

**Sr. Vicens.** — Entonces estos dos incisos se contradicen.

Fíjese que el inciso d), dice: Proponer al Superior Tribunal la designación de sus empleados, previo concurso y su remoción", y el inciso h), señala que se debe sugerir a la Junta Calificadora los nombres de los Secretarios a designarse.

¿Entonces, en qué quedamos?

**Sr. Castello.** — Inciso h), ¿de dónde?

**Sr. Vicens.** — Del mismo artículo. ¿En qué quedamos?

**Sr. Beveraggi.** — Si, señor diputado. ¿Me permite?

Precisamente y pido disculpas, cuando fundé anteriormente al artículo referido a los secretarios, dije de suprimir del inciso c) de

este artículo, "el nombramiento" y, en ese momento, lo tuve presente y ahora se ha pasado por alto.

Simplemente propone la remoción, es decir, que provoca que el Tribunal Superior plantee el caso ante el jury de enjuiciamiento y, en el inciso c), se refiere a las remociones y, el inciso h), hace la sugerencia a la junta calificadora de los nombramientos de los secretarios a designarse.

**Sr. Salgado.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Continúa con la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Entonces, el inciso c), si es que la Comisión no acepta suprimirlo, por considerarlo innecesario y entiende que el juez puede dirigirse directamente al "jury de enjuiciamiento", solicito la concreción del mismo respecto de la remoción de los secretarios. Solicito que a ese inciso, si la comisión lo quiere mantener en la forma en que lo leyó el señor diputado, con la supresión de las palabras "el nombramiento", se le agregue "a los fines del jury enjuiciamiento" en la parte final. Nada más.

**Sr. Presidente (Stábile).** — ¿Cómo quedaría redactado, entonces, el inciso c)?

**Sr. Castello.** — "Proponer al Superior Tribunal la remoción de los secretarios a sus efectos".

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se suprimiría "el nombramiento y/o".

Por secretaría se leerá como ha quedado redactado el inciso c).

**Sr. Secretario (García).** — "Proponer al Superior Tribunal la remoción de los secretarios, a sus efectos".

**Sr. Vicens.** — ¿No había pedido la palabra el señor diputado Salgado, señor Presidente?

**Sr. Presidente (Stábile).** — No, señor diputado, retiró el pedido.

Con las modificaciones señaladas al inciso c), se va a votar si se aprueba el artículo 32. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 33.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En considera-

ción. Se va a votar si se aprueba el artículo 33. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se leerá el artículo 34.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: El artículo 125 de la Constitución, dice: "Para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia o Procurador General se requiere treinta años de edad como mínimo, poseer título de abogado expedido por universidad oficial, cinco años en ejercicio de la profesión o de funciones judiciales y diez años de ejercicio de la ciudadanía". Y a continuación: "Para ser Juez letrado se requiere veinticinco años de edad, dos de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales y cinco años de ejercicio de la ciudadanía". Es exactamente lo que dice este artículo. Propongo a la comisión adecuarlo al texto constitucional expresando "universidad oficial", en cuanto al título, que es el nuevo requisito que le impone la ley.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: este artículo ha traído a colación un problema discutido en el seno del Cuerpo con respecto a la ley universitaria. Recuerdo que en aquella oportunidad, justamente el señor diputado Beveraggi, que hoy propone se exija el requisito del título expedido por Universidad oficial, planteó la defensa del mantenimiento, con modificaciones, del artículo 28.

**Sr. Beveraggi.** — ¿Me permite una interrupción? Supuse que este problema podría ser considerado desde este punto de vista. Casualmente yo entiendo que al poner "oficial", se entiende más bien por "oficializada", con el sentido de la oficialización del título. De cualquier manera, el criterio que entonces se sustentó, fué el de la intervención de la universidad estatal, para oficializar los títulos; en ese sentido creo lo manifesté. Ahora si la interpretación no corresponde es otra cosa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Yo propongo a ese respecto, para obviar el problema que podría surgir con

este artículo, se hablara de universidades competentes o sea, que tuviera competencia asignada por ley para la expedición de títulos. De ese modo se obvia el problema que pueda darse con respecto a universidades provinciales o privadas con facultad reconocida para el otorgamiento de títulos en el orden nacional, que no puede ser anulado por consecuencia, en el orden provincial.

Entiendo que la expresión "Universidad competente" deriva el problema a sus autoridades naturales, como es el Congreso de la Nación, y el Poder Ejecutivo como colegislador y como reglamentador de leyes. Propongo que concretamente diga en este artículo 34: "se requiere título de abogado expedido por Universidad competente". Es más, señor presidente, en cuanto a la expresión universidad racional o universidad oficial olvida —prescindiendo por el momento el problema universitario argentino—, la existencia del tratado internacional de derecho, aprobado en Montevideo, por el cual los países signatarios se reconocen recíprocamente.

Entiendo, señor Presidente, que la Argentina actualmente, de acuerdo a esta vieja ley que es del año 1889, reconoce y admite en el país los títulos expedidos por universidades aprobadas por los países signatarios del tratado de Montevideo. En consecuencia, señor Presidente a fin de no incurrir en contradicciones, estimo que con este último argumento que doy, y apartándonos del campo de la controversia sobre el problema universitario argentino, aún por viejas leyes de vigencia no discutidas, debe hablarse de universidad competente y no de universidad nacional u oficial como indican respectivamente el despacho y la proposición hecha por el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Pido la palabra.

**Sr. Viacens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: si bien es cierto que el país es signatario del tratado de Montevideo, entiendo también que para ejercer la profesión, que el título habilitante obtenido en universidad de un país latinoamericanos —tengo entendido que son cinco los países que suscriben ese tratado—, debe ser registrado en la universidad nacional o estatal argentina.

**Sr. Salgado.** — Es a los efectos de legalizarlo. Si las universidades signatarios en el tra-

tado conservan entre sí sus registros de firmas, es a los fines de la legalización. En consecuencia, la legalización de un título de un país signatario del tratado se hace por dos caminos: primero, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y segundo, por la universidad. En ese caso no se trata de un título de universidad oficial o de un título de universidad nacional, aun cuando para los fines de su legalización haya pasado por esos organismos.

La tarea de legalizar puede pertenecer a la universidad, o al Ministerio de Educación por medio de un organismo. El legalizar no es tarea específica de la universidad; es el cumplimiento de una formalidad, no es un acto de gobierno. El Estado, por el Ministerio de Educación, el de Relaciones Exteriores, la universidad nacional, incluso los escribanos de registro —puesto que se da en muchos países que estos puedan legalizar y autenticar firmas extranjeras—, pueden hacerlo.

Entiendo e insisto de que la expresión "universidad competente", deriva este problema a su cauce natural.

¿Podríamos nosotros establecer condiciones más rígidas para el ejercicio de la magistratura en el orden provincial que las que puedan existir en el orden federal y nacional? Sería hasta cierto punto una incongruencia, si bien podría salvarse por la vía de la interpretación. Entiendo que la expresión universidad competente entrega el problema a aquellos que son los encargados de determinar la competencia universitaria: el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: me ha informado el señor diputado Salgado sobre el trámite que debe realizarse ante la universidad estatal. Entiendo entonces y refirmo mi concepto de que el título ha sido oficializado...

**Sr. Salgado.** — Legalizado, señor diputado.

**Sr. Beveraggi.** — ...para ejercer la profesión dentro del territorio del país. Es una interpretación, señor diputado.

Por otra parte podría ejercer la profesión y no la magistratura por disposición expresa de una norma constitucional o de una ley.

**Sr. Salgado.** — Perdón. ¿Me permite? No, porque en ese caso se violaría hasta cierto punto el Tratado Internacional de Montevideo, por cuanto todas estas normas bilaterales o multilaterales entre los países tienen la condición de reciprocidad, o sea que aquello

que se le impide en un país al egresado de la universidad de otro se le impide en éste al egresado de la universidad de aquél. De modo tal que estas actitudes acarrearían necesariamente una restricción análoga en el otro país signatario. No es una norma interna por cuanto deriva de un tratado internacional y excede inmediatamente el ámbito del derecho interno para llegar al ámbito del derecho internacional.

El tratado de Montevideo es un conjunto de tratados...

**Sr. Beveraggi.** — ¿Me permite una pregunta? Yo en este momento no recuerdo bien cuáles son los cinco países signatarios.

**Sr. Salgado.** — No sé cuántos firman el tratado sobre títulos universitarios, porque el llamado tratado de Montevideo es un conjunto muy grande de tratados, todos ellos referidos al derecho privado. Uno de ellos es el de validez de títulos universitarios expedidos por otro país. La función de la universidad es legalizar en cualquier momento con una simple comunicación o resolución ministerial. Se suscribe a la universidad o se le encarga al Ministerio de Educación, o a la Corte Suprema para los abogados, o al Ministerio de Salud Pública para los médicos. Es un simple requisito de forma que no requiere función universitaria alguna. Sencillamente, por ejemplo, la Universidad Nacional de Buenos Aires tiene una oficina de legalización que mañana pudiera dejar de tenerla, por cuanto no es una función típicamente universitaria.

Si nosotros ponemos la expresión universidad oficial, nos encontramos trabados en cualquiera de estos casos. En el caso de las universidades argentinas, en caso de reglamentarse el artículo 28, según ha prometido formalmente el Presidente de la República, no será reconocido el título que las universidades privadas expidan; de modo tal que poniendo en cambio universidad competente, se soslaya y se evita completamente este problema.

La competencia universitaria será determinada por los tribunales naturales, los cuales podrán actuar a ese respecto sin que su decisión influya en la consideración de esta ley orgánica de tribunales que estamos considerando.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: para concretar los fundamentos de mi solicitud hago indicación en el sentido de adecuar el ar-

tículo al texto constitucional en cuanto a la exigencia para el Tribunal Superior, y que diga universidad oficial puesta así, con minúscula, como está en la Constitución.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Yo estoy de acuerdo con las modificaciones que propone el señor diputado Beveraggi, pero no con su interpretación. El señor diputado Beveraggi, cree que poner universidad oficial quiere decir universidad que expedirá título que pueden ser oficiales, nacionales u oficializada. No es así?

La interpretación un poco torcida que hace el señor diputado de este término no es la que corresponde. Universidad nacional y universidad oficial para mí son dos términos que se asimilan entre sí. Respecto a esto quiere decir que los señores diputados se han estado curando un poco de salud, ya que están previendo el caso de que la famosa ley se reglamentará y existirán universidades privadas. No tendría para los hombres de este sector en este caso, ningún inconveniente el que pudiera ser juez letrado una persona que habiendo estado en la universidad privada y habiendo tenido los títulos reconocidos por el Estado por esta ley, el que fuera juez letrado no podría tenerlo y por lo tanto igualaría la oficialización de esos títulos a todos frente a este requisito del título de abogado.

Pero para este sector no puede escapar de que, en este caso concreto, no es necesario cambiar la redacción del artículo 34, poniendo universidad nacional o universidad oficial, y que la palabra "competente" no está referida al título como pretende el señor diputado Salgado.

Yo entiendo también que la interpretación del señor diputado Salgado no es correcta. La universidad competente sería aquella que tuviera o diera las suficientes aptitudes, ya fueran reconocidas o no por el Estado para ejercer una profesión. Esa es mi interpretación personal.

Por lo tanto, yo voy a votar el artículo tal como está si es que la comisión lo mantiene y en caso de que no lo mantuviera, hiciera lugar a la proposición del señor diputado Beveraggi. La interpretación de universidad oficial, es la que dí al comienzo.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Hay lo que se llama en análisis lógico una expresión implícita: universi-

dad competente pero no competente como universidad, sino competente para expedir títulos y la expedición de títulos será reglada siempre por el Estado.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Sostengo que debe decirse en lugar de universidad nacional, universidad oficial usando el mismo término que se empleó en la Convención de la Provincia, porque así se entendió en aquella oportunidad y consta en otras disposiciones de la Constitución que las universidades podían ser nacionales o provinciales, pero siempre oficializadas.

Nosotros vamos a votar por la modificación de este artículo para que diga, en lugar de universidad nacional, universidad oficial, con la aclaración expresa y terminante de que por universidad oficial entendemos las universidades reformistas. Es decir, las universidades autónomas que están formadas por el Estado y en contraposición de las universidades privadas, o sea las universidades no oficiales. Si a posteriori, acontecimientos políticos en el país modifican en el régimen universitario la actual situación nacional, eso correrá por cuenta de quienes lo hagan. Nosotros somos coherentes en este plano con la posición del partido, y entendemos que idéntica posición tendrán los señores diputados de la mayoría que han votado una declaración en este recinto contraria al artículo 28.

De forma tal que nuestro sector admite la modificación de universidad nacional, por universidad oficial, con el criterio de que nos estamos refiriendo a la universidad reformista contraria al espíritu y criterio de quienes postulan otros tipos de universidad, como la universidad privada.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: quiero rechazar, amigablemente, lo de interpretación torcida. Una interpretación, incluso, se puede calificar de mala; pero, de ninguna manera, de torcida. Ese no es un tratamiento parlamentario amistoso.

He hecho mi propia interpretación honestamente, ajustándome a la sensibilidad de mi propia ética política que, entiendo, es el principio y las disposiciones generales de mi partido.

Desearía que estas interrupciones o deteni- miento sobre el tratamiento de este artículo, sea lo más breve posible, así podemos conti- nuar y, habiendo coincidencia de adecuarlo al texto constitucional, que se ponga universidad oficial, en minúscula.

**Sr. Rajneri.** — Lo que interesaría es la interpretación que se le dé a la universidad oficial. Sí, como entiendo, universidad oficial es la universidad privada, como está previsto en nuestra Constitución, nosotros aceptaríamos esa interpretación, porque entendemos que es la que corresponde.

**Sr. Ruíz.** — Esa es la interpretación que le damos, señor diputado Rajneri. Adhiero a los fundamentos que usted ha dado.

**Sr. Salgado.** — Se ha dicho hace un momento que el sentido de este artículo es entender universidad oficial, como universidad reformista. No es así, señor diputado Rajneri?

**Sr. Rajneri.** — Sí, señor diputado. O sea, donde dice universidad oficial, debe entenderse como universidad reformista.

Nosotros fijamos universidad oficial, de acuerdo con el criterio reformista de universidad autónoma del Estado.

**Sr. Salgado.** — Reformista, pero no estatal.

**Sr. Rajneri.** — Estatal, significa una dependencia directa.

**Sr. Salgado.** — En el caso de un título no expedido por una universidad autónoma, sino estatal, sería reconocido por la Provincia?

**Sr. Rajneri.** — Sería oficial, pero no es la universidad que nosotros interpretamos.

**Sr. Salgado.** — Es decir, que no podría ser reconocido un título expedido por la Universidad Santa María de Chile.

**Sr. Rajneri.** — Nosotros intentamos, al referirnos a la universidad oficial, defender al concepto de universidad autónoma reformista.

**Sr. Salgado.** — Fíjese, señor diputado, que la reforma no se agota en la autonomía.

**Sr. Rajneri.** — Claro. Por eso digo que la universidad oficial, sería, por ejemplo, la estatal.

**Sr. Salgado.** — Estatal, no autónoma, sería admitida.

La universidad autónoma, también, sería admitida. Ahora, la universidad privada o libre, no sería admitida. Ese es el criterio.

A mi me interesaría saber si la Comisión coincide con ese criterio?

**Sr. Castello.** — Exactamente. Coincide con ese criterio.

**Sr. Salgado.** — Aún en el caso de ser admi-

tida la universidad privada para la obtención de títulos para poder desempeñarse o para ser designado como juez; un título legalizado por la Universidad Nacional y, surgido, por ejemplo, por la Universidad Católica de Santiago de Chile, o de San Pablo, en ese caso, no podría ser juez, con ese título?

**Sr. Castello.** — No podría ser juez, con ese título?

**Sr. Salgado.** — Así, queda aclarado.

**Sr. Beveraggi.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Quería manifestar que mi interpretación, como la exposición que realicé en oportunidad de tratarse este tema en una sesión anterior, la hago ratificándome en mi fe y en mi conducta de acción reformista.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se sustituye la palabra "nacional" por "oficial".

**Sr. Vicens.** — Esa es otra interpretación "sui generis" del señor diputado.

**Sr. Beveraggi.** — Tan "sui generis" como la suya.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: Este asunto está ya bastante claro, pero podría clarificarse un poco más, porque hay ciertas circunstancias o ciertos institutos del derecho que pueden citarse a este respecto. Yo sé que los señores diputados saben perfectamente que es lo que es una fundación o sea el patrimonio de afectación. En el caso, por ejemplo, de existir un patrimonio de afectación a los fines de la creación de una universidad que no dependa más que de sí misma y que viva con ese patrimonio de afectación o sea que no depende de un subsidio que pueda negarse o darse, sino exclusivamente de ese patrimonio que ha sido asignado a ella para su creación y desarrollo, nos encontraremos frente a una Universidad autónoma, con el sentir reformista, o frente a una universidad privada? Es la pregunta que les hago a los miembros de la comisión y a los del radicalismo del pueblo que han planteado una cuestión programática, y que deja un blanco bastante grande por cuanto no es una sino muchas en el mundo las universidades que viven de esa manera.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Ya que me la otorga, aunque no la había pedido, quiero decir que no entiendo la pregunta del señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — En el caso de un patrimonio de afectación, o sea de una universidad que por legado o por donación se crea, y adquiera para sí o tenga para sí bienes con los cuales se crea —el caso de la fundación—, se afecta a la creación de una universidad, y esa universidad al nacer adquiere un patrimonio, y con él desarrolla su vida — es el caso de una universidad como la de Santa María, en el sur de Chile. En ese caso, la universidad no depende de ningún organismo extraño a ella, sino de sí misma. Obtiene en el más alto sentido de la palabra su propia autonomía, por cuanto tiene sus propios bienes, que no son de otro sino de la universidad. Con esos bienes se crea y se desarrolla. Nos encontraríamos allí, frente a una universidad autónoma?

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — A la autonomía no la da el régimen financiero a que está sometida; una universidad nacional o provincial puede ser objeto de un legado o de una donación y, no obstante, ser una universidad pública. Una universidad privada puede tener fondos del Estado y ser, sin embargo, una universidad privada. El régimen financiero o los fondos de donde extraiga su presupuesto para sus gastos, no harían al fondo del problema de la autonomía.

**Sr. Salgado.** — En el caso del patrimonio de afectación de la universidad, ésta se sostiene a sí misma y se gobierna a sí misma.

**Sr. Rajneri.** — Generalmente, no se hace una donación para una universidad cualquiera, sino para una de un tipo determinado, que puede ser privada o pública.

La Universidad de Santa María, que usted citó como universidad privada, no está en el caso de las universidades oficiales, que expiden títulos...

**Sr. Salgado.** — El patrimonio de la Universidad de Santa María, se hizo sin ninguna condición, sino que al constituirse esa universidad determinó sus normas de orientación, pero lo decidió ella misma y no como condición de la afectación del patrimonio, sino posteriormente.



**Sr. Rajneri.** — No recuerdo exactamente en este momento cuál es la característica del legado de la Universidad de Santa María que, entre paréntesis, la conozco personalmente. Lo que le puedo asegurar es que en el plano nacional una universidad donde no existieran posibilidades de orientación en el plano profesional, o fuera una universidad sometida a las instancias de la misma donación, vale decir que la misma donación le fijara un carácter determinado, no sería una universidad pública. Es perfectamente factible que se haga una donación de tipo indeterminado, o que el Gobierno nacional cree una universidad nacional o provincial sobre la base del legado o con las características de autónoma que requería el legado. Es una cuestión en cierto modo un poco difícil de determinar "a priori". En mi opinión el régimen no estaría dado por las características financieras, sino las referentes a las condiciones legales que determinaron su creación.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se va a dar lectura al artículo 34 como ha quedado redactado.

**Sr. Secretario (García).** — Artículo 34: "Para ser Juez Letrado, se requiere título de abogado expedido por universidad oficial, 25 años de edad como mínimo, 2 de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales y 5 de ejercicio de la ciudadanía".

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Con los alcances que le dieran los señores diputados Rajneri y Viecens al carácter de los títulos, voy a votar afirmativamente el artículo.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 34. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Solicito un cuarto intermedio hasta las 16 horas.

**Sr. Ruíz.** — Porqué no espera a que votemos el último artículo, señor diputado, así terminamos el capítulo.

**Sr. Viecens.** — En ese caso retiro la moción.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se va a dar lectura al artículo 35.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 35. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado.

9

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Hago moción de pasar a cuarto intermedio, hasta las 16.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas.

— Así se hace.

— Eran las 13 horas.

10

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 20 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Stábile).** — Continúa la sesión. Corresponde proseguir el tratamiento en particular de la ley de creación de la justicia en Río Negro. Se va a leer por Secretaría el artículo 36.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 36. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 37.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 37. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 38.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: Resulta un poco difícil de entender esta excepción a la condición de honorario del juez suplente con referencia al tiempo que está a cargo del juzgado. Entiendo que este artículo debe redactarse de una manera que resulte más inteligible, por cuanto no se sabe a qué otra norma legal ha de quedar librado esto del tiempo que estuviere a cargo del juzgado.

**Sr. Castello.** — ¿Podría aclararme, señor diputado?

**Sr. Salgado.** — Como no. Parecería que esta salvedad que hace el artículo es para el caso de que estando el suplente a cargo mucho tiempo, su designación dejaría de ser honoraria; en cambio, cuando cumple por breve término la suplencia, sigue siendo honoraria esa función. Ahora, a qué texto legal o reglamentario quedaría librado el determinar cuándo es honoraria y cuándo deja de ser honoraria la función del juez suplente?

**Sr. Beveraggi.** — Mientras sea suplente.

**Sr. Castello.** — La tarea deja de ser honoraria en cuanto está desempeñando el cargo de juez.

**Sr. Salgado.** — Entonces no es un cargo ad honorem por cuanto mientras se mantiene como juez suplente existe la designación pero no la tarea. Cobrará en la medida en que realiza tareas.

**Sr. Castello.** — Aquí lo que se ha querido decir en realidad es, como ocurre en la actualidad, que los jueces de paz suplentes perciben honorarios en el tiempo en que están desempeñando funciones. Fuera de ese período no cobran honorarios.

**Sr. Salgado.** — En este caso al juez suplente le correspondería subrogarse en los casos de recusación del juez titular. De allí el problema librado al Reglamento de la justicia.

Propongo que se hable de la forma de designación del juez suplente, pero que nada se diga aquí en esta ley sobre si es honorario o si percibe haberes; que quede librado al reglamento de la justicia la percepción de haberes de los jueces titulares o suplentes en el caso de que el tribunal así lo estime pertinente.

Yo creo que no cabe imponer el carácter honorario del suplente en determinadas localidades, donde los problemas del juzgado van a ser grandes. El juez suplente va a ser un funcionario de tareas permanentes, aun asistiendo a sus funciones el juez de paz titular, en el caso de las localidades más grandes de la Pro-

vincia, donde los problemas de recusación o excusación pueden ser no pocos con respecto al juez de paz titular.

Pongo en conocimiento del Cuerpo esta inquietud y propongo que se suprima desde donde dice "ad-honorem", hasta donde dice "juzgado" y que nada se diga, si es rentado o honorario en ese caso.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: el proyecto original no comprendía el capítulo de juez de paz, que ha sido incorporado al estudiar la organización y reestructuración de la ley en la forma en que la estamos tratando, conforma al despacho. En ese sentido, la comisión ha considerado que los jueces de paz o suplentes serán ad-honorem, como lo enuncia perfectamente el primer párrafo de cada uno de los juzgados creados, que dice: Se designará un juez suplente ad-honorem.

Entiende la comisión que eso debe establecer en la ley, salvo durante el tiempo que estuviere a cargo del juzgado. Esa es precisamente, la parte que la reglamentación deberá contemplar, si bien hay distintos problemas y aspectos en los cuales va a intervenir el juez de paz suplente en reemplazo del titular. Hemos entendido que cuando lo reemplace, ya sea a cargo del juzgado o cuando realice una tarea que le insuma tiempo y le exija un esfuerzo, debe ser remunerado. Tal concepto que ha tenido la comisión y lo mantiene. Entendemos que la redacción bajo ese concepto es correcta, salvo en el tiempo que estuviere a cargo del juzgado y bajo su designación deberá llenar las condiciones exigidas por el fiscal.

**Sr. Presidente (Stáble).** — ¿La comisión mantiene en consecuencia el artículo en la forma en que está concebido?

**Sr. Castello.** — Sí, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Se va a votar el artículo tal como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 39.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 40.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stáble).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 40. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 41.

— Se lee.

— Ocupa la Presidencia, el vicepresidente 2º, señor diputado Norman P. Campbell.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 41. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 42.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 42. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 43.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 43. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 44.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: Este ar-

tículo 44 otorga a los jueces de paz una competencia excesiva, en cuanto al monto, si bien se excluye de ella los juicios universales y de familia, laborales, de desalojo y los posesorios y petitorios interdictos y reivindicaciones.

Pero, entiendo, que dejar librado al procedimiento establecido en la Justicia de Paz que es "a verdad sabida, y buena fe guardada" determinado tipo de acciones especiales, que tiene fijada en las leyes su procedimiento propio, como muchas de las acciones comerciales es, no solamente peligroso, sino más que revolucionario.

Conceptúo que los juicios sometidos a procesos especiales deben ser excluidos de la Justicia de Paz, que quedará, entonces, con los juicios ordinarios.

Entiendo, señor Presidente, que un documento protestado, que tiene una forma de proceso establecido en las leyes comerciales y procesales y que significa para el acreedor un número determinado de garantías, en cuanto a la celeridad procesal y al cobro, y, también, en cuanto a las medidas precautorias que pueda tomar con respecto de ese crédito, no puede eliminarse, prácticamente, o dilatarse en un proceso "a verdad sabida, y buena fe guardada", sin ninguna forma de juicio y sin ninguna obligación por parte del juez de paz de seguir normas procesales que, incluso, el mismo Código de Fondo manda en estos casos.

Entiendo que, este tipo de juicio, debe necesariamente ir a manos de los jueces de derecho, por cuanto la misma naturaleza del documento —me refiero a la materia general de todas las acciones cambiarias—, por cuanto por la misma razón en que se excluye del juez de paz las acciones o interdictos procesarios, debe también excluirse de la competencia de los jueces de paz todas las acciones cambiarias o todos los procesos especiales que correspondan por su naturaleza o, por su manera de ser y de obrar, a los jueces de derecho.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente. He sido yo quien propuso elevar la competencia de los juzgados de paz, y mi parecer al respecto iba aún más allá de la competencia que le fija la Ley.

Se objeta a este respecto que la actuación de los juzgados de paz a buena fe guardada, sin forma de juicio, puede ser un impedimento. Yo creo que el impedimento es el mismo para diez mil o para veinte mil que para mil pesos.

Se dice que generalmente los jueces de paz

son personas de una preparación muy escasa. Puede ser que en muchos casos así sea, pero aspiramos a un mejoramiento progresivo de la justicia de paz, y para eso las remuneraciones de que hoy gozan han de permitir solucionar en la medida de lo posible, en cada lugar, el personal que se desempeñe como jueces de paz. Nosotros creemos...

**Sr. Viecens.** — Pido la palabra.

**Sr. Ruíz.** — ...que el Código de Procedimientos a dictarse ha de contemplar también la actuación ante los juzgados de paz teniendo en consideración la nueva competencia que esta ley les asigna, para prevenir la actuación en ciertas clases de juicio que entrarían también en su conocimiento.

En cuanto a que pueden causarse perjuicios por la sola actuación de los jueces de paz en juicios que lleguen hasta un máximo de diez mil pesos, la misma ley contempla en un artículo 46 que cuando excedan de quinientos pesos, las decisiones de los jueces de paz serán apelables y cuando no excedan serán inapelables. Quiere decir que excediendo de esa suma siempre está el recurso de apelación ante el superior, que sería el juez de paz...

**Sr. Viecens.** — Juez letrado, quiso decir.

**Sr. Ruíz.** — Efectivamente, quise decir el juez letrado de la circunscripción.

Los que actuamos alejados de los juzgados letrados, nos encontramos a diario con que deudas u obligaciones en general, de cuatro o cinco mil pesos, se pierden en beneficio de deudores poco cumplidores o inescrupulosos, por la sencilla razón de que el acreedor, muchas veces o la mayoría de las veces, prefiere perderlos antes que ir a litigar a un lugar alejado como es el juzgado letrado, o buscando el patrocinio de un letrado. Hace cálculos de tiempo y de costos, creyendo que las costas muchas veces se le van a asignar a él —como muchas veces ocurre—, y entonces opta por la vía más fácil de decir que se pierda, con alguna expresión clásica de la gente.

Yo creo que aumentar la competencia a diez mil pesos no es extraordinario. Mi criterio hubiera sido darle una competencia aún mayor, y hasta hubiera llegado a hacerlo intervenir en algunos juicios universales. Hubiera sido excesivo, comprendo, y por eso me allané a las críticas que se hicieron, pero voy a dar las razones en que yo me asentaba: Tenemos los casos de la pequeña propiedad, de un valor muy relativo, de un valor pequeño, de 20, 30 ó 40 mil pesos, que se ve retirada

del comercio porque su titular o el cónyuge de éste ha fallecido y no hay más herederos que la cónyuge supérstite o los hijos junto con la madre, que serían las sucesiones que yo, sin emplear términos estrictamente jurídicos, llamaría sucesiones mínimas, o sea, la sucesión simple, sin ningún inconveniente. Infinidad de esos casos se presentan a diario o están pendientes de resolución en todos los pueblos pequeños.

Muchas veces en el ejercicio de la profesión notarial, cuando recurren en casos como los planteados, nos vemos en la necesidad de aconsejarle al cliente que le resulta más práctico invertir el dinero que va a gastar en la sucesión, en comprarse otro terreno para edificar en él su casita y seguir viviendo, hasta que vean mejor oportunidad, en el terreno y casa viejas que ya tienen, porque su valor es ya ínfimo. A ellos de escasos recursos, de recursos tan mínimos, no les permitiría afrontar gastos de tres o cuatro mil pesos en el juzgado letrado, para realizar los trámites sucesorios.

Ese era el objeto que me propuse y que me había llevado a proponer a la comisión la intervención de los juzgados de paz en este tipo de juicios universales en que, aclaré, y espero que no me lo rebatan, en que no hubiera controversia entre las partes; ni reconocimiento de hijos, ni testamento ni esos otros trámites en que lógicamente el juez de paz lego, no puede intervenir.

Volviendo a la competencia, señor Presidente, entiendo que en este momento diez mil pesos es una suma pequeña, que cualquier operación amigable de préstamo la cubre, no creo que sea excesivo, ni creo que pueda prestarse a inconvenientes. Más: elevada la competencia hasta ese total, va a aliviar a los juzgados letrados de una cantidad de juicios que puedan estar más o menos dentro de esa cantidad, y que hoy algunos no se animan a plantearlo para recuperar su dinero.

La actuación del juzgado de paz es más que nada de gestor de buena fe, de amigable componedor, que allana al deudor las dificultades para pagar, y al acreedor a recibir su crédito en plazos con comodidad, evitando los juicios. En esa forma evitamos que se pierdan por inercia de aquellos acreedores que no se animan a plantearlo ante el juzgado letrado. Por esa razón hemos incluido en este inciso a) una competencia de hasta diez mil pesos.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Señor Presidente: reserván-

dome la opinión que me merece el artículo 47, para su oportunidad, en la que voy a referirme única y exclusivamente al monto tope de diez mil pesos, que se pone como valor cuestiona para que entiendan los jueces de paz y que me resultan sumamente excesivos, daré las razones en lo referente a esta cuestión. Entiendo que es sumamente sencilla y sumamente clara. Comprendo perfectamente que el señor diputado Ruíz exprese algunos otros conceptos como los que ha dicho, porque es evidente que en Río Colorado, zona donde vive y ha vivido, debe tener ciertas dificultades muy especiales por la lejanía en que se encuentra esa localidad del juzgado letrado de General Roca. Pero no puede de ninguna manera legislarse con sentido de caso extraordinario; debemos legislar teniendo en cuenta siempre el caso común, el caso ordinario.

El caso común no es ese; General Roca tiene cierta equidistancia geográfica, no perfecta por supuesto, respecto de los demás pueblos. Yo comprendo que en Río Colorado ocurra lo que él ha mencionado; que si a uno le deben cuatro o cinco mil pesos, no llegue al pleito, siempre que no fuera un documento protestado en el cual de ninguna manera va a poder cuestionar el pago de la suma que reclama. Pero lo que a mí me parece excesivo es que los jueces de paz, que actualmente tienen hasta tres mil pesos, los llevemos de golpe a diez mil pesos. Hubiera comprendido incluso un aumento hasta seis mil pesos; yo votaría, en fin, hasta seis mil pesos, como una suma razonable y suficiente. Pero no la comprendo hasta diez mil pesos. Va a haber mayor cantidad de pleitos en los juzgados de paz.

Los juzgados de paz en la Provincia se desenvuelven generalmente no muy bien, o bien, o regular, o mal. Esto es motivado porque donde hay un juzgado que se desenvuelve bien, es porque el juez además de tener una serie de cualidades personales, realiza su tarea con dedicación. Los juzgados de paz en la Provincia llevan el Registro Civil; hacen de amigables compondores entre los vecinos en asuntos de divorcio a pesar de que les está vedada la materia; es allí donde la gente más humilde acude para resolver sus conflictos.

Los jueces de paz desempeñan también tareas subsidiarias, o mejor dicho las diligencias que les encargan los jueces de primera instancia; realizan una infinidad de tareas que evidentemente los recarga de una manera tal que, para que ande bien un juzgado de paz, es a veces necesario caminar muchos juz-

gados. Pero no sólo se encontraría el inconveniente de que los juzgados de paz ya estén recargados de trabajo y de esta manera se los recargaría más, sino que hay veces que se cuestiona en juicios ordinarios sumas por las cuales una persona acude ante la justicia y dentro de un pleito ordinario, encuéntrase con la situación que ya he planteado del recargo de trabajo de los jueces de paz, y es muy difícil que logren obtener una sentencia en término más o menos corto; y si logran obtenerla, es porque el azar quiso que fuera así. La mayoría de las veces cuando se apela ante el Superior Tribunal o mejor dicho ante el juez letrado o de primera instancia, se debe a que no se ha observado una norma del procedimiento y es infinita la cantidad de fojas que se anulan, por lo cual se anula también una serie de procedimientos que duraron varios meses.

Además, suponiendo que éste no fuera el caso, si en ese juicio intervienen abogados, resulta al final que el pobre juez de paz les pregunta a los abogados qué les parece en el asunto, cuando no va a algún abogado suyo para que le haga la sentencia.

Yo, despojándome de cualquier interés personal que pudiera suponerse que traigo a este recinto, por supuesto no lo hago nada más que intentando un perfeccionamiento de la ley, propongo concretamente que este artículo se modifique y, en vez de diez mil pesos, diga seis mil pesos como una cantidad razonable y justa.

El señor diputado Ruíz tiene razón en muchos de los casos citados, pero no comprendo porque la excepción que es Río Colorado la traslade como norma a otros lugares o circunstancias de la Provincia.

**Sr. Ruíz.** — No hablé de Río Colorado como una excepción. En Río Colorado no hemos tenido en estos últimos tiempos jueces malos.

**Sr. Viecens.** — No me referí a eso. El señor diputado habló de que quedaba muy lejos ese lugar, mientras yo hacía la cuestión respecto al monto a fijar.

**Sr. Ruíz.** — Piense que la mayoría de los juzgados de la Provincia están alejados de los jueces letrados. Por lo menos el cincuenta por ciento quedan alejados de los jueces letrados.

**Sr. Viecens.** — Comprendo, señor diputado Ruíz. Podría entrar al análisis de otras cosas que me crea el convencimiento personal de no votar este artículo como está redactado. También podría hacer otras series de considera-

ciones, pero sin ánimo de agravio, es una barbaridad el sancionar "hasta diez mil pesos". Lo digo a pesar que, como abogado podría interpretarse que podría haber cualquier cuestión particular o personal que me conviniera en este problema. Para mí me es absolutamente indiferente.

**Sr. Ruíz.** — Me hubiese gustado haber encontrado o escuchado argumentos que me convencieran del inconveniente o de la enormidad, por no emplear un término suyo.

**Sr. Vicens.** — Mi argumento principal es no obtener una sentencia con juicios hasta de diez mil pesos.

Yo comprendo que la moneda se va desvalorizando, pero no es para tanto. Hace poco se supió de 300 pesos a 3.000 y ahora de 3.000 a 10.000. Me parece excesivo.

**Sr. Ruíz.** — Me hubiese agradado escuchar argumentos más convincentes relativos al acceso de la competencia de los juzgados de paz, pero implícitamente el señor diputado me da la razón al proponer seis mil pesos en contraposición de los diez mil. Por el mismo argumento de elevarlo a seis mil pesos surge la conveniencia de elevarlo hasta diez mil que es una suma discreta, no una suma elevada que pueda causar perjuicios en los juzgados de paz.

**Sr. Vicens.** — Yo le diré una cosa más y termino con el uso de la palabra. Le propongo elevarlo a seis mil pesos. Me parece que esa cifra sería ideal. No hay ninguna razón para que sea más de esa cantidad.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente. Hay entonces, dos mociones distintas que se oponen al despacho de este artículo 44 en diversas formas.

El señor diputado Vicens, ha hecho cuestión respecto al monto y el que habla lo ha hecho respecto de los juicios especiales. Se pone de manifiesto en el debate de este artículo, una vez más, la necesidad de reordenar todo el proceso en el país y de reordenar e incluso de resguardar los conceptos que hay formados respecto de las instituciones judiciales.

El juez de paz tiene por fin primario el solucionar los conflictos de vecindad o sea que aquellos problemas que se crean entre vecinos, por razones de convivencia o de pasión no vayan a los estrados de derecho. Por cir-

constancias de necesidad y de recargo de tareas en los juzgados, se les fueron asignados a los distintos juzgados de paz y así, vemos hoy en la Capital Federal, por ejemplo, que aquellos antiguos jueces que tenían entre otras funciones de determinar el ganador en las carreras cuadreras de resultados dudosos, se han transformado en jueces letrados con un carácter particular y que se diferencian de los llamados de Primera Instancia. La característica no da valor o derecho en las sentencias.

En nuestra Provincia vamos camino de hacer lo propio, al darle a los jueces de paz una competencia por monto alto y la posibilidad de intervenir en juicios especiales. A mí me preocupa el monto, pero no demasiado, por cuanto coincido con el señor diputado Ruíz, en que tan importante es para el litigante un pleito de poco monto, que un pleito alto. Pero no coincido con el despacho de comisión, en cuanto a la posibilidad de la ventilación ante un juzgado de paz, de procedimientos difíciles y de derecho estricto, como son, por ejemplo, las acciones cambiarias.

Yo no sé si el señor diputado Vicens coincidirá conmigo en la extraordinaria dificultad que presenta para el estudiante de derecho la comprensión de la naturaleza de la acción cambiaria. Es, posiblemente, uno de los puntos más intrincados de derecho. Y, aquí, se lo damos a un juez de paz, para que él resuelva "a verdad sabida, y buena fe guardada". Sería interesante ver a un juez de paz, como es "a verdad sabida, y buena fe guardada" una letra de cambio por catorce, endosos y un retorno, por ejemplo. La naturaleza de la letra de cambio, pagaré, cheque, vale y billetes al portador, puede provocar tales y tan grande conflicto de derecho que solamente un juez letrado podrá resolver.

Es por eso que, aún admitiendo esta competencia de hasta 10.000 pesos, entiendo que debe dársele a los jueces de paz en los juicios ordinarios, o sea, en aquellos juicios que no tengan un procedimiento especial, dictado por las leyes de forma. Por cuanto si en las leyes de forma existe una determinada controversia, que le dan un procedimiento especial, por alguna razón es. Y no podemos nosotros resumir en un todo esas leyes de forma.

En el caso de la justicia de paz, nótese la necesidad de reimplantar el proceso, por las interpretaciones que ha vertido el señor diputado Ruíz en cuanto al procedimiento de las pequeñas sucesiones.

Quiero decir en este recinto, si bien tal

como lo indica este proyecto no hay por el momento posibilidad alguna de modificar substancialmente la cosa, que la sucesión no es un juicio. Que los llamados juicios de jurisdicción voluntaria, no son juicios, por cuanto no hay sentencia; por cuanto no es una función jurisdiccional. En la enorme mayoría de los países de Europa, la sucesión, salvo que haya pleito entre las partes, es un simple trámite notarial ante el Registro de la Propiedad.

De tal manera que el heredero va ante el escribano, que es quién hace las publicaciones, llama a los otros herederos, hace el inventario de los bienes que componen el acervo sucesorio, establece la sucesión, atiende el acuerdo de los herederos y después remite todo al Registro de la Propiedad, para que se inscriba. No es pleito, ni juicio. No hay función jurisdiccional y, en consecuencia, la entrega de esas tareas al Poder Judicial, es un agregado, es un injerto, que le ha sido dada por la llamada tradición procesal argentina.

Todo ésto, de darle al juez lo que no corresponde, significa, después, que hay que quitarle al juez aquello que sí le corresponde. Todo ésto, es lo que lo hace que los jueces llenen sus despachos y vean disminuidas sus posibilidades de trabajo, a fuerza de atender sucesiones y juicios hereditarios, teniendo luego que desprenderse de casos como son los arrendamientos, de casos como son los contratos de locaciones urbanas, que sí le corresponden, porque están demasiado ocupados en todos aquellos casos que no le corresponden.

Volviendo a esto, entiendo y creo haber dado razones valaderas como las que dí a la comisión, entiendo que todo tipo de proceso que tenga una tramitación especial en la ley procesal, debe quedar en manos de los jueces de derecho y, en cambio, el tipo de proceso que no tenga una tramitación especial en la ley de forma, puede quedar en manos de un juez de paz, hasta el monto que se indica. Nada más.

11

## M O C I O N

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — Señor Presidente: es evidente que la competencia que se les da a los jueces de paz para intervenir en asuntos de legislación cambiaría —la misma que tenía antes—, como acaba de expresar el señor diputado Salgado, por ser materia completa, de

controversia y de difícil interpretación, no debería estar a cargo de los jueces de paz. Nosotros dijimos, cuando tratamos este proyecto en general, que la comisión vendría a tomar las sugerencias convenientes a los efectos de dar una mayor ley, en razón de que esta ley no pudo ser discutida ampliamente en comisión. De tal manera que a los efectos de cambiar ideas sobre este asunto tan importante, solicito a la Cámara que pasemos a un breve cuarto intermedio a los fines de tratar de ponernos de acuerdo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Si hay asentimiento, se pasará a cuarto intermedio.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Habiendo asentimiento de la Cámara, invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 5.

12

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 22 y 40 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Viencens.

**Sr. Viencens.** — En el seno de la comisión hemos cambiado ideas respecto al artículo 44 que estamos considerando, en cuanto al monto en el cual serían competente para entender los jueces de paz.

Ya he mocionado, antes de este cuarto intermedio, en el sentido de que se reemplaza en este inciso a), "diez mil pesos" por "seis mil pesos", y se excluya todo otro tipo de juicios especiales. En cuanto al resto de los incisos, hemos cambiado idea en el seno de la comisión y el despacho se mantiene.

Solicitaría en consecuencia la palabra de los miembros de la comisión, a fin de ratificar lo expresado; en caso contrario, solicitaría que se votara mi moción.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — ¿Qué agregado le hace al inciso a)?

**Sr. Viencens.** — "y de todo otro tipo de juicios especiales", en esa forma conforma lo expresado por el señor diputado Salgado, puesto que el juicio especial tiene un procedimiento especial, vedado en consecuencia al juez lego. Es por eso la razón de este agregado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — ¿Cómo quedaría el inciso a)?

**Sr. Beveraggi.** — Quedaría de la siguiente manera: donde dice "diez", poner "seis"; y después de "petitorias" agregar "y todo otro tipo de juicios especiales".

**Sr. Viencens.** — ¿Me permite, señor diputado?

Con la supresión de la letra "y" antes de la palabra "acciones", colocando una coma después de "petitorias", la frase quedará de la siguiente manera: "de desalojo, acciones posesorias y petitorias, y de todo otro tipo de juicios especiales".

**Sr. Castello.** — La comisión acepta el agregado propuesto y reforma al artículo en cuanto al monto de seis mil pesos.

13

### ABSTENCION

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — He sido informante de este artículo y sostenedor del aumento a diez mil pesos, dando competencia a los jueces de paz; por eso voy a solicitar a la Cámara se me excuse de votar en este artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Viencens.

**Sr. Viencens.** — Nuestro sector presta asentimiento a la abstención solicitada por el señor diputado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Habiendo asentimiento general puede abstenerse de votar el señor diputado.

Con las modificaciones señaladas y aceptadas por la comisión, corresponde votar si se concreta el artículo 44 con sus respectivos incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 45.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar el artículo 45. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 46.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viencens.

**Sr. Viencens.** — También en el seno de la comisión, en este cuarto intermedio, consideramos la nueva redacción de este artículo y lo-gramos llegar a un acuerdo en cuanto a que la apelación sea libremente y no en relación a lo expresado en el despacho. Quisiera se diera lectura de cómo quedaría redactado, a fin del conocimiento de los señores diputados.

**Sr. Rajneri.** — "Cuando el valor cuestionado no exceda de quinientos pesos, las decisiones de los Jueces de Paz, serán inapelables. En los demás casos serán apelables libremente, dentro de los cinco días por ante el Juez Letrado".

**Sr. Ruíz.** — Sin comparendo de partes; eso no lo habíamos tratado, señor diputado.

**Sr. Beveraggi.** — Sí, lo habíamos considerado.

**Sr. Ruíz.** — Yo estuve todo el tiempo y digo lo que consideramos en comisión. Si lo consideraron fuera, no sé.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Sería tan amable de repetir, señor diputado.

**Sr. Viencens.** — En la siguiente frase, señor Presidente: "En los demás casos", se tacha la palabra "sólo"; y a continuación la frase dirá, "serán apelables libremente", dejando a continuación sin exigir el comparendo de las partes, terminando, "dentro de los cinco días por antes Juez Letrado".

Entiendo que ese fué el sentido de la nueva redacción, mejor dicho la redacción correcta que se resolvió en el seno de la comisión, y en este momento no recuerdo si el señor diputado Ruíz se encontraba transitoriamente ausente al tratarse esta nueva redacción.

**Sr. Castello.** — La comisión está de acuerdo con lo expresado por el señor diputado Viencens, que consideró este artículo, mejor dicho lo reconsideró y resolvió así que las apelaciones sean libremente ante el Superior Tribunal a fin de darle más garantía. Sobre este asunto el diputado Salgado, en la sesión de ayer, se había referido en igual sentido, de tal modo que su sugerencia ha sido tomada en cuenta por la comisión para que de esta manera esté más garantizado de un mal fallo que



pueda ocurrir en esta instancia con una apelación que le permita más libertad para producir pruebas y otros elementos de juicio que no se tendrían en cuenta si fuera la apelación en relación.

**Sr. Beveraggi.** — Entiendo que en vez de “por”, correspondería como estaba en el despacho “para”, ya que se apela “para” que dentro de los cinco días se haga ante el juzgado letrado. Entiendo yo que tanto los miembros de la comisión como el señor diputado Viécens incurrimos en este error.

**Sr. Salgado.** — ¿Me permite? Cualquiera de las dos preposiciones, “por” o “para” es un evidente culteranismo. Si se suprime cualquiera de las dos queda mucho más claro y mucho mejor.

**Sr. Beveraggi.** — Muy bien. Efectivamente, queda mejor y corresponde: “dentro de los cinco días ante el juez letrado”. No se apela en el juzgado de paz “para ante el juez letrado” porque si no los cinco días resultaría impracticable la apelación.

**Sr. Salgado.** — Todo depende de lo que entienda la comisión la forma como debe plantearse el recurso; si el recurso debe presentarse en primera instancia a fin de que sean elevados los autos para sustanciarse, podría establecerse “para ante”, por cuanto la presentación del recurso se hará ante el juez de paz.

Todo esto es culteranismo e idioma arcaico muy común en materia procesal, pero entiendo yo que no debe formar parte de una ley de organización de justicia la indicación sobre el cuál de las instancias debe presentarse el recurso. Todo eso debe quedar librado a la ley de forma. En consecuencia, entiendo que si se suprime las dos proposiciones y si se deja librado al Código el procedimiento que éste indique, respecto a en cuál de las instancias se presenta el recurso, se mejorará. De otro modo, la comisión y el Cuerpo se abocan a un problema que podría resultar incongruente con el Código Procesal que se dicte en su oportunidad.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Ahora tengo bien presente que en la comisión consideramos este aspecto. La comisión entendió, de acuerdo con la redacción, que dentro de lo que entendía estaba expuesto su pensamiento de que la ape-

lación se hacía en el juzgado de paz dentro de los cinco días por ante los juzgados letrados. Esa era la interpretación a que se ha referido el señor diputado Salgado. Por lo tanto, la comisión sostiene su despacho después de esta especificación y aclaración sobre los términos del texto del artículo.

**Sr. Viécens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Viécens.

**Sr. Viécens.** — Estoy de acuerdo con la redacción que proponía el señor diputado Salgado, en cuanto a sustituir la palabra “para” por “por”, pero no estoy de acuerdo con las razones que da.

Entiendo que el recurso debe presentarse ante el juzgado de paz pues sería muy difícil de saber si una sentencia quedaría firme en definitiva o no. Es decir si un recurso se presentó ante otro tribunal tendría que ir allí y averiguar si se ha presentado o no, con una serie de inconvenientes.

Concuerdo con que las expresiones de agravio deben ser de materia procesal presentado en primera o segunda instancia; es decir presentarlo ante el juzgado de paz o el juzgado letrado y solicitaría de la comisión que me concretara para votar en este artículo, en el cual estamos haciendo una cuestión gramatical. Propongo la siguiente redacción: “Cuando el valor no exceda de quinientos pesos, las decisiones de los jueces de paz serán inapelables y en los demás casos serán apelables libremente dentro de los cinco días de los jueces letrados”, siempre si la comisión acepta esta nueva redacción.

**Sr. Beveraggi.** — De esa manera la redacción no respondería al procedimiento, ya que la apelación se hace en el juzgado de paz o por ante el juez letrado?

**Sr. Viécens.** — Eso lo dirá por supuesto un decreto y es de materia procesal. No es cuestión de seguir sobre este tema.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Entiendo, que el debate, está durando un poco más de la cuenta pero, con ánimo de agotarlo, quiero hacer constar que la unión de dos preposiciones, significa, una forma culterana de composición. Se puede decir “que se camina entre bastidores” ó “que se camina por entre bastidores”; se puede decir “que se pasa bajo la mesa”, ó, “se pasa por bajo la mesa”. Pero dos preposiciones

unidas, no aclara, ni mayor, ni menormente el sentido. Es una forma de preposición de origen laico.

La apelación, es siempre ante el superior; aún cuando la presentación del recurso se haga ante el inferior. De tal manera que si se refiere a la apelación, como queja o como agravio de una sentencia, siempre, es ante el superior, aunque el recurso sea propuesto al inferior.

Si se habla de apelar ante la Cámara, lo que interesa, mayormente, la oficina en la cual se presenta el recurso o se ejerce ese derecho primario.

Es más, en el procedimiento actual de la Capital, la apelación ante la Cámara se presenta e, incluso, se mejora en primera instancia, estadio en el cual se presentaron los escritos y memorial. No obstante, la apelación no se substancia ante el inferior, sino ante el superior. Sencillamente, el inferior recibe el escrito y, después, remite los escritos con los autos agregados.

No creo que el uso de la preposición "por" ó "para", sea para defender en algo una dificultad en los estadios procesales cuando se presente el escrito de apelación. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: de cualquier manera la Comisión entiende que la redacción, a los efectos del procedimiento que se propone, se adecua más para ante el juez letrado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Entonces, la Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Y la supresión de "en", y poner en plural los demás casos que serían apelables?

**Sr. Ruíz.** — Es lo mismo, señor diputado. No vale la pena la pérdida de tiempo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se va a volver a leer el artículo 46, en la forma que ha quedado redactado.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Usted, solicitó la supresión de la palabra "en"; no es así, señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Sí, pero la Comisión no aceptó.

**Sr. Castello.** — El artículo que se acaba de leer por Secretaría, es el que sostiene la Comisión.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 46. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 47.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 47. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 48.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Me voy a referir a este último párrafo cuya inclusión solicito a la comisión. Estos libros serán habilitados y sellados por el juez letrado. El motivo de la inclusión fue darle una permanencia y seriedad y autenticidad a esos libros en los cuales se va a dar entrada y salida de los expedientes, como las resoluciones que dicta, dado su carácter. Por esa razón decimos que dichos libros pueden ser rubricados y sellados por el juez letrado, se entiende de la circunscripción a que pertenece el juzgado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Yo entiendo de que es un poco arcaico eso de que los libros habrán de ser sellados y rubricados por el juez letrado. Con que sean sellados por el juez letrado o por el juzgado letrado, es suficiente. Lo de la rubrica de los libros, es una cosa que en definitiva se hace mecánicamente y no tiene ninguna formalidad especial.

**Sr. Ruíz.** — Son libros serios, señor diputado, que hacemos rendir a los jueces de paz porque no queda otra constancia.

**Sr. Viecens.** — Está superada esa forma.

**Sr. Ruíz.** — Esa es la opinión. Yo solicité y argumenté en comisión, por eso hice la aclaración de los motivos.

**Sr. Viecens.** — La opinión del Colegio de

Abogados, de General Roca, es que con sellar simplemente los libros del juzgado de paz, es suficiente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer más uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 48. Los que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Viéens.

**Sr. Viéens.** — Solicito que se lea el artículo 49 del despacho de comisión redactado durante este último cuarto intermedio y los que continúen, hasta el artículo 66. Es decir que no se siga con el despacho original sino con el nuevo despacho.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: en vista de una proposición que hiciera llegar hasta la mesa de la presidencia el señor diputado Salgado...

**Sr. Salgado.** — Le ruego que me disculpe que le interrumpa, pero no se trata de una proposición sino de un proyecto que he presentado, y cuya lectura voy a solicitar también.

**Sr. Beveraggi.** — En vista, entonces, de la proposición de un proyecto que se refiere a modificaciones al Título VI del despacho de la comisión, que hiciera llegar a la mesa de la presidencia el señor diputado Salgado, la comisión, en el cuarto intermedio, además de considerar la última parte del título correspondiente a los jueces de paz, ha hecho consideraciones sobre su proyecto, y ante el reciente pedido del señor diputado Salgado, de que se lea por secretaría, nosotros adherimos al mismo.

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: ¿no nos han hecho llegar alguna copia de la modificación que hemos introducido?

**Sr. Beveraggi.** — Aquí hay algunas, señor diputado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Del proyecto del señor diputado Salgado?

**Sr. Ruíz.** — De la reestructuración del Título VI, que hizo la comisión. Aquí hay una sola, y entiendo que han sacado varias copias.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se va a dar lectura al nuevo despacho de comisión.

**Sr. Secretario (García).** — Título VI, Capítulo I, Ministerio Público, Artículo 49. El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial y estará integrado por el Procurador General y los representantes de los ministerios fiscal y pupiilar.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: he presentado un proyecto de modificación de todos los artículos del Título VI, cuya lectura solicito se haga por Secretaría.

**Sr. Presidente (Campbell).** — No lo hice leer, señor diputado, porque su modificación comienza en el artículo 51. Si desea que se lea, así se hará.

**Sr. Salgado.** — Nó, pero entendía que su lectura era procedente, pues lo voy a fundar ahora, al comenzar el tratamiento de este Título.

**Sr. Beveraggi.** — ¿Me permite? El pedido de la comisión había sido que se leyese en su integridad, porque la comisión se había referido a todo el Capítulo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Al Título.

**Sr. Beveraggi.** — Efectivamente; se refiere a todo el Título VI, que comprende en el despacho desde el artículo 49 hasta el 66, inclusive.

Para mayor ilustración de la Cámara, se va a dar lectura a la modificación propuesta por el señor diputado Salgado.

#### MODIFICACIONES AL TITULO VI

Artículo 51. — El Ministerio Público colabora con los órganos jurisdiccionales en la tarea de administrar justicia y su principal función consiste en representar el interés público.

Artículo 54. — El Procurador General es el Jefe del Ministerio Público y representa ante el Superior Tribunal de Justicia la causa pública; será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Continuar la intervención que hubieran tenido los Fiscales de Primera Instancia;
- b) Velar por el cumplimiento de las sentencias y leyes penales y carcelarias;
- c) Asistir a las visitas de inspección;
- d) Ejercer Superintendencia sobre los Fiscales de Primera Instancia;
- e) Cumplir con todas las obligaciones y funciones

que les sean encomendadas por los códigos y leyes y por el Reglamento Judicial.

Artículo 55. — El Ministerio Fiscal y Pupilar será desempeñado por un Fiscal en cada una de las circunscripciones judiciales.

Artículo 56. — Corresponde a los Fiscales, sin perjuicio de las funciones que les acuerden las leyes y los Códigos Procesales las siguientes:

- a) Promover y ejercitar la acción penal en la forma prevista por el Código Procesal respectivo e intervenir en todos los procesos criminales o correccionales;
- b) Intervenir, a falta de otro representante legal, en todos los asuntos donde hubiere menores o incapaces que demandaren o fueren demandados;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de sus deberes por parte de los representantes legales de los menores o incapaces;
- d) Tomar las medidas necesarias a fin de que se provea de representación legal a los menores que carezcan de ella;
- e) Atender las quejas de los hechos que comporten peligro material o moral para los menores o incapaces y adoptar todas las medidas conducentes a la prevención y solución de tales cuestiones. La decisión que se dicte podrá ser revisada por el Juez Letrado a petición de parte y sin forma de juicio;
- f) Inspeccionar los establecimientos que tuviesen a su cargo menores o incapaces;
- g) Promover las acciones tendientes a la suspensión o pérdida de la patria potestad en los casos previstos por la Ley;
- h) Ejercer todas las demás funciones que les sean conferidas por los Códigos o Leyes y por el Reglamento Judicial.

Manuel R. Salgado.

NOTA: Los artículos 50, 52 y 53 quedan como están en el despacho. Los demás del título se suprimen.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — El proyecto que venía despachado por comisión establecía una organización y composición del Ministerio Público, que no ha variado sustancialmente en esta nueva redacción que ha preparado la comisión. Sólo toma del proyecto que yo presentara detalles que hacen al pulido de la forma en la ley, pero que no ha modificado para nada la estructura de su organización.

El que habla había proyectado la organización unitaria del Ministerio Público, en una forma análoga a la que establece el proyecto de Lazcano, cuya exposición de motivos es fuente documental más que suficiente a este respecto. Siguiendo también las normas aconsejadas por Jofré, Alsina, Fernández y Poldetti, y en primer lugar las conclusiones de las

tercera y cuarta Conferencia Nacional de Abogados principalmente la tercera, celebrada en Mendoza, cuyas conclusiones fueron publicadas en Jurisprudencia Argentina, tomo 49, Sección Doctrina, página 65. Sigue el proyecto que presentara que unifica el Ministerio Fiscal y Pupilar, y suprime la función de custodia del orden público, del Ministerio Fiscal en materia civil. Siguen las normas existentes en Francia e Italia, en la que es esa la composición del Ministerio Público; o sea, el fiscal se ocupa de la prosecución y promoción de las causas criminales, además de las que normalmente se le atribuyen al Ministerio pupilar en nuestra legislación.

En mi proyecto, la defensa de los pobres se atribuía a las corporaciones profesionales, siguiendo en eso lo que es tradición inalterable en los mejores foros del mundo; no obstante la comisión no ha aceptado ninguna de estas modificaciones y simplemente ha pulido la forma de redacción de este título. Lamentablemente en estas condiciones y teniendo en cuenta principalmente este inciso b) del artículo 26 tal como viene de comisión, no habremos avanzado nada en este proyecto con respecto a nuestra caótica y desgraciada administración de justicia actual; por cuanto los mismos organismos que hoy traban y molestan una buena administración de justicia seguirán existiendo en la justicia rionegrina. No es de hoy sino de muchos años la crítica a estos funcionarios que son los asesores letrados de los jueces. Ayer mencionaba la exposición de Jofré, quien dice que el juez con largos años de práctica en la magistratura no necesita de lazarillos que generalmente saben menos que él y no tienen su experiencia. Es la quinta rueda del carro agregada para que marche peor.

Esto no es de ayer sino de 1919, escrito por un hombre con el talento y la experiencia de Tomás Jofré, y ratificado posteriormente por conferencias profesionales de orden nacional que tienen una importancia tan grande que el Congreso de la Nación las subsidia, que posee una sección de informaciones legislativas y que lleva ya ocho reuniones realizadas en el país, reuniones fecundas, donde se hicieron presentes los foros de toda la República a fin de encontrar cuáles son las fallas de la administración de justicia y cuál es la mejor manera de superarlas. Estas circunstancias hacen que el proyecto que presentara se encuentre suficientemente bien fundado.

Si se tiene en cuenta el proyecto y lo que significa la unidad del Ministerio público, en-

tiendo que sólo el ánimo de dejar las cosas como están, sólo una tendencia de tipo conservador de instituciones caducas puede hacer que se mantengan sin mayor fundamento instituciones como el ministerio fiscal en la materia civil y el ministerio pupilar.

Creo, señor presidente, y con esto agoto el tema, haber trabajado con seriedad en esta ley, haber traído al seno de este Cuerpo fundamentación y documentación suficientes. El resultado depende de la mayoría, por cuanto es la mayoría la que tomará la decisión a ese respecto. Pero, en lo que a fundamentación y documentación se refiere, creo haber ilustrado el concepto de la Cámara y haberla advertido en cuanto a la conveniencia ineludible de unificar el ministerio público y de desplazarlo de la materia civil.

14

#### ACLARACIONES

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Quiero traer al Cuerpo, señor Presidente, el recuerdo de un episodio ingrato. He pedido, con autorización de Presidencia, al cuerpo de taquígrafos, la versión del discurso pronunciado esta mañana por el señor diputado Ruíz y que diera lugar a una réplica mía. Después de leído ese discurso, debo reconocer que no hubo en el mismo ni agravio ni ánimo injurioso por parte del señor diputado Ruíz y que, en consecuencia, yo lo he agraviado gratuitamente, por lo cual pido disculpas al Cuerpo y al señor diputado Ruíz, reiterando lo que hace unas horas le dije personalmente en presencia de testigos.

No es grato, Señor Presidente, hacer un reconocimiento de este tipo, y menos grato lo es frente a una torpe amenaza formulada por el señor presidente del bloque oficialista. Pero, entre la satisfacción de mi orgullo manteniendo el agravio una vez que lo supe injusto y la satisfacción de mi conciencia guardando la unidad de mi pensamiento con la verdad, la elección no era difícil. Es por eso que hago esta aclaración.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Señor Presidente: recibí esta tarde satisfacciones del señor diputado Salgado, al haber reconocido el error en que actuó y le agradezco a él la intención que había tenido al formularlas; pero no hubiera deseado que lo hiciera público ante la Cámara

y porque me había dado ya satisfacciones y haber llevado mayor tranquilidad a mi conciencia, aunque de ella no tenía ningún reproche.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.** — Señor Presidente: en este pequeño paréntesis a la discusión de la ley y en tren de hacer aclaraciones que se traen a colación; yo lamento haber tenido la intervención que tuve esta mañana pero debo destacar que no siempre el legislador debe dejar de lado al hombre que se siente agraviado.

Yo entiendo de que el acaloramiento a que nos puede llevar un debate de una ley o de cualquier otro problema que se suscite en la Legislatura no debe llegar a extremos tales donde la dignidad del individuo se sienta ofendida.

Yo celebro esta aclaración del señor diputado Salgado, y espero de que en lo sucesivo sepamos dominar nuestros ánimos y medir nuestras palabras para no llegar a agravios personales.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Señor Presidente: dejando a criterio de los señores diputados que han hablado anteriormente el testar o no la parte que corresponda a la versión taquigráfica y, sin ánimo de entrar a esa situación voy a pasar a contestar algunas de las manifestaciones hechas al despacho del título VI, hechas por el señor diputado Salgado.

Es verdad, que el señor diputado Salgado ha traído a este Cuerpo documentos ilustrativos y posiciones que yo diría son revolucionarias en algunos aspectos, que han llegado a mejorar notablemente este despacho. En nombre de mi sector le quiero manifestar que en el artículo 56 que él pretende innovar y que el despacho no innova, votaremos en contra de dos incisos y solamente vamos a votar favorablemente el inciso 3º, ya que a última hora se agregó otros incisos por parte del señor diputado Beveraggi, sobre la intervención de los fiscales en los juicios civiles.

Quiero a este respecto decir en la Cámara que nosotros entendemos de que corresponde reglamentar o establecerlo esta cuestión de la intervención del fiscal, en el código civil. Es decir en los juicios civiles; o que sea el código procesal, cuando se dicte en su oportunidad el que determine que la intervención de los fiscales en materia civil se llevará a cabo

o no de la manera que se propone en este despacho.

Respecto a ello, entiendo que el artículo 56 cuando dice "corresponde a los fiscales, sin perjuicio de las funciones que les acuerdan las leyes y los códigos procesales...".

Ya implícitamente está autorizado a que el Código de Procedimientos en el futuro establezca en esta materia cuál habrá de ser la intervención de los señores fiscales en materia civil y si habrá dicha intervención.

Respecto a otros aspectos mencionados por el señor diputado Salgado, entiendo de que el artículo 57, posteriormente a la reunión de la Comisión, podría quedar sin efecto. Digo esto, por lealtad a la Comisión, ya que yo sostuve ese artículo en el seno de la misma y, posteriormente, atento a lo conversado con otros señores diputados, entiendo que, en este momento, la acción penal no se prescribe. Yo no estoy de acuerdo y me parece que el artículo 57 es innecesario pero, tengo que aceptarlo.

Por todo ello, señor Presidente, también quiero manifestar en nombre de nuestro sector, que este despacho ha sufrido algunas modificaciones. No son substanciales, pero si, en mucho, lo mejora.

Y al señor diputado Salgado puede satisfacerle el hecho de que la Comisión haya accedido a la mayoría de las postulaciones que él sostiene.

No hemos concordado con el despacho del señor diputado Salgado, de que la función del Ministerio Fiscal o Ministerio de Menores, se haga por un mismo funcionario, es decir, por el agente fiscal.

Tampoco hemos concordado en algún otro aspecto que, en la discusión en particular de estos artículos, me referiré concretamente.

Es todo lo que tengo que decir, señor Presidente, respecto a este nuevo despacho presentado a la Comisión, en nombre de nuestro sector.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: es verdad que la Comisión no aceptó, en aspectos de fondo, las modificaciones propuestas al Título VI, del Ministerio Público, contenidas en el proyecto de modificaciones presentado por el señor diputado Salgado. Pero, se ha reestructurado dicho título, en consideración a algunas de las observaciones y de la redacción de dicho proyecto de modificaciones. Vale decir, que la Comisión ha procedido dentro de lo expuesto por el señor diputado vicencs.

Ahora bien: entendemos que deben hacer-

se, asimismo, algunas consideraciones generales sobre este Título VI. En realidad, de nuestra parte, hemos querido mantener la organicidad del despacho de comisión. Y, si bien, eso ha sido, en gran parte, fundamental para mantener las características del despacho, en cuanto a los distintos capítulos que lo componen y a los problemas de fondo, deseo leer, en lo que se refiere al Procurador General, —fundamentación que, por otra parte, hiciera en su tratamiento en general el señor miembro informante, señor diputado Castello—, deseo leer, decía, conceptos de Alsina, contenidos en su Tratado de Derecho Procesal, en su capítulo décimo primero, que se refiere a autoridades de la Justicia, página 340, donde dice: "Procurador de la Nación. Ejerce el Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema y es el más alto funcionario de la institución en la jurisdicción federal. No establecen las leyes la forma de su designación, los requisitos para desempeñar el cargo, entre las atribuciones que le competen, pero, en virtud de que el artículo 6º de la Ley 27, —se refiere a la jurisdicción nacional,— lo considera miembro de la Corte Suprema, se ha consagrado la regla de que su designación corresponde al presidente de la República, con acuerdo del Senado, debiendo reunir las mismas condiciones que para ser miembro del tribunal y que sólo puede ser removido mediante juicio político".

Dentro de esta concepción es que la comisión redactó el capítulo segundo, que se refiere al Procurador General, estableciéndose que el Procurador General es el jefe del ministerio público y representante ante el Superior Tribunal de Justicia, de la causa pública, y será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Sobre los aspectos de fondo con relación al ministerio público, ha entendido la comisión que la norma constitucional no permitiría, aun en el caso de que quisiésemos hacer de esta ley un texto de avanzada con respecto a normas anticuadas y que la práctica ha demostrado ineficaces en muchos casos por la prolongación de los juicios, en el artículo 124 de la Constitución provincial se dice expresamente: "Forman parte del Poder Judicial los titulares de los ministerios públicos y pupilar". Y respecto de este concepto de fondo, me voy a permitir leer expresiones de Julio R. Herrera, en su obra "Hacia una mejor justicia". Dice así en la página 163: "El doctor Jofré, hablando del ministerio pupilar, dice que el mismo es una creación híbrida de nuestras

leyes, pues constituye una superfetación del ministerio público fiscal. Agrega que: "el ministerio público tal cual está organizado en Francia o en Italia, tiene las facultades de nuestros fiscales, asesores de menores y defensores de pobres y ausentes. Entre nosotros se han dividido las funciones del ministerio público en perjuicio de su unidad y de la rapidez de los juicios. En los países citados, el ministerio público vigila el cumplimiento de las leyes, defiende los intereses del Estado y de los incapaces, pero no existen dos o más funcionarios con las mismas facultades aunque con diversos nombres.

No obstante la opinión tan autorizada del doctor Jofré, creo que es conveniente la separación de funciones entre los ministerios fiscal y pupilar.

Tal distribución de facultades permite, más que nada, la especialización y con ella una mejor aptitud para captar problemas específicos al cargo, que no son tan comunes como expresa Jofré, sino que representan en determinados momentos, intereses completamente distintos.

Es así como en materia civil y comercial, el ministerio fiscal es el custodio del orden en los juicios, es el representante de la ley, vela por el debido cumplimiento de las formas procesales, es un verdadero asesor de la justicia.

El ministerio pupilar es, casi, parte interesada que llega a identificarse con el interés que representa y en muchas ocasiones necesariamente choca con el ministerio fiscal.

En cuanto a la posición de ambos representantes del ministerio público ante la jurisdicción criminal y correccional, ya no cabe formular distinciones, porque ellas surgen de la naturaleza misma de las cosas. No concibo que un hombre por más perfecto que fuera, pudiera llegar a ejercer con toda diligencia las funciones antagónicas del fiscal y defensor.

Relacionando esto a la estructura de la norma constitucional, es que la comisión ha considerado que el despacho que correspondía para estos aspectos, está bien concebido en el articulado propuesto.

Además, entiende la comisión que ello acuerda organicidad a la totalidad del despacho. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — La comisión se ha expedido respecto a esta institución del Ministerio Público que va a integrar el Título VI, Capítulos I, II, III y IV de la ley, en base a este nuevo

articulado que vamos a comenzar a tratar en particular, desde el artículo 49 hasta el 65, donde se suprimen algunos artículos. De tal manera, señor Presidente, que después habrá que correlacionar en lo sucesivo, porque no va a coincidir la numeración.

Lo fundamental de esta institución del Ministerio Público no ha sido sustancialmente modificado con este nuevo Título.

Es evidente que para una mejor organización de la justicia, para una mejor realización de la justicia, estas viejas normas que hemos vuelto a repetir en este articulado, no van a dar una solución de acuerdo a lo que aconseja la técnica jurídica moderna, como se ha señalado en el debate.

Se elaboró el contexto de esta ley, sobre la base de un proyecto, sobre la base de una ley que sirvió como proyecto, que si bien es relativamente reciente como se manifestó anteriormente, no deja de ser vieja en cuanto a su articulado, en cuanto a sus conceptos.

Estamos legislando para una nueva Provincia, y evidentemente tenemos la oportunidad de hacer una legislación avanzada si se quiere, pero sobre todo ágil. No obstante eso, consideró la comisión que este proyecto es bueno, tiene algunas disposiciones que le va a permitir agilizar el trámite al profesional y a los hombres que tienen a su cargo el decir y hacer cumplir la justicia.

**Sr. Viacens.** — ¿Me permite una interrupción?

Yo diría, sobre todo respecto a lo que usted dice, que el despacho ha tenido también que ajustarse a la realidad de nuestra Provincia a foros reducidos, en los cuales el funcionamiento del Colegio de Abogados va a ser dificultoso, cuando no imposible. También teniendo en cuenta esa circunstancia, no se pudo adaptar este despacho a esa institución que aconseja la moderna técnica judicial.

**Sr. Castello.** — Estoy de acuerdo. Creo que debemos ser cauteloso en esta reforma; debemos andar un poco despacio, porque no tenemos experiencia, no tenemos autonomía y no es cosa de crear nuevas instituciones y no saberla manejar bien y nos lleven a cometer errores y traigan inconveniente en la vida judicial. Porque hay un remedio, usted puede insistir cuando sancionemos el nuevo Código de Procedimientos y hayamos adquirido alguna experiencia en esta materia, o cuando funcionen los tribunales de la Provincia.

Esta misma ley podría ser modificada para adecuarla a ese Código de Procedimientos que

esperamos sea técnico y más avanzado que el actual que está rigiendo la vida de la Provincia.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 49. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 50.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 50. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 51.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Quiero aclarar que se trata del artículo propuesto por el señor diputado Salgado en su proyecto presentado esta tarde.

**Sr. Beveraggi.** — Efectivamente, es la modificación hecha a ese artículo sobre la base del proyecto de modificación del señor diputado Salgado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 51. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 52.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 52. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 53.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 53. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 54.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 54 con sus respectivos incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 55.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Pido que se dé lectura al artículo 55 propuesto en el proyecto del señor diputado Salgado, que es distinto y que corresponde que se lea, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (García).** — “El Ministerio Fiscal y Pupilar será desempeñado por un fiscal en cada una de las circunscripciones judiciales”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 55. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**Sr. Ruiz.** — Entendemos que es el artículo del proyecto del despacho de la comisión, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Sí, señor diputado.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 56.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Corresponde nuevamente, por ser distinto, la lectura del artículo 56 del proyecto del señor diputado Salgado. Posteriormente voy a solicitar el uso de la palabra para referirme a las modificaciones que ha sufrido el despacho original.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 56.

**Sr. Secretario (García).** — “Corresponde a los fiscales, sin perjuicio de las funciones que les acuerden las leyes y los Códigos Procesales las siguientes: a) Promover y ejercitar la acción penal en la forma prevista por el Código Procesal



respectivo e intervenir en todos los procesos criminales o correccionales; b) Intervenir, a falta de otro representante legal, en todos los asuntos donde hubiere menores, incapaces o ausentes que demandaren o fueran demandados; c) Fiscalizar el cumplimiento de sus deberes por parte de los representantes legales de los menores o incapaces; d) tomar las medidas necesarias a fin de que se prevea de representación legal a los menores que carezcan de ella; e) atender las quejas de los hechos que comporten peligro material o moral para los menores e incapaces y adoptar todas las medidas conducentes a la prevención y solución de tales cuestiones. La decisión que se dicte podrá ser revisado por el Juez letrado a petición de parte y sin forma de juicio; f) Inspeccionar los establecimientos que tuviesen a su cargo menores e incapaces; g) Promover las acciones tendientes a la suspensión o pérdida de la patria potestad en los casos previsto por la ley; h) Ejercer todas las demás funciones que les sean conferidas por los Códigos o Leyes y por el reglamento judicial”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Se suprimen algunos incisos del despacho en general. Se suprime el a) “Intervenir en las cuestiones de competencia y tramitación de exhortos”. Se suprime del despacho original el inciso c) “Intervenir en los juicios universales en la forma establecida en el Código Procesal. “En esto de universales se está refiriendo a los de quiebras”.

También se suprime el inciso d) “Quitar el cumplimiento estricto de los plazos procesales”. También se suprime el inciso e) y los apartados 1 y 2, en los cuales se dan normas en que se debía ejercer la acción penal denunciando al juez los presuntos delitos que se hubieran cometido y que fueran de acción pública por intermedio del señor fiscal.

Yo propongo la supresión del inciso b) de este nuevo despacho. Digo, lo que dije hace un momento, con respecto al inciso c) que debe ser de código procesal quien dictamine oportunamente.

También entiendo que las disposiciones transitorias del despacho que están en el final, fija las normas que habrán de regir en esta materia para intervenir en toda clases de juicios. Entiendo que no es necesario colocar este inciso b).

Respecto al nuevo código procesal, que sur-

ge del principio del artículo puesto que dice: “Corresponde a los fiscales, sin perjuicios de las funciones que les acuerden las leyes y los códigos procesales las siguientes”. En concreto, señor Presidente, pediría que se votara el artículo ya sea por la afirmativa o por la negativa y posteriormente, si es que la comisión lo considera conveniente la supresión del inciso b).

Adelanto así el pensamiento de nuestro sector y en concreto votaremos este artículo con la supresión que he invocado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — La Comisión acepta la supresión propuesta por el señor diputado Viecens.

**Sr. Castello.** — La Comisión mantiene el criterio al sostener el inciso b) del artículo 56.

Las razones se dieron en comisión y ocioso sería volver a repetir las. Consideramos que está bien esta disposición que debe contener el artículo.

Es importante la intervención fiscal, en lo que se refiere al estado civil de las personas porque en el desarrollo, en el trámite de estos juicios, es importante el estado civil de las personas. De ello dependen decisiones que pueden ser perjudiciales y que no estén relacionadas con una buena práctica procesal.

De tal manera que nosotros sostenemos este inciso b) del artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 56, con sus respectivos incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 57.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — Pregunto a la Comisión, frente a la actual legislación positiva en materia penal, si considera o no necesaria la supresión de este artículo, ya que no prescribe la acción penal.

**Sr. Castello.** — En realidad, no tenemos conocimiento de una Ley que se refiera en forma terminante y precisa a esta prescripción, para que nosotros consideremos la necesidad de excluirla de nuestro proyecto.

**Sr. Vicens.** — Fué durante la última época del régimen peronista.

**Sr. Castello.** — No tenemos conocimiento.

**Sr. Ruíz.** — Entiendo, que hay acciones penales que sí prescriben.

**Sr. Vicens.** — La acción penal no prescribe en este momento, señor diputado.

**Sr. Beveraggi.** — Y si la Ley nacional fuese suspendida en su vigencia, por derogación o modificación en algunas de sus partes?

**Sr. Ruíz.** — Considera lógico, señor abogado que no prescriba nunca una acción penal?

**Sr. Vicens.** — No lo considero lógico.

**Sr. Ruíz.** — Entonces, es lógico suponer que esa Ley que ignoramos en este momento su existencia, pueda ser derogada.

**Sr. Vicens.** — Cuando nosotros en el artículo 56 decimos que corresponde a los fiscales, sin perjuicio de las funciones que les acuerden las leyes y los códigos procesales, estamos diciendo lo mismo que este artículo. Sucede también que en este momento no prescribe la acción penal de la Ley que estoy mencionando. Por eso, solicito de la Comisión informe si acepta o no la supresión del artículo.

**Sr. Ruíz.** — Consideramos, señor Presidente, que no es posible la supresión de este artículo, porque aquí hemos aceptado implícitamente, con el diálogo con el señor abogado, que no es justo que exista la falta de prescripción para la acción penal.

Quiere decir, entonces, que de existir esa Ley, tendrá que ser derogada y entonces puede correrse el riesgo que prescriba por la acción del fiscal y, en este artículo, consideramos falta grave esa negligencia.

Por eso, la Comisión entiende que este artículo debe mantenerse.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — Por otra parte, señor Presidente, desconocemos con precisión, en este momento, que ley existe para invalidar la inclusión de este inciso b) del artículo 57. De manera que consideramos pertinente su inclusión en la forma como ha sido redactado por la Comisión.

**Sr. Beveraggi.** — Fundamentalmente queremos significar con esto que ratificamos el

precepto de que la acción penal no debe dejarse prescribir.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 57. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 58.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 58. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 59.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 59. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 60.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Debemos ir ahora al despacho original, a la página 13 del despacho.

**Sr. Beveraggi.** — En materia penal queda como está redactado el texto del despacho.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se dará lectura.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — Aquí, en materia penal en el apartado 3, debe decir en el último párrafo "personas o bienes de los incapaces". Hay que agregar "los".

Después, en el apartado 4, a continuación de la palabra "promover", hay que agregar una coma, que aclara el sentido de la frase.

En definitiva quedarían así: "3. - Intervenir como parte legítima en todos los juicios criminales donde haya menores e incapaces cuyos representantes legales fueran querellantes o querellados por delitos cometidos contra las personas o bienes de los incapaces". "4. Patrocinar a los pobres en las denuncias o

querellas que deban promover, y evacuar sus consultas en materia criminal”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con los agregados propuestos se va a votar el artículo 60. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 61.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 61, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 62.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 62, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 63.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — La comisión había resuelto suprimir este artículo 64 que se acaba de leer. Las razones dadas entonces fueron de que no existía la necesidad de que los defensores tuvieran que estar poniendo en conocimiento del Procurador, cualquier irregularidad que notara. Perdón...

**Sr. Vicens.** — No se está considerando ese artículo, señor diputado.

**Sr. Castello.** — Me había anticipado, pero como estaba preocupado en la lectura, no me había dado cuenta.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — El proyecto en consideración no contempla al Defensor Oficial ni al Superior Tribunal. La razón de este artículo, es que las funciones de éste, serán desempeñadas por el Defensor Oficial en el Juzgado Letrado de cualquier ciudad o ante el Superior Tribunal. El Defensor Oficial del Juzgado Letrado de la Capital de la Provincia será a la vez Defensor Oficial del Superior Tribunal de la Provincia.

Aclaro esto por cualquier problema que pudiera surgir en el futuro.

**Sr. Castello.** — El criterio al que se llegó en el seno de la Comisión respecto a este artículo es de que haya un mismo defensor oficial para la primera instancia como ante el tribunal de alzada, con propósito de economía, porque es evidente que la tarea que puede desempeñar un defensor del tribunal de alzada y otro en la instancia inferior no se justifica, por cuanto un solo funcionario para la tarea que puede presentarse es suficiente para cumplir ese cometido. Por tal motivo la comisión sostuvo el criterio de que existiera un solo defensor oficial.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 63. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al artículo 64.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — En el seno de la comisión se dispuso la supresión de este artículo y las razones ya han sido dadas.

**Sr. Vicens.** — Entiende usted que debe votarse para que resulte negativa o no?

**Sr. Castello.** — Al decir la supresión votamos en la afirmativa por la supresión.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se suprime el artículo 64. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Queda suprimido.

**Sr. Ruíz.** — Solicito, señor Presidente, que se sigan leyendo los artículos por el número del despacho de la comisión y que se faculte

a la Presidencia para que oportunamente reordene toda la numeración.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Así se hará. Se va a dar lectura entónces al artículo 67 del despacho.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 67. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 68.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — A fin de conservar la uniformidad en la nomenclatura de esta ley, nos hemos referido en otro artículo a “universidad oficial” en vez de “universidad nacional”; de tal manera que la comisión cree necesario hacer la modificación diciendo “por universidad oficial” en el inciso a).

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con la modificación señalada se va a votar el artículo 68. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 69.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 69. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a dar lectura por Secretaría al artículo 70.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viacens.

**Sr. Viacens.** — El inciso primero dice: “Agregar a escritos, documentos y actuaciones que se deban incorporar al proceso”. Quiero me expliquen los miembros de la Comisión, si sólo la firma del Secretario basta para agregar actuaciones y si también es necesario esta sola firma para el caso de escritos. Solicito esa aclaración, porque podría dar lugar a otra interpretación con la redacción que se le a dado a este inciso.

**Sr. Ruiz.** — Señor Presidente: en el inciso primero vamos a suprimir la palabra “a” escritos. En cuanto a la pregunta del señor diputado Viacens, le contesto afirmativamente de que sólo con la firma del Secretario sería necesaria para agregar los demás documentos del proceso.

**Sr. Viacens.** — Yo me voy a oponer a esa supresión. Creo que está bien redactado el inciso, por cuanto se agregan escritos, se corren vistas y se toman resoluciones, y esta ley solamente está facultando al juez.

Entiendo que el inciso primero queda redactado mejor agregado “a los autos”, documentos y apelaciones que se deben incorporar al proceso. Yo creo que ese es el sentido que ha tenido la comisión al redactar este inciso primero.

**Sr. Beveraggi.** — ¿Cómo quedaría, señor diputado?

**Sr. Viacens.** — “Agregar a los autos documentos y otras actuaciones que se pueden incorporar al proceso”.

Creo que se refiere, para aclarar más a la Cámara esta cuestión, a aquella documentación, por ejemplo, que vuelve al juzgado de paz y que los secretarios agregan a los expedientes o a los autos, poniendo, simplemente, agréguese, y que se coloca a la vista de las partes en el Tribunal.

Lo mismo, respecto a cierta documentación en pedidos de prueba, sobre todo informativa, que proceden de distintas reparticiones públicas. Esa documentación que, generalmente, son pruebas que solicitan las partes, también, se le pone esa redacción: agréguese. Y firma el secretario y, también, se pone a la vista de las partes.

Pero cuando se agrega escritos, generalmente, de esos escritos se corren vistas a las partes y, entonces, es el juez que dice: agréguese, y hágase a sus efectos. Es una resolución y no un mero agréguese, como vendría a expresar este inciso.

Por eso, me ratifico de lo expresado anteriormente, que en lugar de escrito, se diga: “agregar a los autos documentos y otras actuaciones que se puedan incorporar al proceso”.

**Sr. Castello.** — La Comisión acepta las modificaciones a las que se ha referido el señor diputado Viacens.

**Sr. Presidente (Campbell).** — O sea, agregar a los autos...

**Sr. Castello.** — ...documentos y otras ac-

tuaciones que se puedan incorporar al proceso.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 70.

**Sr. Castello.** — Que se lea como queda este apartado del artículo 70.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Liccardi)** “1 - Agregar a los autos, documentos y actuaciones que se deban incorporar al proceso”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 70. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 71.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 71. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 72.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 72. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 73.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 73. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 74.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente: voy a proponer a la Comisión que en este artículo, en el inciso d), se diga solamente: “practicar toda notificación que se dispusiera”. No decir “que dispusieran los tribunales”. De la misma manera en el artículo suprimir “los tribunales y jueces”. Vale decir, que quedase “cumplir en el día las diligencias que se le encomienden”. Porque desde ya tales notificaciones son las que corresponden a las disposiciones de los tribunales y jueces.

**Sr. Presidente (Campbell).** — La comisión acepta esas modificaciones?

**Sr. Castello.** — La comisión acepta, pero quisiera que se volviera a leer el artículo.

**Sr. Beveraggi.** — En el inciso d), “practicar toda disposición que se dispusiera”, después de “que” hay que poner “se” y testar la “n” y “los tribunales y jueces”. Y en el inciso e), “cumplir en el día las diligencias que se encomienden”, suprimiendo “los tribunales y jueces”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a volver a leer el inciso e) y el inciso d).

**Sr. Secretario (Liccardi).** — Inciso d)

“Practicar toda notificación que se dispusiera”. Inciso e) “Cumplir en el día las diligencias que se les encomienden, respondiendo personalmente de los daños que causaren, por el cumplimiento tardío del cometido, excepto cuando deben salir del radio urbano del asiento del Tribunal, en cuyo caso tendrán el término que los jueces fijaren al efecto”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 74, con sus respectivos incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 75.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

**Sr. Viecens.** — El oficial de justicia es un funcionario, para la comisión? ¿O es un empleado de alta jerarquía?

**Sr. Castello.** — Es un empleado. Es un error que se ha cometido en la redacción del artículo. Es un empleado.

**Sr. Beveraggi.** — La concurrencia de éstos a las oficinas judiciales se ajustará a lo que disponga el reglamento. Testar “funcionarios”, poniéndole acento a “éstos”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 75, con las modificaciones señaladas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 76.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viicens.

**Sr. Viicens.** — El artículo es un poco confuso. Los oficiales de justicia que se determinan en esta ley, evidentemente, han sido dejados al arbitrio de lo que disponga la ley de presupuesto, es decir, el nombramiento de oficiales de justicia. Generalmente, en los tribunales hay un solo oficial de justicia en materia civil y uno solo en materia criminal.

Pero la costumbre ha hecho de que el Oficial de Justicia sea uno, y como hemos hecho competencia especializada, cuando se refiere al caso de este artículo 76, en la sede judicial puede haber más de un Oficial. Entiendo que en ese caso, el artículo nos traería un problema, y cuando un Oficial de Justicia falta, un empleado inferior realiza las diligencias. Podría darse el caso de acudir al otro Oficial de la Justicia de otro tribunal de igual sede judicial, lo que traería aparejado serios inconvenientes.

**Sr. Ruíz.** — La ley dice “podrán suplirse”, no lo pone imperativamente.

**Sr. Viicens.** — Por eso mismo pedía la aclaración de la comisión.

**Sr. Ruíz.** — Se consideró en esa forma condicional; está justamente librado a la posibilidad de que el otro Oficial de Justicia de otro tribunal, pueda reemplazarlo. En ese caso se puede nombrar otro empleado; el Secretario mismo podría hacer las diligencias.

**Sr. Viicens.** — Con la aclaración hecha por el señor diputado, voy a votar afirmativamente el artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 76. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 77.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 77. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

15

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Ruíz.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz

**Sr. Ruíz.** — Voy a solicitar un breve cuarto intermedio, porque a esta altura del proyecto, la comisión ha considerado la conveniencia de introducir unos nuevos artículos que se relacionan con el Colegio de Abogados, que ya están redactados y que faltaría un pequeño pulimento, lo que sería cuestión de unos pocos minutos.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Era la 0 y 45 minutos del día 12.

16

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo la hora 1 y 10, dice el:

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 78 del nuevo despacho presentado por la comisión.

**Sr. Ruíz.** — No es nuevo despacho sino un agregado al proyecto de la comisión.

**Sr. Viicens.** — Que sería nuevo Título VIII.

**Sr. Secretario (García).** — Artículo 78: “Para ejercer la profesión de abogado se re-

quiere: a) Poseer título de tal o doctor en ciencias jurídicas expedido por Universidad Oficial. b) Ser mayor de edad. c) Inscribirse en la matrícula que a tal efecto llevará el Superior Tribunal de Justicia y estar colegiado en su circunscripción judicial. d) Fijar domicilio legal en la Provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante el Superior Tribunal".

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 78. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 79.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

**Sr. Beveraggi.** — En el inciso a), entre "abogado o escribano, debe suprimirse la "o" y poner una coma; y en el inciso d) a continuación de "juramento", poner "promesa".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con las modificaciones propuesta, se va a votar el artículo 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 80.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 80. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 81.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 81. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 82.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el artículo 82. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 83.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

**Sr. Ruíz.** — En estimaren hay una coma.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el artículo 83. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 84.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viencens.

**Sr. Viencens.** — Entiendo de que este artículo es una innovación en el proyecto que yo presentara, porque estos peritos acá serán designados en las listas formadas por el Superior Tribunal.

Quiero aclarar a los señores miembros informantes de esta Cámara, que actualmente no se lleva por la Cámara Nacional de Apelaciones en Bahía Blanca, jurisdicción superior en los tribunales de primera instancia esta lista, sino que se lleva individualmente por cada uno de los juzgados.

Es así, por ejemplo, la matrícula o inscripciones para ciertos peritos, se realiza en cada juzgado y cada juzgado hace su lista. Una vez que esas listas están hechas, a principio de año, se ponen a la vista, en la tablilla de los tribunales y, posteriormente, el juez va tachando aquellos peritos que han resultado efectos para intervenir en otros juicios, dando oportunidad a los restantes. Ese es el procedimiento que debe seguirse.

Pero fíjese en este artículo. Dice que por el reconocimiento de los informes, que los jueces ordenaren, serán expedidos y practicados por aquellos de la lista que forme anualmente el Superior Tribunal.

Parecería que cada vez que se ha de nombrar un intérprete, calígrafo o traductor, nosotros tendremos que solicitar al Superior Tribunal toda esa medida. Entiendo que no puede ser así.

**Sr. Ruíz.** — Y no es así, señor diputado. La lista de peritos tendrá que conformarla el Superior Tribunal, con los peritos inscriptos en cada circunscripción judicial.

**Sr. Viicens.** — Pero este artículo no dice eso, señor diputado!

**Sr. Ruíz.** — El espíritu de este artículo es, justamente, eso.

**Sr. Beveraggi.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

El inciso f) del artículo 28, que se refiere a los deberes y atribuciones del Superior Tribunal, dice: "Confeccionar antes de finalizar cada período anual la lista de abogados que hayan de integrar el Superior Tribunal y suplir a los jueces letrados, y la lista de peritos".

**Sr. Ruíz.** — Deberes y atribuciones del Superior Tribunal.

**Sr. Beveraggi.** — Y la lista de peritos.

**Sr. Viicens.** — Esta es una innovación, porque el artículo 66, del proyecto que yo presentara a esta Cámara, dice: "En cada circunscripción judicial los informes por reconocimiento, traducciones y diligencias judiciales en general, que los jueces y tribunales ordenara, serán expedidos y practicados por los traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general, de la lista formada anualmente por cada juzgado de primera instancia". Y, ahora, sería: cada juzgado letrado.

Entiendo que esto puede dar lugar a una serie de dificultades para el nombramiento de esos peritos, y a fin de obviar esta cuestión...

**Sr. Ruíz.** — Para cada juzgado, se le agrega, señor diputado y, entonces, aceptamos la observación que usted hace.

Para cada juzgado, ó, para cada circunscripción, queda mejor.

**Sr. Viicens.** — Bien: con esa interpretación y, entendiéndose, que el juez hará la elección por sorteo, de acuerdo con el ordenamiento de los tribunales, estoy conforme con el agregado que el señor diputado propone.

**Sr. Ruíz.** — Quedaría, para cada circunscripción.

**Sr. Presidente (Campbell).** — La modificación que propone el señor diputado, dónde sería?

**Sr. Ruíz.** — Al final de Superior Tribunal, coma, para cada circunscripción.

**Sr. Beveraggi.** — Más bien sería para cada juzgado.

**Sr. Ruíz.** — En General Roca, cómo va a formar con los mismos peritos, dos listas. Se trata de la lista que anualmente forma el Superior Tribunal para cada circunscripción. Se repite la palabra "circunscripción" al referirse a las listas.

**Sr. Viicens.** — Esto va a traer una serie de inconvenientes de gente que se va a tener que trasladar a donde está el asiento del Superior Tribunal, para una simple inscripción como traductor, como perito calígrafo, o como otras clases de peritos, o simplemente contadores.

**Sr. Ruíz.** — Los abogados y procuradores también.

**Sr. Viicens.** — De hecho ellos hacen un ejercicio habitual de su profesión, pero esa otra gente no.

**Sr. Ruíz.** — El reglamento puede prever que la inscripción se realice en algún juzgado, con remisión al Superior Tribunal, para confeccionar la lista anual. Es fácil de solucionar.

**Sr. Viicens.** — No sé cuál es el concepto que se sustenta más adelante con respecto a martilleros y contadores, pero también entiendo que en cada tribunal podría formarse la propia lista.

**Sr. Ruíz.** — En todas partes se le pone inscripción ante el Superior Tribunal.

**Sr. Viicens.** — Tenga en cuenta que nuestra provincia es muy grande.

**Sr. Ruíz.** — Es fácil obviar el inconveniente por la vía del reglamento del mismo Superior Tribunal. Es de suponer que el Superior Tribunal les evitará el traslado abriendo las listas de registro en cada juzgado para que allí se inscriban. Esta discusión tendrá que servir, lógicamente, de interpretación al Superior Tribunal al hacer la reglamentación, en la parte que pueda servirle. Yo creo que agregando al final de este artículo "Superior Tribunal para cada circunscripción", es suficiente.

**Sr. Viicens.** — Y en la forma que determine el reglamento del Tribunal. Y allí entonces, el Superior Tribunal, sobre la marcha del funcionamiento judicial en la provincia, él mismo resolverá a dónde se van a hacer las inscripciones.

Y al final, no sería mejor decir "peritos en general de la lista formada anualmente por el Superior Tribunal para cada circunscripción".



cripción y en la forma en que lo determine el reglamento de los Tribunales"? Entonces, el Superior Tribunal puede ya mediante el reglamento que dicte oportunamente, resolver esta cuestión conforme a la propia experiencia.

**Sr. Presidente (Campbell).** — ¿Cómo quedaría entonces el agregado?

**Sr. Vicens.** — Para cada circunscripción judicial, en la forma que lo determine el reglamento de los Tribunales, o el reglamento judicial. Es mejor esta última forma.

**Sr. Presidente (Campbell).** — La comisión acepta ese agregado?

**Sr. Castello.** — Sí, la comisión acepta.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con el agregado propuesto y aceptado por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 84.

**Sr. Beveraggi.** — Permítame, señor Presidente. Solicito que se lea nuevamente por Secretaría.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se leerá nuevamente el artículo 84.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — En cada circunscripción, los informes por reconocimiento, traducciones y diligencias judiciales, en general, que los jueces y tribunales ordenaren, serán expedidos y practicados por los traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general de la lista formada anualmente por el Superior Tribunal, para cada circunscripción y en la forma que lo determine el reglamento judicial".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 84. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se leerá el artículo 85.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Va haber que adecuar la redacción para evitar repeticiones. Tendría que decir: "Para el desempeño de tales funciones, se requerirá el título expedido por Universidad o establecimiento oficial, mayoría de edad y buenos antecedentes de conducta".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con la supresión de la palabra "Nacional", se va a votar si se aprueba el artículo 85. Los que estén por la afirmación, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 86.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 86. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 87.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 87. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 88.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 89.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 90.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Entiendo que es demasiado exigencia esta del título expedido por universidad nacional o provincial.

**Sr. Ruíz.** — Por instituto.

**Sr. Vicens.** — Entonces retiro lo que iba a decir.

Me parecía que había una cierta distinción; que el perito mercantil podría ser habilitado para ejercer la profesión dentro del marco judicial, cosa común en los tribunales. No se puede, por su puesto, buscar a cada rato un contador para juicio de poca monta.

Con lo dicho, y aclarado por el señor diputado, doy por terminada la cuestión y vamos a votar afirmativamente este artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 90. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 91.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 92.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 93.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 93. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Solicitaba la palabra en el momento en que se llamaba a votación. Yo había levantado la mano no para votar sino para pedir la palabra. Si se considera otorgada la votación, voy a prescindir de usar de la palabra, aunque quería hacer una observación a este artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ya se votó, señor diputado. Solicita reconsideración?

**Sr. Ruíz.** — No, señor Presidente. Que siga nomás.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a dar lectura al artículo 94.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 94. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al artículo 95.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 95. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al artículo 96.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 96. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al artículo 97.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 97. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al artículo 98.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 98. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 99.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a llamar para votar porque no hay suficiente quórum en el recinto.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración el artículo 99. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 100.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración el artículo 100. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 101.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado, el artículo 101. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 102.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

**Sr. Ruíz.** — Aquí tiene que decir "cualquier persona podrá solicitar informes sobre los asientos de los distintos registros".

**Sr. Castello.** — La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Ruíz.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con el agregado propuesto por el señor diputado Ruíz, se va a votar el artículo 102. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 103.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En conside-

ración. Se va a votar el artículo 103. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 104.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — Aquí debe decir en singular "comunicándolo" al Superior Tribunal y no como figura aquí que pareciera se refiere a los abogados.

**Sr. Vicens.** — Con respecto al artículo anterior, los miembros que integren las juntas calificadoras, cómo se computa el año para los legisladores. A partir del primero de mayo?

**Sr. Ruíz.** — La primera vez, será desde el primero de mayo. Los demás miembros que se nombraren serán por años completos. Antes de terminar el período tendrán que nombrar un integrante para el año que viene, o solamente que se nombrarán desde el primero de mayo hasta el 30 de abril. No se me había ocurrido esta situación.

**Sr. Castello.** — Señor Presidente; voy a pedir la reconsideración del artículo 98, porque, aquí, puede darse la circunstancia de que esté constituido el Colegio de Abogados y, en tal caso, no puede ser integrado por los representantes...

**Sr. Ruíz.** — Ya está previsto que los va a designar el Superior Tribunal, en los casos en que no exista el Colegio.

Está previsto en el cuerpo de la Ley la situación de que no exista el Colegio de Abogados.

**Sr. Vicens.** — En el artículo 82, señor diputado.

**Sr. Beveraggi.** — El artículo 98, a que se refiere el señor diputado Castello, es el original del despacho de comisión, que hemos aprobado hace unos momentos.

**Sr. Ruíz.** — El artículo 79, dice: "En los casos de ser necesaria la intervención del Colegio por imperio de la Constitución o de esta Ley y el mismo no estuviere legalmente constituido, las designaciones que le pudieran corresponder, las efectuará el Superior Tribu-

nal de Justicia, de entre los abogados de la Matrícula que corresponda al asiento del Juzgado”.

**Sr. Castello.** — Perfectamente. Entonces queda aclarado que se refiere a ese capítulo que se agregue sobre el Colegio de Abogados, que, confieso que no he leído oportunamente y, por eso, se me escapó ese detalle.

**Sr. Ruiz.** — Con la observación hecha por el señor diputado Vicens, dejamos aclarado el concepto, a los efectos de que la Junta Calificadora, todos los años, en la primera sesión del período ordinario se consideran los nombramientos efectuados desde el 1º de Diciembre, al 30 de Abril.

**Sr. Vicens.** — Iba a formular esa moción. Fijese que el mandato nuestro termina el 30 de Abril y puede ser, que en alguna época, no se hubiese designado los legisladores para integrar la junta calificadora.

**Sr. Beveraggi.** — Además, es oportuno hacer presente lo que en Comisión se consideró, al establecer la primer sesión en la cual, por mandato de la Constitución, debe irse a la Cámara de Salas para el caso de juicio político. Entonces, se pensó que, en tal oportunidad, también, se llenarían las disposiciones a que se refiere este artículo, ó, mejor dicho, el artículo que se consideró hace unos momentos.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con las aclaraciones hechas, se va a votar si se aprueba el artículo 104. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 105.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 105. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 106.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 106. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

17

## M O C I O N

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Señor Presidente: cuando aprobamos el capítulo del Colegio de Abogados, creo que fué en un cuarto intermedio que se redactó ésto en forma muy rápida, pusimos: “reconocimiento legal del Colegio”.

En realidad, el Colegio, a veces puede estar reconocido legalmente, pero no puede estar constituido legalmente. Eso es lo importante. Creo que mucho mejor sería la palabra “constituido legalmente”, o “legalmente constituido”.

**Sr. Vicens.** — Podría estar legalmente constituido pero podría ser que estuviera desintegrado.

**Sr. Ruiz.** — Puede estar reconocido y no constituido. Puede estar constituido y no reconocido.

**Sr. Vicens.** — Entiendo que con la inscripción de los estatutos, conforme a esta ley, el Colegio va a estar legalmente constituido y no va a ser necesario un reconocimiento expreso. Por esa razón voy a hacer una moción de reconsideración a los artículos 81 y 82, a fin de cambiar esa denominación “reconocido” por “constituido legalmente” en el artículo 82, y “reconocimiento” por “constitución legal” en el artículo 81.

**Sr. Castello.** — La comisión apoya el pedido de reconsideración. Que se ponga a votación.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Vicens. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Se necesitan dos tercios de votos para su aprobación.

Ha sido aprobado.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Donde dice “reconocimiento

legal", en el artículo 81, tendría que ser "a los fines de su constitución legal".

**Sr. Ruíz.** — ¿Del Colegio de Abogados?

**Sr. Vicens.** — Sí, señor diputado. En el capítulo II, Título VIII, del Colegio de Abogados.

Y en el artículo 82, donde dice que en los casos de ser necesaria la intervención del Colegio de Abogados por imperio de la Constitución o de esta ley y el mismo no estuviera legalmente reconocido, poner "el mismo no estuviera legalmente constituido". Es mucho más amplio el término y mucho más propio.

**Sr. Ruíz.** — Poner "y reconocido", las dos cosas.

**Sr. Vicens.** — No es necesario. Una vez que esté constituido, ya tiene el reconocimiento del Poder que correspondiera.

**Sr. Ruíz.** — Se entiende que tiene personería jurídica, con sus estatutos inscriptos, si no, no está legalmente constituido.

**Sr. Vicens.** — Con ese sentido, solicito que se voten los artículos 81 y 82, reemplazando ambos términos: "reconocimiento" por "constitución", en el artículo 81; y "reconocido" por "constituido", en el artículo 82.

**Sr. Beveraggi.** — ¿Cómo quedaría redactado, entonces?

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se leerá nuevamente los artículos.

**Sr. Ruíz.** — Vamos a votar primero la reconsideración.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ya ha sido votada y resultó afirmativa, señor diputado. Por Secretaría se leerá el artículo 81.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — "Los estatutos que el Colegio se dicte, a los fines de su constitución legal, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 81. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 82.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — "En los casos de ser necesaria la intervención del Colegio por imperio de la Constitución o de esta Ley y el mismo no estuviere legalmen-

te constituido, las designaciones que le pudieran corresponder, las efectuará el Superior Tribunal de Justicia, de entre los abogados de la matrícula que correspondan al asiento del juzgado".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 82. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se leerá el artículo 107.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 107. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se leerá el artículo 108.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 108. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 109.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Habrá que poner en singular, en el inciso a) la palabra "Registros", porque cada Escribano tiene un solo Registro.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar con la corrección indicada si se aprueba el artículo 109 con sus respectivos incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 110.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 111.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 112.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 113.

18

### M O C I O N

**Sr. Ruíz.** — ¿Me permite, señor Presidente? Le voy a interrumpir.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Voy a pedir reconsideración del que acaba de aprobarse; me quedé leyéndolo y creo que hay una incongruencia en su redacción. Dice así: "Los protocolos no podrán ser extraídos del archivo sino en caso de fuerza mayor, y su extracción será ordenada por escrito, por el Jefe del Archivo General". Cuando se trate de fuerza mayor, no se por qué van a tener que recurrir al Jefe del Archivo General para que por escrito autorice sacar ese expediente. Casos de fuerza mayor entiendo que serían un incendio, un peligro de derrumbamiento; si esperamos que empiece el incendio para pedir la autorización al Jefe del Archivo General, creo que vamos a llegar tarde.

Entiendo que hay una incongruencia de este artículo y por lo tanto solicito su reconsideración para adecuar su redacción.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Ruíz. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Adecuaría este artículo en la forma siguiente: "Los protocolos no podrán ser extraídos del archivo sino en caso de fuerza mayor. En cualquier otro caso su extracción será ordenada por escrito, por el Jefe del Archivo General".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Yo no veo en ninguno de estos artículos que a los profesionales que interviene en los tribunales —me refiero expresamente a los abogados—, se les permita el conocimiento de los protocolos.

Muchas veces hay situaciones especiales que hacen que de ese protocolo se extraigan testimonios y sea imprescindible el acceso y el conocimiento de ese protocolo por parte del profesional.

Yo pregunto a la comisión si está contemplada o no en la ley la situación o si la comisión entiende librarla al reglamento de los tribunales.

**Sr. Ruíz.** — En el artículo siguiente está implícitamente la posibilidad de que los profesionales puedan sacar los protocolos del archivo.

**Sr. Vicens.** — Yo no me refiero a eso sino a tener acceso a ellos; creo que no hay ninguna disposición y por eso le pregunto a la comisión si entiende que debe estar en esta ley o si debe estar librado al reglamento que dictará el Superior Tribunal.

**Sr. Castello.** — La comisión cree conveniente que se establezca un artículo en el cual se autorice de manera expresa a los profesionales a consultar los protocolos en el archivo de los tribunales.

**Sr. Vicens.** — Entonces a continuación del artículo 107 se podría poner un nuevo artículo.

**Sr. Ruíz.** — Vamos a considerar este artículo con el agregado que yo he propuesto.

**Sr. Castello.** — Que se lea por Secretaría.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 112.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo

112. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 113.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — “Los protocolos no podrán ser extraídos del archivo sino en caso de fuerza mayor. En cualquier otro caso su extracción será ordenada por escrito por el Jefe del Archivo General”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

**Sr. Ruíz.** — No lo someta a votación por un momento porque creo oportuno hacer la inclusión referente a la observación hecha por el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Los abogados, procuradores y escribanos deben tener acceso a los protocolos. Por eso propongo un nuevo artículo a continuación de este último que diga: “Los abogados, escribanos y procuradores tendrán acceso a los protocolos depositados en los archivos de los tribunales a los fines de su conocimiento”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Está en consideración el artículo 113.

**Sr. Vicens.** — Solicito que se ponga a votación. Por mi parte no tengo ninguna objeción que formular.

**Sr. Castello.** — Yo creo que la enumeración de las personas que puedan consultar los expedientes en los archivos no solamente debe estar limitada a los profesionales, sino que tiene que comprender también a las partes de derecho habiente sin necesidad que tengan que acudir a los profesionales; el caso estaría revestido de esa garantía de los documentos archivados para que no sean perjudicados con su consulta.

**Sr. Ruíz.** — Aprobemos el artículo y luego consideraremos el propuesto por el señor diputado Vicens.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 113. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

**Sr. Beveraggi.** — Puede darse el caso de otros profesionales, como ser en mensuras, en que las consultas de los protocolos de vieja data es necesario para establecer el punto de par-

tida o constataciones en trabajos de mensuras o deslinde. Entiendo, señor presidente, que debería dársele acceso para su consulta a quienes acreditaran razón para lo solicitado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Señor Presidente: Yo me voy a oponer a la ampliación a otras personas que se propone en este artículo, ya fueran de las partes o a otras clases de profesionales que no sean abogados, escribanos o procuradores.

Es evidente, señor presidente, que en los tribunales se archivan a veces una serie de documentos que son irremplazables. Para tener acceso a los archivos de los tribunales suele presentarse un escrito incluso con las razones y motivos que determinan el pedido. Pero hay algo más; el profesional que es una persona que entra a los tribunales diariamente y es una persona que actúa con cierta responsabilidad, etcétera, tiene esa facultad de su profesión para el desempeño de su misma función; pero entiendo que un señor ingeniero o quien hace mensuras debe acudir, en este caso, los clientes o los profesionales al escribano y si éste no tiene su archivo particular de los últimos diez años, acudir a los tribunales.

**Sr. Ruíz.** — O al jefe del archivo para que les proporcione los datos.

**Sr. Beveraggi.** — Cómo se ve que nunca ha tenido que hacer una mensura y qué elementos tiene que consultar; porque si usted tiene que solicitar el concurso de un profesional para poder acudir en busca de elementos, en casos de mensuras es no darse cuenta de la magnitud que significa la búsqueda de esos elementos ante un universitario. Por lo tanto podrían tener acceso tanto a uno como a otro en funciones específicas que hacen a la importancia o a la significación de tales documentos.

**Sr. Vicens.** — Yo no me refiero a las mensuras en sí y le adelanto que lógicamente por mi profesión nunca he hecho mensuras, pero usted está mencionando un caso excepcional. Por lo general cuando una persona quiera hacer una mensura le facilite el título un escribano sería el caso que usted menciona. Entiendo que es así.

**Sr. Beveraggi.** — No es así, señor diputado.

**Sr. Vicens.** — Por otra parte, el archivo de los tribunales se llena de gente y personas que pueden ir con malas intenciones al archivo, cosa tan delicada y tan importante en la Provincia.

**Sr. Castello.** — No se trata del archivo, simplemente, de los tribunales; sino de expedientes de mensuras.

**Sr. Beveraggi.** — Mensuras judiciales, donde pueda relacionarse una mensura y deslindes con propiedades que, incluso, están a muchos kilómetros de distancia.

**Sr. Ruíz.** — Buscar títulos muy viejos que, a veces, son necesarios, para llegar a antiguas mensuras judiciales.

Tiene razón el ingeniero Beveraggi. Puede dársele una redacción más intensa a ese artículo. Que contemple la posibilidad para que los profesionales que acrediten la vocación suficiente, puedan tener acceso a los archivos y, lógicamente, no puede estar librado a cualquier persona.

**Sr. Viicens.** — Estamos legislando para la excepción, señor diputado. Eso es lo que a mí me duele.

**Sr. Ruíz.** — No sería un caso de excepción, ese. Sería un caso muy común, en las mensuras.

**Sr. Beveraggi.** — Sostengo que tienen que tener acceso.

**Sr. Ruíz.** — La Dirección Nacional de Catastro exigía mensuras para poder arrancar de un punto fijo y que estuvieran reconocidas oficialmente. Y muchas veces, hay que sacarlos de títulos de los archivos, que no siempre se tiene a mano y hay que recurrir a los tribunales o a los expedientes de mensuras judiciales.

**Sr. Beveraggi.** — Incluso, ir a buscar a expedientes en los que se reconocen esos puntos de partidas que pueden haber sido alteradas, relacionados en hechos o circunstancia que figuran en los expedientes judiciales.

**Sr. Viicens.** — Podría agregarse a continuación de, también lo tendría —se refiere al acceso a los tribunales—, quién acreditare suficiente vocación para ello.

**Sr. Castello.** — O un interés justificado.

**Sr. Beveraggi.** — Vocación o interés justificado.

**Sr. Viicens.** — O interés justificado para ello.

**Sr. Ruíz.** — En cualquier caso, sujeto a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal. Porque el Superior Tribunal tendrá que reglamentarlo, aún para los casos de los profesionales.

**Sr. Viicens.** — Entonces, el artículo podría quedar así: Los abogados, escribanos y procuradores tendrán acceso a los tribunales, depósitos u archivos de los tribunales, a los fines de su conocimiento. También lo tendrán quienes acrediten suficiente vocación o interés para ello. Sujeto a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal.

**Sr. Ruíz.** — Y en cualquier caso, sujeto a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal.

**Sr. Viicens.** — También lo tendrían quienes acreditaran suficiente vocación o interés justificado y, en cualquier caso, sujeto a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal.

**Sr. Ruíz.** — Así es.

**Sr. Viicens.** — Bien: Voy a pasarlo a Secretaría para que se lea el artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se leerá el nuevo artículo propuesto, que llevará el número 114.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — “Los abogados, procuradores y escribanos tendrán acceso a los protocolos depositados en los archivos de los tribunales, a los fines de su conocimiento. También lo tendrán quienes acrediten suficiente vocación o interés justificado y, en cualquier caso, sujeto a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 114. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se leerá el artículo 115.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 115. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a leer, por secretaría, el artículo 116.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 116. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido apro-



bado. Se va a leer, por secretaría, el artículo 117.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

**Sr. Castello.** — La palabra “guillotinas” debe ser puesta en plural. Es en la segunda línea del primer párrafo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con la aclaración formulada, se va a votar si se aprueba el artículo 117. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se leerá el artículo 118.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 118. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 119.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

**Sr. Ruíz.** — Entiendo que en la última parte dice: “dictada en cada uno”. Así lo leyó Secretaría pero no está escrito.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Efectivamente, señor diputado. Se va a dar lectura al artículo 120.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — Vamos a ver si coincide el número. Nó, no coincide; el artículo 27 no tiene inciso g). Será el artículo 28, inciso g), que dice “Designar en la primera quincena de diciembre, los jueces y personal de feria”. Es el artículo 28, inciso g).

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con la aclaración hecha por el señor diputado Ruíz, se va a votar el artículo 120. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 121.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar el artículo 121 con sus respectivos incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 1º de las disposiciones transitorias.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

**Sr. Ruíz.** — Vamos a consultar el número. No coincide la numeración.

**Sr. Vicens.** — ¿Me permite, señor diputado? Le sugeriría que demos a Presidencia autorización expresa de la Cámara para que los correlacione.

**Sr. Castello.** — Es el artículo 66.

**Sr. Vicens.** — Ya en el viejo despacho está concretado el artículo 68, inciso a), con lo que significa esta disposición transitoria, o sea la exigencia del título de abogado o escribano para los oficiales de justicia.

**Sr. Ruíz.** — Que se faculte a la Presidencia para la adecuación del artículo 68, de acuerdo con la supresión o agregados de los artículos.

**Sr. Castello.** — Según la anotación que yo tengo aquí, es el 65. Servirá como antecedente para que la Presidencia lo ordene.

**Sr. Vicens.** — Pero por el despacho es el 68. Con la aclaración se podrá pasar a votar el artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el punto 1º de las disposiciones transitorias. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al punto 2º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

**Sr. Castillo.** — Creo que a este punto debemos considerarlo porque como también la ley tiene preceptos de tipo procesal, no sea cosa que tenga disposiciones que contravengan este código. En tal caso habría que salvarlas.

**Sr. Beveraggi.** — Exactamente. Voy a pedir un brevísimo cuarto intermedio...

**Sr. Viicens.** — No hay necesidad, señor diputado. Yo propongo un agregado final que diga "en cuanto no se opongan a la presente".

**Sr. Castillo.** — La comisión acepta, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se va a volver a leer el punto 2º en la forma como queda redactado.

**Sr. Secretario (García)** — Punto 2º: "Hasta tanto se dicten los códigos y leyes procesales a regir en la Provincia, se aplicarán las leyes procesales nacionales, vigentes al tiempo de la integral instalación de las autoridades creadas por esta ley, en cuanto no se opongan a la presente".

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el punto 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al punto 3º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar el punto 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se dará lectura al punto 4º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el punto 4º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al punto 5º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell)** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viicens.

**Sr. Viicens.** — ¿En qué situación se van a encontrar, pregunto yo a la comisión, todos aquellos que estén inscriptos en el orden nacional, como los abogados, procuradores y escribanos, para ejercer la profesión? ¿Tienen que reinscribirse?

También habría que poner un artículo semejante que entienda y comprenda a los martilleros o contadores públicos determinando que en un plazo de noventa días de instalada la justicia provincial, tendrían que reinscribirse.

**Sr. Ruíz.** — ¿Inscribirse en la matrícula?

**Sr. Viicens.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Castillo.** — Creo que cabe se cumpla el trámite de inscripción de los profesionales abogados y procuradores.

**Sr. Viicens.** — Puede haber un interregno en que no puedan trabajar.

**Sr. Ruíz.** — Van a inscribirse los profesionales y peritos que deben estar en las listas de los juzgados.

**Sr. Viicens.** — También otras clases de peritos.

**Sr. Ruíz.** — Abogados, contadores públicos, martilleros y demás peritos quedan habilitados, pero deberán reinscribirse ante la justicia de la Provincia.

**Sr. Viicens.** — Eso quedaría mejor así.

**Sr. Ruíz.** — Agregaremos en el encabezamiento: Los abogados, procuradores, martilleros, contadores públicos y todo otro perito o auxiliares de la justicia.

**Sr. Viicens.** — El perito es un auxiliar de la justicia de acuerdo al artículo 3º.

**Sr. Ruíz.** — Lo voy a leer, señor Presidente, como quedaría: "Los abogados, procuradores, martilleros, contadores públicos y todo otro perito auxiliar de la justicia actualmente inscriptos en los juzgados federales con asiento en la Provincia, quedan habilitados para seguir ejerciendo la profesión pero deberán reinscribirse ante la justicia de la Provincia dentro de los noventa días en que ésta se instale".

**Sr. Viicens.** — Se había votado este artículo, señor Presidente.

**Sr. Ruíz.** — No estaba a consideración.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a dar lectura del punto quinto por Secretaría.

— Se lee nuevamente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el punto quinto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al punto 6º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.** — En este punto 6º, se repite el mismo caso de los puntos primeros de las disposiciones transitorias en cuanto al número que corresponde, dice artículo 73. Hay un nuevo ordenamiento y en consecuencia, solicitaría de la Cámara autorización para que Presidencia quede facultada para numerar los artículos que corresponda.

**Sr. Vicens.** — Yo me voy a oponer a este artículo, puesto que la función del oficial de justicia es de cierta responsabilidad y mucho más que de ser responsable, es de cierta experiencia y no es posible que entre una persona que no tiene experiencia, ni antigüedad en la justicia para desempeñarse como el más alto empleado de la misma.

Yo entiendo que el artículo 73, inciso c) es muy justo, y conceptúo que los casos de la provincia no son tantos como para justificar este artículo en todos los fueros de la Provincia, excepto el de Bariloche, donde puede encajar este artículo, referente a estas disposiciones transitorias.

Existen muchos expedientes, sobre todo en General Roca, donde hay dos juzgados federales, que deberán irse a otra parte pues no tienen razón de ser. Quedarían prácticamente en situación de despido. La situación que se plantea no va a ser tal respecto al tribunal que va a crearse en Viedma —me refiero al Tribunal Federal— porque es una ciudad que tiene gran cantidad de empleados y gente que ha trabajado en la administración judicial y tienen experiencia para poder desempeñar los cargos.

El único justificativo que encuentro al artículo es para la ciudad de Bariloche: Pero poner una disposición transitoria por un solo empleado de los cuatro que hay en la Provincia, me parece...

**Sr. Ruíz.** — No se trata de un empleado, sino

de un juzgado que puede quedar sin un empleado importante.

**Sr. Castello.** — Puede ocurrir, señor presidente, que un oficial de justicia pase a ser, como está previsto en los artículos de la Ley ya aprobada, secretario de los tribunales. Y como la creación de los tribunales demorará, a ese personal quien sabe si lo vamos a tener.

Está bien incluida esta cláusula transitoria con respecto a la idoneidad y condiciones que deberán reunir los mismos, quedando al Poder Judicial proponer agentes que estén en condiciones de desempeñarse con idoneidad y competencia. De manera tal que nosotros vamos a sostener el inciso, porque es útil y necesario que sea incluida esta cláusula entre las disposiciones transitorias.

**Sr. Vicens.** — Bien, para terminar, señor presidente, aunque lamento no estar de acuerdo con esta disposición transitoria y no poder acompañar con mi voto afirmativo su sanción, por lo menos en lo que a mí personalmente respecta.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el punto sexto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor presidente: Propongo a la Comisión que, por otra parte, se sancione también el artículo de forma y, a los efectos de enumerar ese artículo, ponerle número al artículo de disposiciones generales y pasar al siguiente el artículo de forma.

**Sr. Vicens.** — Usted quiere decir, señor diputado, que la Comisión proponga un nuevo artículo que diga: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Sr. Ruíz.** — No sé si se refiere a las disposiciones transitorias que forman parte del nuevo artículo, que sería el 115, según la enumeración del despacho.

**Sr. Vicens.** — Entonces, pido la palabra para proponer ese artículo que hice mención, puesto que hay diversas materias que podrían dar lugar a controversias.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Que se sepa al aplicar esta Ley cuál ha sido el sentido de los representantes del Pueblo, es decir, que ésta es la voluntad de los legisladores de la Provincia, respecto a la organización de la Justicia y, si hubiera una disposición contraria, estaría derogada. Igual en lo que respecta a los códigos procesales, mencionados en el apartado, creo, tercero y cuarto.

**Sr. Beveraggi.** — Donde dice, disposiciones transitorias, sería el título que encabeza el artículo 115. Y poner, a continuación del artículo 115, la numeración correspondiente al despacho que dijese: “las siguientes disposiciones serán transitorias”.

**Sr. Vicens.** — Y poner “queda derogada toda disposición”.

**Sr. Beveraggi.** — Agregar: “las siguientes disposiciones serán consideradas transitorias”, en el artículo 115.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Formula pedido de reconsideración, señor diputado?

**Sr. Beveraggi.** — Los puntos están aprobados. Simplemente sería incorporarlo a ese punto como artículo 115, con esa aclaración: “Las siguientes disposiciones serán consideradas transitorias”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Pero tiene que formular una moción de reconsideración, señor diputado.

**Sr. Vicens.** — No es necesario, señor Presidente.

**Sr. Ruíz.** — Formulo yo la moción de reconsideración del artículo, a los efectos de adecuar la numeración.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado Ruíz. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Ruíz.** — Propongo, haciendo más las palabras del señor diputado Beveraggi, propongo que al título correspondiente a disposiciones transitorias, se le ponga artículo 115, de acuerdo con el despacho originario, y a continuación diga: “Serán transitorias las siguientes disposiciones”, y luego, como está aprobado la enumeración consiguiente, está en caracteres romanos.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar

si se aprueba la moción propuesta por el señor diputado Vicens. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobada. El artículo 116 es de forma...

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Yo propongo un nuevo artículo, a la comisión, que diga: “Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente Ley”.

**Sr. Castello.** — La comisión acepta, señor Presidente.

**Sr. Ruíz.** — Un momento; porque tendremos algunas disposiciones en esta ley que sean afectadas?

**Sr. Vicens.** — Sí, ahí donde se habla de protocolo, se está hablando de la ley de escribanos.

**Sr. Presidente (Campbell).** — ¿Entonces, cómo quedaría el artículo?

**Sr. Beveraggi.** — Sería el artículo 116, siguiendo la enumeración del despacho original, y quedaría redactado de la siguiente manera: “Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente ley”. Que se lea por Secretaría, señor presidente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por Secretaría se va a dar lectura.

**Sr. Secretario (García).** — Artículo 120. “Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente Ley”.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Se va a votar el nuevo artículo propuesto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

El artículo siguiente es de forma. En consecuencia el proyecto queda sancionado.

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra.

Sr. Castello. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — Se la cedo al señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Gracias.

Es a los efectos de decir que dado lo avanzado de la hora y debiendo sesionarse hoy a la hora 9.30, horario establecido para las sesiones de prórroga, la reunión se difiera para las 16 horas.

Sr. Ruiz. — Creo que nadie se va a oponer.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar si se aprueba la moción propuesta por el señor diputado Castello. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobada.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Así se hace.

— Era la hora 2 y 50 del día 12.

JOSE CIRO SANCHEZ  
Director del Cuerpo  
de Taquígrafos

20

## APENDICE

### 1 - Sanciones de la Honorable Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

#### TITULO I

##### CAPITULO I

###### Organos Judiciales

Artículo 1º — El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por:

- a) El Superior Tribunal de Justicia;
- b) Los Jueces Letrados;
- c) Los Jueces de Paz.

Art. 2º — Integran además el Poder Judicial:

- a) El Ministerio Público;
- b) Los Secretarios;
- c) Médicos forenses;
- d) Los Oficiales de Justicia; y
- e) Los demás empleados.

Art. 3º — Son Auxiliares del Poder Judicial:

- a) Los abogados y procuradores;
- b) Escribanos;
- c) Peritos;
- d) Contadores, rematadores y demás funcionarios a quienes las leyes asignen intervención judicial.

## CAPITULO II

### Circunscripciones Judiciales

Art. 4º — La Provincia se divide en tres circunscripciones judiciales que comprenden los departamentos:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio.

Segunda: General Roca, El Cuy, Avellaneda y Pichi Mahuida.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquincó y 25 de Mayo.

Art. 5º — Tendrán su asiento:

- a) El Superior Tribunal de Justicia, en la ciudad que se declare Capital de la Provincia, mientras tanto funcionará en la ciudad de Viedma;
- b) Un Juzgado Letrado en la primera Circunscripción, en la ciudad de Viedma;
- c) Dos Juzgados Letrados en la segunda Circunscripción, en la ciudad de General Roca;
- d) Un Juzgado Letrado en la tercera Circunscripción, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

## TITULO II

### Disposiciones comunes a los Jueces y Tribunales

Art. 6º — Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial prestarán, al recibirse del cargo, juramento o promesa de desempeñar sus funciones fiel y legalmente.

Los magistrados y funcionarios del Ministerio Público prestarán juramento o promesa ante el Presidente del Superior Tribunal; los demás funcionarios y empleados lo prestarán ante la autoridad judicial que aquél designe.

Art. 7º — Todos los Magistrados integrantes del Poder Judicial, recibirán el tratamiento de "Señor Juez".

Art. 8º — Además de las incompatibilidades determinadas en los artículos 131 y 132 de la Constitución, regirán las siguientes:

- a) El ejercicio de la magistratura judicial con el comercio, con la realización de cualquier actividad profesional; con toda vinculación de coparticipación con abogados, procuradores, escribanos, contadores, peritos y martilleros públicos; con la práctica de juegos de azar o con la concurrencia habitual a lugares destinados a ellos como así también estarán obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento de la Justicia, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función.
- b) No podrán ser designados Magistrados o funcionarios quienes hubieren sufrido condenas o se hallaren bajo proceso criminal, ni los concursados o quebrados, los que hubieran sido separados por exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública, ni los parientes o afines, dentro del cuarto grado en un mismo tribunal, debiendo abandonar el cargo, el que causare la incompatibilidad.

Art. 9º — En todo lo que concierne a horarios, licencias y estadística de expedientes, se estará a lo que establezca el Reglamento Judicial.

Art. 10. — El Presidente del Superior Tribunal, los Jueces Letrados y demás funcionarios, concurrirán a su despacho, todos los días hábiles, y los demás Jueces de aquél lo harán en los días y horas señalados para los acuerdos y audiencias.

Art. 11. — Los Magistrados y funcionarios, residirán en la ciudad en que ejerzan sus funciones o en un radio de hasta 30 kms., dentro del territorio de la Provincia.

Art. 12. — Las faltas de los funcionarios, empleados y auxiliares de la justicia, podrán ser sancionadas con: prevención, apercibimiento, multa de hasta \$ 500.—, suspensión no mayor de 30 días, cesantía y exoneración, conforme lo establecido en esta Ley, y el Reglamento, previo sumario administrativo.

Las cesantías y exoneraciones serán decretadas por el Superior Tribunal; las demás sanciones serán aplicadas por los Jueces y funcionarios del Ministerio Público.

Los jueces serán punibles con las tres primeras sanciones mencionadas precedentemente, sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.

Art. 13. — Los jueces reprimirán con prevención, apercibimiento, multas de hasta \$ 500.— y arresto de hasta 5 días, las faltas contra su autoridad o decoro en que incurran los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en las oficinas, o dentro del recinto del Tribunal.

La multa o arresto se impondrá con sujeción a lo que disponga el Reglamento Judicial.

Art. 14. — Toda falta en que incurran ante los Tribunales los funcionarios y empleados dependientes de otros poderes u organismos del Estado nacional o provincial, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la autoridad superior, correspondiente a los mismos, a los efectos de la sanción disciplinaria que procede.

Art. 15. — El profesional que hubiere sido sancionado en tres oportunidades, podrá ser suspendido en el ejercicio de su profesión, hasta por un término que no excederá de 3 meses.

Art. 16. — Toda medida disciplinaria será susceptible de los recursos de reposición y apelación en subsidio, los que deberán interponerse dentro de tres días.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, el Juez podrá testar expresiones irrespetuosas u ofensivas.

Art. 17. — A los fines de su registro en el Superior Tribunal, todas las sanciones que se apliquen les serán comunicadas dejándose constancia en el legajo personal que se lleve para cada caso.

Art. 18. — El producido de las multas se destinará al fomento de la Biblioteca de los respectivos Tribunales.

Art. 19. — En los casos de recusación, excusación, vacancia, licencia u otro impedimento de alguno de los Jueces del Superior Tribunal, será reemplazado por el Procurador General y en su defecto, por el Juez Letrado de igual sede, que no hubiese intervenido en la causa, o por el Con-Juez que se halle de turno en este orden. En iguales circunstancias, el Procurador General será reemplazado por

el Fiscal ante el Juzgado Letrado de igual sede.

Los Jueces Letrados, se reemplazarán recíprocamente y, en su defecto, por el Fiscal, por el Defensor Oficial, o por el Con-Juez, de turno en este orden.

Los Fiscales, y Defensores Oficiales se suplirán recíprocamente y, en su defecto, por un ad-hoc, abogado de la matrícula. Estos y los conjueces deberán reunir las condiciones del funcionario o magistrado que reemplacen, y sus honorarios serán abonados por el tesoro público.

Toda vez que se halle integrado un Tribunal en la forma indicada anteriormente, la intervención del reemplazante no cesará aun cuando haya desaparecido la causa que dió lugar a su integración, en el caso de que el conjuez o conjueces hubieran devuelto con voto o proyecto de resolución el expediente respectivo.

Art. 20. — Los Jueces de Paz, serán subrogados por el suplente o por el Juez de Paz más cercano, en este orden.

Art. 21. — Los Jueces sólo podrán ser recusados con causa.

Art. 22. — Los Jueces están obligados a publicar trimestralmente en la tablilla del Tribunal, la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva con término vencido. Su omisión será considerada falta grave.

### TITULO III

#### DEL SUPERIOR TRIBUNAL

##### CAPITULO I

Art. 23. — El Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por tres jueces y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 24. — Las decisiones del Superior Tribunal podrán dictarse por dos de sus Jueces, excepto en el caso previsto en el artículo 124 de la Constitución Provincial. Si se tratara de sentencia definitiva, se dictará por deliberación y voto de los jueces que las suscriben previo sorteo para estudio. En las demás decisiones el pronunciamiento podrá ser redactado en forma impersonal.

##### CAPITULO II

##### Competencia

Art. 25. — El Superior Tribunal conocerá originaria y exclusivamente:

a) En los casos establecidos en el artículo 137 inc. 2º) de la Constitución;

En el caso del apartado d), del artículo citado, se entenderá que hay denegación o retardo por la autoridad competente cuando no se resolviera definitivamente dentro de los cuarenta (40) días de hallarse el expediente en estado de resolución -excepto que la Ley del respectivo órgano administrativo fijare un plazo distinto;

b) En la recusación y excusación de sus propios miembros;

c) En los recursos de queja contra los Jueces Letrados, por retardo o denegación de justicia;

d) En los juicios sobre responsabilidad civil contra los Magistrados Judiciales.

Art. 26. — El Superior Tribunal, conocerá en forma originaria o recurrida, en el caso del artículo 137 inc. 1º) de la Constitución y en los recursos de hábeas corpus y de amparo.

Art. 27. — El Superior Tribunal conocerá en forma recurrida en los casos del artículo 137 inc. 3º) de la Constitución.

### CAPITULO III

#### Deberes y Atribuciones

Art. 28. — El Superior Tribunal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Las establecidas en el Art. 139 de la Constitución y cualquiera otra prevista en la misma;
- b) Ejercer el contralor de Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, pudiendo imponerles las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 11 de esta Ley;
- c) Evacuar los informes relativos a la administración de justicia, que le requiera el Poder Ejecutivo o la Legislatura;
- d) Ordenar la inscripción en la matrícula respectiva de los procuradores y auxiliares que deban actuar ante el Poder Judicial;
- e) Practicar en acto público, en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los abogados que hayan de integrar las nóminas para los nombramientos de oficio;
- f) Confeccionar antes de finalizar cada período anual la lista de abogados que hayan de integrar el Superior Tribunal y suplir a los Jueces Letrados, y la lista de peritos;
- g) Designar en la primera quincena de diciembre, los jueces y personal de feria;
- h) Disponer ferias o asuetos judiciales, cuando un acontecimiento especial lo requiera, como así también suspender los plazos judiciales, en iguales casos;
- i) Practicar anualmente y cuantas veces lo creyere conveniente, por uno de sus miembros, acompañados del Procurador General visita de Tribunales y cárceles, pudiendo delegar éstas en un funcionario, cuando se trate de los Juzgados de Paz;
- j) Llamar a concurso de oposición y de antecedentes, para el nombramiento de empleados inferiores del Superior Tribunal;
- k) Designar dos de sus miembros para integrar la Junta Calificadora prevista en el artículo 126 de la Constitución, y a propuesta de aquélla, nombrar los magistrados y funcionarios de los Tribunales inferiores;
- l) Designar los Jueces de Paz, conforme a las ternas que se hayan propuesto;
- ll) Remitir anualmente a la Legislatura y al Poder Ejecutivo un informe sobre la marcha del Poder Judicial;
- m) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros notariales, conforme a la Ley respectiva;
- n) Fijar el horario de administración de justicia;

ñ) Ejercer las atribuciones y funciones que como Tribunal Electoral le asigna la Constitución;

o) Informar al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad y conveniencia de indultar o conmutar penas;

p) Convocar a elecciones en los casos previstos por la Constitución;

q) Llevar además de los que exigieren los códigos procesales, los siguientes libros:

1) El Registro mencionado en el artículo 17 de esta Ley;

2) El de contralor de los plazos para fallar; que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en que se hará constar la fecha de entrada de las causas, la de remisión de los expedientes a cada uno de los Jueces del Tribunal, y la fecha en que éstos los devuelven con voto o proyecto de resolución;

r) Nombrar y remover los empleados inferiores del Poder Judicial, previo sumario que acredite justa causa;

s) Dictar, en uso de sus facultades de Superintendencia, los reglamentos necesarios al funcionamiento de la administración de justicia.

### CAPITULO IV

#### PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL

Art. 29. — La presidencia del Superior Tribunal, se turnará anualmente entre sus jueces, previo sorteo. Se sorteará además el vocal que lo reemplaza en caso de recusación, excusación, ausencia o impedimento.

Art. 30. — Son atribuciones del Presidente del Superior Tribunal, las siguientes:

- a) Representarlo en todo acto oficial;
- b) Ejecutar sus decisiones;
- c) Ejercer la dirección del personal de Tribunales;
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás jueces y partes;
- e) Conceder licencias no mayores de 8 días de acuerdo con lo que disponga el Reglamento;
- f) Recibir el juramento o promesa que se menciona en el artículo 6 de esta Ley, como así el de los abogados y procuradores, pudiendo delegar esta facultad en la autoridad judicial que se designe;
- g) Decretar las providencias de trámite, sin perjuicio del recurso de reposición para ante el Tribunal;
- h) Visar las planillas de sueldos y gastos del Tribunal;
- i) Ejercer la policía y autoridad en la casa de la Justicia y velar por el cumplimiento estricto de las acordadas y reglamentos;
- j) Legalizar las firmas de los Jueces Letrados, hasta tanto se legisle sobre la materia, y la de los Escribanos a falta del respectivo colegio.
- k) Adoptar las medidas urgentes que son necesarias para la mejor administración de justicia, debiendo dar cuenta de ello para su consideración en el primer acuerdo.

## TITULO IV

## DE LOS JUECES LETRADOS

Art. 31. — Los Jueces Letrados con asiento en Viedma y San Carlos de Bariloche ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en todas las causas cuyo conocimiento no esté atribuido a otros Jueces. Los Juzgados con asiento en General Roca tendrán la siguiente competencia: Juzgado N° 1, Civil, Comercial y Laboral. Juzgado N° 2º Criminal y Correccional.

Cuando las circunstancias hagan necesaria la creación de nuevos Juzgados en las circunscripciones de Viedma y San Carlos de Bariloche, se establecerá idéntica especialización en materia de competencia.

Art. 32. — Fuera de la competencia ya atribuída, les corresponde además:

- a) Desempeñar o hacer desempeñar las comisiones que les confiare otro tribunal;
- b) Hacer una estadística trimestral del movimiento del juzgado y elevarla al Superior Tribunal, como asimismo, publicar las listas de los juicios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;
- c) Proponer al Superior Tribunal la remoción de los Secretarios, a sus efectos;
- d) Proponer al Superior Tribunal la designación de sus empleados, previo concurso y su remoción;
- e) Suspender a los empleados del Juzgado, debiendo comunicar dicha medida al Superior Tribunal;
- f) Conocer y resolver, en última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones o sentencias definitivas de los jueces de Paz;
- g) Legalizar las firmas de sus Secretarios y las de los jueces de Paz;
- h) Inspeccionar periódicamente cárceles, alcaldías policiales y Juzgados de Paz y sugerir a la Junta Calificadora los nombres de los Secretarios a designarse.

Art. 33. — Además de los Secretarios, en cada Juzgado Letrado, habrá un Oficial de Justicia y el personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 34. — Para ser Juez Letrado, se requerirá título de abogado expedido por Universidad Oficial, 25 años de edad como mínimo, 2 de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales y 5 de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 35. — Los deberes y atribuciones especificadas en el presente Título, no excluyen las demás que la Constitución o las Leyes confieren a los Jueces.

## TITULO V

## DE LOS JUECES DE PAZ

Art. 36. — Créanse Juzgados de Paz, con la circunscripción y en cada una de las localidades que una Ley especial determinará.

Art. 37. — Para ser Juez de Paz, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de 5 años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Tener como mínimo aprobado el ciclo primario de instrucción;

d) Ser persona de probados antecedentes honorables.

Art. 38. — Para cada uno de los Juzgados creados, se designará un Juez suplente ad-honorem, salvo el tiempo que estuviere a cargo del Juzgado, y para su designación deberá reunir las mismas condiciones exigidas para los titulares.

Art. 39. — Las propuestas en ternas para la designación de los Jueces de Paz, se confeccionarán por orden alfabético.

Art. 40. — Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los jueces de paz, prestarán juramento o promesa de desempeñarse legalmente, ante el Juez Letrado respectivo. El Juez de Paz suplente, lo podrá hacer ante el titular.

Art. 41. — Conservarán el cargo mientras dure su idoneidad y buena conducta. Regirán a su respecto las incompatibilidades especificadas en el artículo 8º de esta Ley.

Art. 42. — Residirán dentro de su jurisdicción de la que no podrán ausentarse sin autorización del Juez Letrado respectivo.

Art. 43. — Tendrán la competencia territorial que para cada caso dicte la Legislatura. Entre tanto, ejercerán la que tuviese el Juez de Paz que substituyen.

Art. 44. — Los Jueces de Paz conocerán y resolverán:

- a) En los asuntos donde el valor cuestionado no exceda de seis mil pesos, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias, y de todo otro tipo de juicios especiales;
- b) En las demandas reconventionales siempre que su valor no exceda de su competencia;
- c) En las faltas y/o contravenciones por infracción al Código Rural, Reglamentos de Faltas, Ordenanzas Municipales y Edictos de Policía.

Art. 45. — Son deberes de los Jueces de Paz:

- a) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por otros Jueces;
- b) Llevar a conocimiento del Defensor Oficial, los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;
- c) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro horas de la iniciación de la diligencia por el medio más rápido, al Juez Letrado.

Art. 46. — Cuando el valor cuestionado no exceda de quinientos pesos, las decisiones de los Jueces de Paz, serán inapelables. En los demás casos serán apelables libremente dentro de cinco días por ante el Juez Letrado.

Art. 47. — El procedimiento será verbal y actuado; y los jueces resolverán a verdad sabida y buena fe guardada, exigiendo sin embargo la defensa y la prueba.

Art. 48. — Los Jueces de Paz, llevarán un libro de entradas y salidas de expedientes, y otro en el que anotarán las resoluciones que dicten. Estos libros serán habilitados y sellados por el Juez Letrado.



## TITULO VI

## CAPITULO I

## MINISTERIO PUBLICO

Art. 49. — El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial y estará integrado por el Procurador General y los representantes de los Ministerios Fiscal y Pupilar.

Art. 50. — Para ser titular de los Ministerios Fiscal y Pupilar se requieren las mismas condiciones que las del artículo 34 de esta Ley.

Art. 51. — El Ministerio Público colabora con los órganos jurisdiccionales en la tarea de administrar justicia y su principal función consiste en representar el interés público.

Art. 52. — El Ministerio Público propondrá al Superior Tribunal, su personal, previo concurso de oposición y antecedentes.

Art. 53. — El Ministerio Público está autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de su función.

## CAPITULO II

## DEL PROCURADOR GENERAL

Art. 54. — El Procurador General es el jefe del Ministerio Público y representa ante el Superior Tribunal de Justicia la causa pública. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Dictaminar en las cuestiones de competencia entre los Jueces Letrados;
- b) Continuar la intervención que hubieran tenido los Fiscales en los Juzgados Letrados y ejercer superintendencia sobre aquéllos;
- c) Velar por el cumplimiento de las sentencias y leyes penales y carcelarias;
- d) Asistir a las visitas de inspección;
- e) Cumplir con todas las obligaciones y funciones que les sean encomendadas por los Códigos, Leyes y el Reglamento Judicial.

## CAPITULO III

## MINISTERIO FISCAL

Art. 55. — El Ministerio Fiscal será desempeñado en cada una de las circunscripciones por Fiscales. Habrá un Fiscal ante cada Juzgado Letrado.

Art. 56. — Corresponde a los fiscales, sin perjuicio de las funciones que les acuerden las leyes y los códigos procesales, las siguientes:

- a) Dictaminar en las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz;
- b) Intervenir en los juicios sobre oposición o nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción y rectificación de las actas de Registro Civil, y en todo asunto que afecte al estado civil de las personas;
- c) Promover o ejercitar la acción penal en la forma prevista por el Código Procesal respectivo e intervenir en todos los procesos criminales y correccionales.

Art. 57. — La prescripción de la acción penal, a causa de la falta de instancia y cumplimiento de las obligaciones del Fiscal, se considerará falta grave en el desempeño del cargo.

## CAPITULO IV

## MINISTERIO PUPILAR

Art. 58. — El Ministerio Pupilar será desempeñado, en cada una de las circunscripciones judiciales, por un Defensor Oficial.

Art. 59. — Los defensores intervendrán en todos los asuntos judiciales que se relacionen con las personas, intereses de los incapaces, menores, ausentes y pobres, sea en forma promiscua, directa o delegada como patrocinantes, a fin de solicitar las medidas necesarias para la conservación de los derechos de los mismos, pudiendo al efecto entablar, en su defensa, las acciones o recursos necesarios sea directa o conjuntamente con los representantes de los incapaces. Actuarán asimismo en los arreglos extra-judiciales entre las partes y especialmente, sobre prestación de alimentos.

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del Defensor Oficial; sin perjuicio de los que se establezcan en los códigos y leyes, los siguientes:

## a) En materia Civil:

- 1—Intervenir, a falta de otro representante legal en todos los asuntos donde hubieren menores, incapaces o ausentes que demandaren o fueren demandados;
- 2—Fiscalizar el cumplimiento de sus deberes por parte de los representantes legales de los menores, incapaces o ausentes;
- 3—Tomar las medidas necesarias a fin de que se provea de tutor o curador a los menores incapaces, o ausentes, como asimismo de representación legal a quienes no la tengan.
- 4—Evacuar las consultas jurídicas que le efectúen los pobres;
- 5—Patrocinar a los pobres en toda clase de asuntos judiciales;
- 6—Ejercer la representación de los asuntos en juicio, de acuerdo con lo que establecen las leyes;
- 7—Atender las quejas de los hechos que comporten peligro material o moral para los menores e incapaces y adoptar todas las medidas conducentes a la prevención y solución de tales cuestiones. La decisión que se dicte, podrá ser revisada por el Juez Letrado a petición de parte y sin forma de juicio;
- 8—Inspeccionar los establecimientos que tuviesen a su cargo menores o incapaces y dar cuenta a quien corresponda, de las irregularidades que advirtiera;
- 9—Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad en los casos previstos por la Ley;

## b) En materia Penal:

- 1—Intervenir en defensa de todos los procesados que carezcan de defensor particular;
- 2—Ejercer patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional y en todas las que en

relación al cumplimiento de la pena impuesta, formulen ante los jueces, los condenados por sentencia firme;

3—Intervenir como parte legítima en todos los juicios criminales donde haya menores e incapaces cuyos representantes legales fueran querellantes o querellados por delitos cometidos contra la persona o bienes de los incapaces;

4—Patrocinar a los pobres en las denuncias o querellas que deban promover y evacuar sus consultas en materia criminal;

5—Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas en que intervienen.

Art. 61. — El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos quieran promover.

Art. 62. — Los defensores están obligados a apelar contra toda resolución o sentencia que cause gravamen o afecte los intereses de sus representados.

Art. 63. — El Defensor Oficial, ante el Juzgado Letrado de igual sede que el Superior Tribunal, continuará ante éste, la intervención que le compete al Ministerio Pupilar.

## TITULO VII

### SECRETARIOS Y EMPLEADOS AUXILIARES

#### CAPITULO I

##### De los Secretarios

Art. 64. — Los Tribunales, tendrán los siguientes Secretarios:

a) Tres en el Superior Tribunal. Uno de ellos ejercerá exclusivamente las tareas que el Superior Tribunal tiene encomendadas como Tribunal Electoral, con arreglo a la Ley de la Materia;

b) Dos en cada Juzgado Letrado.

Art. 65. — Para ser Secretario se requiere:

a) Título de abogado o escribano expedido por Universidad oficial;

b) Ser mayor de edad;

c) Ser nativo o argentino naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 66. — Son funciones de los Secretarios, sin perjuicio de las que determinen las leyes, los códigos de procedimiento y los Reglamentos de los Tribunales, las siguientes:

a) Concurrir diariamente al despacho y presentar al Presidente del Superior Tribunal y a los jueces, según corresponda, los escritos y documentos;

b) Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar se mantengan en buen estado;

c) Custodiar los documentos y expedientes a su cargo y llevar al día los libros que se establezcan por las leyes y Reglamentos;

d) Poner el cargo a todos los escritos, con designación del día y la hora, expidiendo recibo de los mismos o de los documentos que les entregaren

los interesados, cuando éstos los solicitaren;

e) Vigilar que los empleados que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone;

f) Remitir al archivo, en los tres primeros meses de cada año, los expedientes a que se alude en los incisos b) y c) del artículo 107 de esta Ley, acompañado de los índices respectivos;

g) Llevar un libro de constancia de todos los expedientes que entregare en los casos autorizados por la Ley, no pudiendo dispensar en esta formalidad a los jueces y funcionarios superiores, cualquiera fuera su jerarquía;

h) Cuidar que la entrega de los expedientes o suministro de informes no se efectúe a otras personas que las partes, abogados, procuradores o aquellos a quienes se lo permitan las leyes de procedimientos y acordadas reglamentarias;

i) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo, que los jueces les confien.

Art. 67. — Bastará la sola firma de los Secretarios, en las providencias de mero trámite y en las que se disponga:

1—Agregar a los autos, documentos y actuaciones que se deban incorporar al proceso;

2—Librar oficios ordenados por el Juez, con excepción de los que se dirijan a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, nacional y provinciales, Ministros y Magistrados, y los que dispongan la extracción o transferencia de fondos;

3—Disponer el paso de los expedientes a los representantes del Ministerio Público y demás funcionarios que intervengan como partes;

4—Expedir certificados y testimonios;

5—Devolver escritos presentados fuera de término.

Dentro del plazo de tres días, las partes podrán pedir al Juez, que se deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario.

Art. 68. — A los Secretarios se les aplicarán las mismas incompatibilidades especificadas en el art. 8º inc. a) y b) de la presente Ley.

Art. 69. — Los Secretarios se suplirán entre sí, recíproca y automáticamente.

#### CAPITULO II

##### De los Oficiales de Justicia

Art. 70. — Para ser Oficial de Justicia, se requiere:

a) Mayoría de edad;

b) Notorios antecedentes de buena conducta;

c) Antigüedad no menor de seis años en la Administración de Justicia.

Art. 71. — Son deberes de los Oficiales de Justicia:

a) Hacer efectivos los apremios;

b) Realizar las diligencias de posesión;

c) Ejecutar los mandamientos de embargos, desahucio y demás medidas compulsivas;

d) Practicar toda notificación que se dispusiera;

e) Cumplir en el día las diligencias que les encomienden respondiendo personalmente de los daños que causaren, por el cumplimiento tardío

del cometido, excepto cuando deben salir del radio urbano del asiento del Tribunal, en cuyo caso tendrán el término que los Jueces fijaren al efecto.

Art. 72. — La concurrencia de éstos a las oficinas judiciales, y la distribución de sus tareas, se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

Art. 73. — Los Oficiales de Justicia de igual sede judicial podrán suplirse entre sí, y, en su defecto, los Jueces podrán encargar de las diligencias a los Secretarios o a cualquiera de los auxiliares que a su juicio reunieran condiciones haciéndose constar tal designación en la resolución respectiva.

### CAPITULO III

#### De los Empleados

Art. 74. — Para ser designado empleado, se requiere ser argentino nativo o naturalizado con no menos de tres años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de diez y ocho años y poseer antecedentes honorables de conducta.

Sus deberes, derechos y el escalafón serán establecidos en el Reglamento Judicial.

### TITULO VIII

#### CAPITULO I

#### DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES

Art. 75. — Para ejercer la profesión de abogados se requiere:

- a) Poseer título de tal o doctor en ciencias jurídicas expedido por Universidad Oficial;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Inscribirse en la Matrícula que a tal efecto llevará el Superior Tribunal de Justicia y estar colegiado en su Circunscripción Judicial;
- d) Fijar domicilio legal en la Provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante el Superior Tribunal.

Art. 76. — Para ejercer la procuración se requiere:

- a) Poseer título de abogado, escribano o procurador expedido por Universidad Oficial;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Inscribirse en la Matrícula que a tal efecto llevará el Superior Tribunal;
- d) Fijar domicilio legal en la Provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante el Superior Tribunal;
- e) Rendir una fianza real o personal de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000.—).

### CAPITULO II

#### DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Art. 77. — En cada Circunscripción se constituirá un Colegio de Abogados, integrado por los profesionales de tal título que tendrá por sede la ciudad asiento del Juzgado. El Colegio será el representante legal de los abogados y tendrá las facultades establecidas en la Constitución y esta Ley.

Art. 78. — Los Estatutos que el Colegio se dicte, a los fines de su constitución legal, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 79. — En los casos de ser necesaria la intervención del Colegio por imperio de la Constitución o de esta Ley el mismo no estuviere legalmente constituido, las designaciones que le pudieran corresponder, las efectuará el Superior Tribunal de Justicia, de entre los abogados de la Matrícula que correspondan al asiento del Juzgado.

Art. 80. — A los fines de sancionar a sus miembros, los Colegios de Abogados, podrán aplicar las medidas disciplinarias que estimaren, conforme a esta Ley ad-referéndum del Superior Tribunal.

### TITULO IX

#### CAPITULO I

#### PERITOS

Art. 81. — En cada circunscripción judicial, los informes por reconocimiento, traducciones y diligencias judiciales, en general, que los Jueces y Tribunales ordenaren, serán expedidos y practicados por los traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general de la lista formada anualmente por el Superior Tribunal para cada circunscripción, en la forma que lo determine el Reglamento Judicial.

Art. 82. — Para el desempeño de tales funciones, se requerirá el título expedido por Universidad o establecimiento oficial, mayoría de edad y buenos antecedentes de conducta.

Art. 83. — A falta de los peritos a que se refieren los artículos anteriores, podrán ser sustituidos por expertos designados por el Juez.

Art. 84. — Si el Superior Tribunal lo considera conveniente, podrá solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de médicos de los Tribunales en cada sede judicial.

### CAPITULO II

#### MARTILLEROS Y CONTADORES PUBLICOS

Art. 85. — Nadie puede ejercer en causa judicial la profesión de Martillero o Contador Público sin estar inscripto en la Matrícula respectiva que llevará el Superior Tribunal, conforme al Reglamento.

Art. 86. — Para ser Martillero se requiere:

- a) Reunir las condiciones exigidas para los mismos en el Código de Comercio;
- b) Pagar la patente que establezca la Ley respectiva;
- c) Prestar juramento o promesa ante el Juzgado Letrado de su domicilio;
- d) Rendir examen de suficiencia ante el Superior Tribunal.

Art. 87. — Para ser Contador se requiere:

- a) Poseer título de Contador Público, expedido por instituto nacional o provincial;
- b) Ser mayor de edad.

Art. 88. — Actuarán como auxiliares de la justicia en todas las funciones propias de Contadores Públicos, y en las que sean privativas, por aplicación de leyes especiales.

Art. 89. — El sorteo y designación de los Contadores y Martilleros, se hará en acto público, y en la forma en que lo establezca el Reglamento.

## TITULO X

## REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Art. 90. — Existirá un Registro Público de Comercio en cada sede judicial que estará a cargo del Juez Letrado que indique el Superior Tribunal en el Reglamento.

Art. 91. — En el Registro Público de Comercio, se efectuarán las siguientes inscripciones:

- a) Matrícula de los comerciantes. A tal fin se llevará un libro con esa denominación, en el que se anotará por orden de número y fecha, los datos personales de los inscriptos y sus documentos habilitantes;
- b) Los no comerciantes, que realizan sus negocios en forma de explotación comercial;
- c) Los factores auxiliares del comercio;
- d) Los Poderes;
- e) Las habilitaciones y venias para ejercer el comercio;
- f) Los estatutos de las sociedades;
- g) Los contratos;
- h) Las transmisiones de establecimientos comerciales e industriales y demás circunstancias establecidas en el artículo 36 del Código de Comercio y en general, todos los documentos cuyos registros se ordena expresamente en el referido código o en cualquier ley especial.

Art. 92. — Se llevarán tantos libros distintos como categorías de inscripciones sean necesarias de acuerdo con la documentación del artículo anterior y con las futuras exigencias del comercio, observándose las formalidades establecidas por el artículo 38 del Código de Comercio. Se abrirá además un libro de fallidos y concursados.

Art. 93. — Los Jueces Letrados enviarán testimonios de la parte pertinente del auto de quiebra o rehabilitación al Superior Tribunal, quien lo pondrá en conocimiento de los demás Jueces Letrados.

Art. 94. — Se inscribirán los documentos registrados, anotándose en ellos el libro respectivo, folio, número de orden y fecha del registro.

Art. 95. — El Juez otorgará al interesado que lo solicite, constancia circunstanciada de la inscripción en la Matrícula.

Art. 96. — El Secretario es responsable de la exactitud y legalidad de las inscripciones y asientos que se efectuaren, por los daños y perjuicios que su omisión causare.

Art. 97. — Las denegaciones de inscripción en la Matrícula o el de Registro en los libros o documentos, serán apelables en relación.

Art. 98. — La inscripción en la Matrícula, queda anulada en caso de quiebras y disoluciones, siendo necesario una nueva inscripción, cuando se produzca la rehabilitación o la constitución de una nueva sociedad.

Art. 99. — Cualquier persona podrá solicitar informes sobre asunto de los distintos registros.

## TITULO XI

## JUNTA CALIFICADORA

Art. 100. — Todos los años en la primera sesión

del período ordinario, la Legislatura designará, de entre sus miembros, un titular y un suplente, a los fines de integrar durante el año, la Junta Calificadora a que se refiere el artículo 126 de la Constitución, lo que hará conocer al Superior Tribunal.

Art. 101. — A los mismos fines, antes del 20 de diciembre de cada año, los Colegios de Abogados de Viedma, Gral. Roca y San Carlos de Bariloche, designarán dos abogados titulares y dos suplentes, comunicándolo al Superior Tribunal.

Art. 102. — La Junta Calificadora, se integrará con los dos abogados de la Circunscripción Judicial a la cual corresponda la vacante producida. Su procedimiento se ajustará a lo que establece el Reglamento Judicial.

Art. 103. — La Junta Calificadora, será convocada dentro de los quince días de producida la vacante, por el Presidente del Superior Tribunal en la forma que lo determine el Reglamento para la Justicia. El y otro Juez, serán sus integrantes.

## TITULO XII

## ARCHIVO DE TRIBUNALES

Art. 104. — Créase una oficina denominada "Archivo General de los Tribunales", con asiento en la capital de la Provincia, dependiente del Superior Tribunal de Justicia y con delegaciones en cada una de las sedes judiciales.

Art. 105. — Las calidades del Jefe del Archivo General y la de los Encargados de las Delegaciones, así como la organización interna de dichas oficinas, serán establecidas en el Reglamento que a esos fines dictará el Superior Tribunal.

Art. 106. — El Archivo General, se formará:

- a) Con los protocolos de todos los Escribanos de Registro y con los expedientes concluidos y paralizados que le envíen los Encargados de las Delegaciones;
- b) Con los demás documentos y constancias que disponga el Superior Tribunal.

Art. 107. — El Archivo de las Delegaciones, se formará:

- a) Con los protocolos de todos los Escribanos de Registro de la Circunscripción, con excepción de los correspondientes a los últimos 10 años que quedarán en poder de sus titulares;
- b) Con los expedientes concluidos y mandados archivar por los jueces previa reposición de sellos;
- c) Con los expedientes paralizados que los mismos jueces remiten, con noticia de las partes, previa reposición de sellos;
- d) En los casos de los incisos b) y c), una vez transcurridos 10 años y cinco en el caso del inciso a), se remitirán por el Encargado al Archivo General.

Art. 108. — Dentro de los tres primeros meses de cada año, los escribanos de Registro entregarán al Encargado del Archivo el protocolo correspondiente.

Art. 109. — Los protocolos no podrán ser extraídos del archivo sino en caso de fuerza mayor. En cualquier otro caso su extracción será ordenada por escrito, por el Jefe del Archivo General.

Art. 110. — Los expedientes sólo podrán salir del archivo en virtud de orden escrita del Juez competente y por un plazo no mayor de sesenta días, vencido el cual el Jefe o Encargado del Archivo, exigirá la devolución que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de mil pesos de multa aplicable por dicho Juez, y con destino a la biblioteca del Tribunal.

Art. 111. — Los abogados, escribanos y procuradores, tendrán acceso a los protocolos depositados en los archivos de los tribunales a los fines de su conocimiento.

También lo tendrán quienes acrediten suficiente vocación o interés justificado, y en cualquier caso, sujeto a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal.

Art. 112. — Los empleados del Archivo, serán nombrados y removidos en la forma establecida para los demás empleados del Poder Judicial.

Art. 113. — Anualmente podrá procederse a la incineración o guillotínación de los expedientes y documentos existentes en el Archivo General, pasado el plazo de treinta años de su ingreso. Excepcionalmente los que por su naturaleza, deban permanecer en el archivo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Art. 114. — Los expedientes en condiciones de ser incinerados o guillotínados, serán clasificados por una comisión integrada por un miembro del Superior Tribunal, el Procurador General, un Juez Letrado y el Jefe del Archivo. Las designaciones en cada caso, las hará el Superior Tribunal.

Efectuada la clasificación, la comisión mandará publicar por el plazo de treinta días consecutivos, en el *Boletín Oficial*, la nómina de los Tribunales, rúbricas de los expedientes y año de su archivo, y fijará en lugares bien visibles, un ejemplar de la misma lista, en el archivo y en las secretarías de todos los Tribunales de la Provincia. Quedarán excluidos de esta publicidad los procesos criminales.

Art. 115. — Los interesados en la exclusión de algún expediente a incinerarse o guillotínarse, deberán solicitarlo hasta diez días después de vencido el plazo de la publicación de la lista de expedientes, dirigiéndose por nota al Jefe del Archivo. El pedido será considerado por la comisión clasificadora.

Art. 116. — Al procederse a la incineración o guillotínación la comisión labrará un acto en el "Libro de Incineraciones y Guillotínación", que se llevará al efecto, consignándose en ella la nómina de los expedientes incinerados y guillotínados y fecha de la sentencia dictada en cada uno.

### TITULO XIII

#### FERIA DE LOS TRIBUNALES

Art. 117. — Durante el mes de enero y Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento de los Juzgados Letrados y Archivo, no corriendo los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por

los Magistrados, funcionarios y empleados que designare el Superior Tribunal en la oportunidad señalada en el artículo 28, inciso g) de esta Ley.

Art. 118. — A los efectos de esta Ley, se considerarán asuntos urgentes de feria:

- a) Las medidas cautelares y precautorias;
- b) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública y de instancia privada;
- c) Las quiebras y las convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes de los mismos;
- d) Los recursos de garantías individuales;
- e) Todos los demás asuntos, cuando se justifique "prima facie" por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se lo atiende.

### TITULO XIV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 119. — Serán transitorias las siguientes disposiciones:

I.—Por esta única vez, podrán desempeñarse como Secretarios en los Juzgados Letrados, los actuales Oficiales Primeros y Oficiales de Justicia que revisten en los Juzgados Federales de la Provincia, sin los requisitos establecidos en el artículo 65º inciso a) de esta Ley.

II.—Hasta tanto se dicten los códigos y leyes procesales a regir en la Provincia, se aplicarán las leyes procesales nacionales, vigentes al tiempo de la integral instalación de las autoridades creadas por esta Ley, en cuanto no se opongan a la presente.

III.—Por esta única vez, los Jueces del Superior Tribunal, prestarán juramento o promesa ante el Gobernador de la Provincia.

IV.—Las causas pendientes y fenecidas y la demás documentación de que habla el artículo 12º de la Ley 14.408, serán enviadas por los distintos Tribunales Nacionales, al Superior Tribunal quien las distribuirá, con arreglo a la jurisdicción establecida.

V.—Los abogados, procuradores, martilleros, contadores públicos y todo otro perito o auxiliar de la justicia, actualmente inscriptos en los Juzgados Federales, con asiento en la Provincia, quedan habilitados para seguir ejerciendo la profesión; pero deberán reinscribirse ante la Justicia de la Provincia, dentro de los noventa días en que ésta se instale.

VI.—Por esta única vez para la designación de los Oficiales de Justicia, no se exigirá el requisito establecido en el artículo 70º inciso c) de esta Ley.

Art. 120. — Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 121. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, diciembre 12 de 1958.

## LEGISLATURA DE RIO NEGRO

### SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período .....	\$ 160.—
Período 1959 .....	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u. ....	„ 10.—

### LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

### CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.